



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XL

15 de junio de 2021

Número 127

## Sumario

### I. Disposiciones Generales

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

DECRETO 72/2021, de 2 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para la Igualdad. .... 28934

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

DECRETO 71/2021, de 2 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador del mediador de emprendimiento y por el que se crea el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento. .... 28937

ORDEN ICD/663/2021, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones del programa del bono turístico aragonés para incentivar la demanda de servicios turísticos internos, debilitada a causa de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. .... 28951

#### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 73/2021, de 2 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen jurídico de la mercantil autonómica "Centro Europeo de Empresas e Innovación de Aragón, SA (CEEI)" ..... 28967

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 75/2021, de 4 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Clase de Especialidad Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto en los Cuerpos y Escalas de Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. .... 28977

### II. Autoridades y Personal

#### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de mayo de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se hacen públicos los nombres de los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Administrativos. .... 28979



## b) Oposiciones y concursos

### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros Agrónomos. .... 28980

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Montes..... 28981

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica de Gestión, Técnicos Medios de Gestión de Empleo. .... 28982

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Técnicos Medios de Estadística. ... 28983

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 1 junio de 2021, de la Directora General de Personal, por la que se modifica la composición de los tribunales de la especialidad Dibujo Artístico y Color del procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el funcionariado de los citados Cuerpos, convocados por Orden ECD/6/2021, de 15 de enero ("Boletín Oficial de Aragón", número 10, de 18 de enero de 2021). .... 28984

## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/664/2021, de 7 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Bajo Cinca/Baix Cinca, por el que se concede una subvención para la implementación de medidas a favor de la lengua catalana y sus variedades dialectales. .... 28985

ORDEN PRI/665/2021, de 7 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de La Jacetania, por el que se concede una subvención para la implementación de medidas a favor de la lengua aragonesa y sus variedades dialectales. .... 28989

ORDEN PRI/666/2021, de 7 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio de formalización de una subvención nominativa para la realización de actividades para la erradicación de asentamientos insalubres entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca. .... 28993



**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL**

ORDEN ICD/667/2021, de 3 de junio, por la que se convocan ayudas para la Industria Digital, Innovadora y Sostenible, financiadas mediante la iniciativa de Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU), Línea IDIS-REACT..... 28998

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

DECRETO 74/2021, de 2 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se acepta la donación de una finca rústica en el término municipal de Agón (Zaragoza), para su declaración como Monte de Utilidad Pública..... 29026

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

DECRETO 76/2021, de 2 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Figueruelas (Zaragoza). ..... 29028

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Granja Los Alecos, SL, con CIF B31017015, con código ES502680000001 ubicada en el término municipal de Undués de Lerda, provincia de Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 50020202201910546)..... 29030

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Agropecuaria del Pirineo, SA, con NIF A22112635, con código ES221250000004 ubicada en el término municipal de Huesca, provincia de Huesca. (Expediente INAGA 50020202201910570). ..... 29037

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Compañía de Piensos e Integraciones, SA, con NIF A22201164, con código ES222250000174 ubicada en el término municipal de Tamarite de Litera, provincia de Huesca. (Número de Expediente INAGA 50020202201910561). ..... 29043

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Miguel Salas López, con NIF \*\*\*\*073\*\*, con código ES502520000137 ubicada en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 50020202201910569). ..... 29051

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Emilio Sánchez Muñoz, con NIF \*\*\*\*74\*\*\*, con código ES442320000063 ubicada en el término municipal de Torrijo del Campo, provincia de Teruel. (Número de Expediente INAGA 50020202201910587). ..... 29057

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Salvador Campos Palomar, con NIF \*\*\*\*40\*\*\*, con código ES440070000005 ubicada en el término municipal de Alba, provincia de Teruel. (Número de Expediente INAGA 50020202201910598). ..... 29063



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

EXTRACTO de la Orden ICD/663/2021, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones del programa del bono turístico aragonés para incentivar la demanda de servicios turísticos internos, debilitada a causa de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. .... 29070

EXTRACTO de la Orden ICD/667/2021, de 3 de junio, por la que se convocan ayudas para la Industria Digital, Innovadora y Sostenible, financiadas mediante la iniciativa de Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU) - Línea IDIS-REACT. .... 29073

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2021, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la ejecución del proyecto reforma de la Línea Aérea Alta Tensión 45 kV "SET Almudévar - SET Huesca Norte" entre apoyos número 129 y número 186, haciendo entrada/salida en SET Pihus 132/45 kV, en el término municipal de Huesca. Expediente de referencia AT-107/2017. .... 29076

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de mayo de 2021, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas de ocupación de los bienes afectados por los expedientes números: G-EO-Z-026/2012 TE-AT0013/15, AT 082/2019. .... 29080

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por el que se someten a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Parque Fotovoltaico "CF Larbesa Ampliación" de 0,96 MW/1,28 MWp. Expediente AT-29/2019. .... 29081

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la modificación aislada zonas E3 y E4 del suelo no urbanizable especial del Plan General de Ordenación Urbana de Jaulin, en el término municipal de Jaulin (Zaragoza) promovido por el Ayuntamiento. (Número de Expediente INAGA 500201/71/2021/3504). .... 29082

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la modificación número 25 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo, núcleo urbano de Lasieso, en el término municipal de Sabiñánigo, promovido por el Ayuntamiento. (Número de Expediente INAGA 500201/71/2021/2813). .... 29083

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de una Instalación Fotovoltaica CF Cinca y su Infraestructura de Evacuación, término municipal San Esteban de Litera (Huesca), promovido por Grupo Industrial Anghiari, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2021/03882). .... 29084



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Cañada Real de la Portella” en el término municipal de Isábena (Huesca), de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la instalación de una línea subterránea y una línea aérea, ambas de baja tensión, solicitada por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU. (Número de Expediente INAGA 220101/56/2021/04103). ..... 29085

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública y a concurrencia competitiva la solicitud de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública número 468 “Casa Salinas”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en término municipal de Graus (Huesca) para la reforma de la red aérea de baja tensión del centro de transformación “Casa Sierra” solicitada por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica SAU. (Número de Expediente INAGA 220101/44/2021/04106). ..... 29086

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación de la planta solar fotovoltaica conectada a red “Pedrola II”, de 22,01 Mwp, en el término municipal de Pedrola, promovido por Benbros Solar, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01/2021/04980). ..... 29087

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación de la planta solar fotovoltaica conectada a red “Pedrola III”, de 35,23 Mwp, en el término municipal de Pedrola, promovido por Benbros Solar, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01/2021/05027). ..... 29088

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación de la planta solar fotovoltaica conectada a red” Sora I”, de 8,79 MWp, en el término municipal de Castejón de Valdejasa, promovido por Benbros Solar, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01F/2021/04326). ..... 29089

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de Plantas Fovoltaicas Acín 1 de 6 MW y Acín 2, de 2,3 MW y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por Salix Energías Renovables, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01F/2021/3017). ..... 29090

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la constitución de un coto deportivo de caza, en el término municipal de Sabiñánigo y Jaca (Huesca) promovido por la Sociedad Deportiva de Cazadores de Borrés. (Número de Expediente INAGA 220102/27/2021/02379). ..... 29091

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD**

ANUNCIO por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad Pública Aragonesa Banco de Sangre y Tejidos. .... 29092



## I. Disposiciones Generales

### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

#### **DECRETO 72/2021, de 2 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para la Igualdad.**

La igualdad es principio rector de las políticas públicas en nuestra Comunidad Autónoma, y así se refleja y garantiza en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en sus artículos 6.2, 11.3 y 71.37.<sup>a</sup> En el ejercicio de dichas competencias se aprobó la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Instituto Aragonés de la Mujer tiene como finalidades básicas la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, elaborar y ejecutar las medidas necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres e impulsar y promover la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica, laboral o social, así como la eliminación efectiva de todas las formas de discriminación por razón de género en Aragón. Asimismo, precisa en el artículo 4 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, por la que se crea el Instituto Aragonés de la Mujer y en su artículo 5 del Decreto 14/1193, de 9 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Aragonés de la Mujer, entre sus funciones la planificación, elaboración y coordinación de la política para la mujer en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como realizar el seguimiento de la legislación vigente y su aplicación, funciones que convergen con las atribuidas por la Ley 7/2018, de 28 de junio, a la Comisión Interdepartamental.

El artículo 14 de la citada ley establece que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón creará una Comisión Interdepartamental para la Igualdad en la que estarán representados los distintos departamentos y organismos autónomos de la Comunidad Autónoma de Aragón cuya finalidad será la de coordinar la acción administrativa en materia de igualdad de los distintos departamentos y organismos autónomos, así como regular la aplicación y efectividad del principio de transversalidad de género. Este Decreto cumple la normativa aplicable a los órganos colegiados contenida en el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, (artículos 25 a 31) como en la normativa básica de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (artículos 15 a 18).

Mediante Decreto de 10 de septiembre de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón, estableciendo que el Instituto Aragonés de la Mujer queda adscrito al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y le atribuye las competencias en materia de mujer. Mediante Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales y oído el Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de 2 de junio de 2021, dispongo:

#### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de este Decreto es la creación y regulación de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad.

#### **Artículo 2. Naturaleza jurídica y adscripción.**

La Comisión Interdepartamental para la Igualdad es un órgano colegiado de coordinación y seguimiento en materia de igualdad, adscrito al departamento con competencias en materia de igualdad.

#### **Artículo 3. Funciones.**

Son funciones de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad:

1. Coordinar las actuaciones a realizar dentro de los objetivos fijados por la Ley 7/2018, de 28 de junio, para hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, asegurando la aplicación y efectividad de la transversalidad de género.



2. Realizar el seguimiento de todas las acciones y medidas que los departamentos y organismos autónomos del Gobierno Aragón implicados realicen en relación con la prevención y erradicación de la discriminación por razón de género.

3. Identificar los obstáculos que impidan o dificulten el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, dando traslado al organismo competente en materia de igualdad.

4. Evaluar la eficacia de los resultados obtenidos y elaborar un informe público anual, dando traslado al organismo autónomo competente en materia de igualdad.

5. Cualquier otra que pudiera corresponderle en relación con el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

#### Artículo 4. *Composición.*

1. La Comisión Interdepartamental para la Igualdad estará compuesta por la presidencia, vicepresidencia, vocalías y la secretaría.

2. La presidencia de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad recaerá en la persona titular del Instituto Aragonés de la Mujer.

3. La vicepresidencia recaerá en la persona que ocupe la Secretaría General del Instituto Aragonés de la Mujer.

4. Vocalías:

a) Una persona de cada unidad de igualdad de cada departamento.

b) Una persona de cada unidad de igualdad de cada organismo autónomo.

5. La secretaría de la comisión será ejercida con voz pero sin voto, por personal funcionario del Instituto Aragonés de la Mujer, designada por la persona titular del Instituto Aragonés de la Mujer.

6. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona que ejerza la vicepresidencia suplirá a la presidencia. La suplencia temporal de la secretaría se ejercerá por quien designe la persona titular del Instituto Aragonés de la Mujer. Se garantizará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres.

7. Las personas integrantes de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad del Gobierno de Aragón no percibirán retribuciones, ni dietas por asistencia a las reuniones ni cualquier otro tipo de gratificación por el desempeño de sus funciones.

#### Artículo 5. *Otras personas asistentes.*

En función de las materias a tratar, a propuesta de la presidencia, podrán incorporarse a las sesiones de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad con voz pero sin voto, personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, personas representantes de organismos públicos o empresas adscritas o dependientes de aquélla, así como personas expertas en la materia, para contar con su colaboración y asesoramiento.

#### Artículo 6. *Funcionamiento.*

1. La Comisión Interdepartamental para la Igualdad se regirá por la legislación vigente para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

2. La comisión se reunirá seis veces al año, previa convocatoria de la secretaría por orden de la presidencia del órgano, que deberá ir acompañada del orden del día de los temas a tratar en la sesión. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a las personas integrantes del órgano colegiado a través de medios electrónicos, con una antelación de 48 horas para las sesiones ordinarias y 24 horas para las sesiones extraordinarias.

3. La comisión tendrá la posibilidad de celebrar reuniones extraordinarias convocadas por la presidencia, a iniciativa propia o a petición de un tercio de las personas que la integran.

4. Para la válida constitución de la comisión, a efectos de la celebración de sesiones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la persona que ocupe la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les suplan y de la mitad de las personas que la integran. La constitución y asistencia de la comisión se podrá realizar a distancia a través de medios electrónicos, si bien ésta será necesaria para evitar la disrupción en la actividad de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad en momentos de crisis sanitarias, u otros periodos de contingencia que impidan el normal funcionamiento de esta comisión.

Si en la primera convocatoria no concurriera el número de personas señalado, la Comisión Interdepartamental para la Igualdad se reunirá en segunda convocatoria, quince minutos más tarde de la hora señalada para el comienzo de la reunión, para la que será suficiente la pre-



sencia de las personas que ocupen la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les suplan, y la tercera parte de las personas que la integran.

5. El funcionamiento de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad del Gobierno de Aragón se regirá por los principios de transparencia y de calidad y conforme a ello se publicarán en el portal web del Gobierno de Aragón la convocatoria de sus sesiones y el orden del día con carácter previo a su celebración, así como el acta de cada una de las celebradas, una vez aprobada.

6. Por acuerdo de la mayoría la comisión podrá constituir grupos de trabajo específicos formados por personal del Gobierno de Aragón. Las personas que compongan los grupos técnicos de trabajo serán nombradas por la presidencia, dando traslado al resto de las personas integrantes de la comisión.

7. Para todos los actos de comunicación y difusión de información, la comisión funcionará, preferentemente, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, de este modo la documentación preparatoria de la reunión será accesible a través del enlace proporcionado por la secretaría de la comisión en su convocatoria.

*Disposición adicional primera. Constitución de la comisión.*

En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de este Decreto se constituirá la Comisión Interdepartamental para la Igualdad, conforme a la composición que en este Decreto se determina.

*Disposición adicional segunda. Designación de vocalías.*

En el plazo de quince días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los titulares de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y organismos autónomos designarán a las personas que ocupen el cargo de vocal para la constitución de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad.

*Disposición adicional tercera. Medios personales, materiales y financiación.*

El funcionamiento de la comisión no supondrá el incremento del gasto público siendo su gestión asumida con los medios materiales y personales existentes en el Instituto Aragonés de la Mujer y el departamento competente en materia de Igualdad y cubriéndose las necesidades que se deriven de sus actuaciones con las consignaciones presupuestarias vigentes.

*Disposición final primera. Habilitación normativa.*

En el marco de las previsiones contenidas en este Decreto se faculta a la persona titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su adecuado desarrollo y ejecución.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de junio de 2021.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
P.S. El Vicepresidente y Consejero de Industria,  
Competitividad y Desarrollo Empresarial,  
(Artículo 29.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo),  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

**La Consejera de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



## DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

### DECRETO 71/2021, de 2 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador del mediador de emprendimiento y por el que se crea el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento.

I

Este Decreto se dicta en desarrollo de los artículos 28 y 29 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón. La innovadora figura de mediador de emprendimiento, creada en Aragón, surge como facilitadora de situaciones de interés, o del acercamiento o concreción de una relación entre las partes interesadas y terceras, en aspectos muy variados en la actividad emprendedora y de la empresa. La mediación de emprendimiento se configura como una herramienta o instrumento de consecución de acuerdos y consensos en el contexto del emprendimiento.

El artículo 99.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en conexión con el artículo 38 de la Constitución Española, dispone que la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá las competencias de naturaleza económica que se le reconocen en el Estatuto de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general, los objetivos de política social y económica del Estado y dentro del pleno respeto a la libertad de empresa y competencia en el marco de la economía de mercado. Asimismo, indica que las instituciones aragonesas velarán por el equilibrio territorial y desarrollo sostenible de Aragón y por la realización interna del principio de solidaridad, y orientarán su actuación económica a la consecución del pleno empleo y la mejora de la calidad de vida en Aragón.

La competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón para regular la materia en cuestión se encuentra recogida en el artículo 71.32.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Aragón, a tenor del cual Aragón ostenta competencia exclusiva en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad.

Y en especial, en el Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 71.7.<sup>a</sup> se recoge el título competencial de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia; en su artículo 75.12.<sup>a</sup> la competencia compartida en materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo; y la competencia ejecutiva en materia de trabajo, relaciones laborales, intermediación laboral y prevención de riesgos laborales, en su artículo 77.2.<sup>a</sup>.

Por otro lado, debido a que el presente reglamento regula materia referente a datos de carácter personal de titularidad pública, resulta preciso también citar la atribución competencial del artículo 75.5 del Estatuto de Autonomía de Aragón que otorga a esta Comunidad competencia compartida en esta materia de protección de datos de carácter personal.

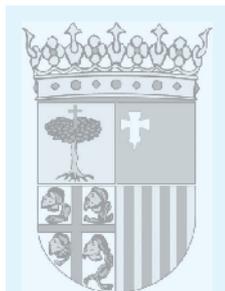
La figura de mediador de emprendimiento es una novedad creada por los artículos 28 y 29 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón, y de acuerdo con la disposición final cuarta de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, corresponde al Gobierno de Aragón su desarrollo, mediante la elaboración y aprobación de este reglamento. Esta figura es propia del ordenamiento jurídico aragonés, y su naturaleza es distinta de otras modalidades de mediadores, conformándola en torno a la persona especializada en la consecución de acuerdos para facilitar, continuar o finalizar la actividad emprendedora.

El mediador de emprendimiento no va a intervenir en asuntos propios de la mediación contemplada en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

El artículo 29.4 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, designa al Instituto Aragonés de Fomento como órgano competente para proceder al nombramiento, selección, supervisión y financiación de la actividad desarrollada por el mediador de emprendimiento en el ámbito de sus competencias.

II

El mediador de emprendimiento es una figura facilitadora de situaciones de interés e incide en la relación entre las partes interesadas y terceras, en aspectos tan variados como la financiación, la sucesión de empresa, el desarrollo organizacional, los pactos societarios, las inversiones y cualesquiera otros que favorezcan el emprendimiento.



En concreto, la Ley 7/2019, de 29 de marzo, en su artículo 29, posibilita sus actuaciones como institución facilitadora ofreciendo soluciones prácticas, efectivas y rentables, en distintos ámbitos en los que pueda resultar oportuna la mediación para la persona emprendedora, como puede ser la mediación financiera, mediación para conseguir inversores, mediación en el proceso de transferencia de propiedad o de negocios, y mediación en conflictos mercantiles que no tengan naturaleza concursal.

Continúa el citado artículo 29 exponiendo que la mediación de emprendimiento implica la intervención de profesional neutral que facilita las relaciones entre los promotores del proyecto o las relaciones de comunicación y negociación con otros agentes externos en procesos de inversión, de financiación, de adquisición o venta, de fusión o de finalización de la actividad.

Así, el mediador de emprendimiento tendría como objetivo esencial prestar las herramientas o instrumentos útiles de negociación, ayudar en la resolución de diferentes cuestiones entre las partes y también con terceros, poniendo el foco en el futuro y en el negocio, facilitando la continuidad en el tiempo para dar paso a una apuesta por su emprendimiento.

La figura de mediador de emprendimiento se configura como una herramienta o instrumento de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, que presta servicios de asesoramiento a las personas emprendedoras en todos los ámbitos y a lo largo del proceso para iniciar, continuar o finalizar una actividad emprendedora.

Es por ello, que el conjunto de los requisitos que tiene que sumar el mediador de emprendimiento supone un alto grado de requerimiento profesional, ya que no solo es suficiente con una titulación oficial, o en su caso la acreditación de una sólida trayectoria profesional en emprendimiento, si no, que se precisa de formación específica, experiencia, conocimientos financieros y jurídicos, así como de un perfil de buenas habilidades de comunicación y negociación.

La responsabilidad profesional del mediador de emprendimiento debe estar en todo momento garantizada por un seguro de riesgos profesionales suficiente para cubrir aquellos daños que en el desarrollo de su actividad se puedan producir.

En determinadas circunstancias en que la complejidad o la magnitud del objeto de la mediación así lo aconsejen, esta se podrá llevar a cabo por más de un mediador, siendo sus actuaciones coordinadas y sus decisiones deberán ser consensuadas y aprobadas por unanimidad.

Es fundamental establecer un sistema de acreditación consecuente con el alto grado de requerimiento profesional que la actividad de mediación supone. Para ello, se establecen una serie de requisitos exigentes que deben cumplir cualesquiera profesionales que opten a su reconocimiento e inscripción como mediadores de emprendimiento.

### III

La mediación en materia de emprendimiento se fundamenta en la voluntariedad y libre decisión de las partes, amparada en el apoyo y soporte que esta figura del mediador de emprendimiento da a las actuaciones y a la mejora de la comunicación entre las partes.

Un principio troncal en la concepción de este tipo especial de mediación es la flexibilidad del procedimiento y de las actuaciones, ya que su finalidad es la consecución de resultados favorables para el emprendimiento en diferentes áreas de carácter complejo.

El modelo de mediación de emprendimiento está basado fundamentalmente en la sencillez de su procedimiento y en la flexibilidad del mismo.

Es tarea del mediador de emprendimiento el ordenamiento e impulso del procedimiento de mediación, pero dentro de la autonomía de las partes, que pueden optar en todo lo que no esté regulado expresamente por la norma, por aquello que mejor les convenga. Por otra parte, el mediador de emprendimiento también tiene libertad para determinar con el acuerdo de las partes la forma en que va a gestionar sus actuaciones.

La norma en el caso de la mediación en emprendimiento se limita a establecer aquellas condiciones indispensables para que el acuerdo, o en su caso la mejora de la situación de las partes entre sí o frente a terceras, se obtenga respetando los principios informadores del procedimiento, entre los que no podemos dejar de lado la flexibilidad, la voluntariedad, la independencia y neutralidad, la confidencialidad, la buena fe y transparencia.

Esta flexibilidad, que está presente en todo el procedimiento de la mediación de emprendimiento, pretende ser un motivo más para que las personas emprendedoras opten por esta fórmula a la hora de facilitar situaciones favorables a sus intereses. También tenemos que tener en cuenta que la realidad empresarial es compleja y hay que adaptarse a la misma si se pretenden resultados favorables en la mediación de emprendimiento.



## IV

En el presente Decreto se incluyen medidas destinadas al fomento y difusión de la mediación en emprendimiento que, como especialidad en el ámbito de la mediación, debe ser explicada y difundida entre todas aquellas personas e instituciones potencialmente interesadas.

Los acuerdos o convenios con aquellas instituciones de mediación o colectivos que actúan en el ámbito del emprendimiento son fundamentales y puede generar un impacto positivo para la totalidad de sus agentes con implicación en la materia, cuyo fin es el impulso del emprendimiento.

Por otra parte, dada la trascendencia de la figura del mediador de emprendimiento, tenemos que centrarnos en su potenciación y mejora, por lo que es imprescindible concretar planes de formación adaptados a efectos de la capacitación de quienes ejerzan como mediadores de emprendimiento.

En cuanto a la posible gratuidad de todas o parte de las actuaciones de la mediación en materia de emprendimiento, es necesario crear un programa específico que, dotado de fondos suficientes, sirva de impulso al acceso de todas las personas emprendedoras interesadas por la mediación de emprendimiento.

## V

El Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón se crea a partir del mandato recogido en el artículo 29 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón.

El Registro, fiel a su finalidad de apoyo al emprendimiento, dependerá del Instituto Aragonés de Fomento y se constituye como la herramienta de uso público y general cuya finalidad es cumplir con el principio de publicidad y la transparencia de la mediación, facilitando los datos relevantes que se refieren a la actividad de los mediadores profesionales en materia de emprendimiento. A tales efectos, la información contenida en el Registro estará disponible en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Fomento y se incluirá, además, en la Plataforma del emprendimiento y del trabajo autónomo recogida en el artículo 23 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo.

Para actuar en calidad de mediador de emprendimiento en la Comunidad Autónoma de Aragón no será necesaria la inscripción en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón ya que es de carácter voluntario. La inscripción dota de seguridad jurídica al reconocimiento de la condición de mediador de emprendimiento en Aragón y ofrece información de las personas y entidades inscritas. Esta inscripción es la máxima garantía de que los y las profesionales que allí están inscritos cumplen con los adecuados niveles de competencia y profesionalidad necesarios para ser mediadores de emprendimiento.

La actividad emprendedora es muy variada e implica a múltiples especialidades profesionales tales como las relativas al ámbito jurídico, económico, de recursos humanos, de comunicación y de negociación.

## VI

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración de esta norma han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el citado artículo. En concreto, son los principios de: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En su virtud, este Reglamento se adecua a los principios de necesidad y eficacia, en tanto que se dicta con el objeto de desarrollar las previsiones de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón, mediante la regulación de la figura del mediador de emprendimiento y la creación de su registro público.

Así mismo, esta norma contribuye a hacer efectivos los principios de proporcionalidad y eficiencia, al contener la regulación imprescindible para atender su objeto, y evitar cargas administrativas accesorias.

Además, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la norma pretende generar un marco normativo estable, integrado, claro, y de certidumbre, que permita su conocimiento y comprensión.

Finalmente, y dando cumplimiento al principio de transparencia, se han justificado los objetivos de la norma en esta parte expositiva, y se ha posibilitado la participación e información pública en su elaboración de los potenciales destinatarios.



En la tramitación de elaboración de este Decreto y el Reglamento que aprueba, han sido consultadas las organizaciones y asociaciones más representativas potencialmente afectadas, se ha sometido a los trámites de información y de consulta pública a través de consulta pública en el Portal de Participación ciudadana y se ha remitido a los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón.

En la tramitación de elaboración de este Decreto y el Reglamento que aprueba, se ha emitido Orden de inicio y se ha sometido a los trámites de audiencia y de consulta pública a través del Portal de Participación ciudadana. Han sido consultadas las organizaciones y asociaciones más representativas potencialmente afectadas: la Confederación Española de Organizaciones Empresariales; la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa; la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos; la Federación de Asociaciones de Trabajadores Autónomos; la Asociación de Jóvenes Empresarios; las Cámaras de Comercio aragonesas y la Fundación Emprender en Aragón. No ha habido alegaciones de estas entidades.

También han sido consultados los principales colegios profesionales de Aragón relacionados con la actividad de mediación de emprendimiento, entre los que encontramos el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, el Colegio Oficial de Economistas de Aragón, el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón y el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Aragón y La Rioja.

Dada la exigencia de formación específica para la condición de mediador de emprendimiento, se ha consultado a la Universidad de Zaragoza y la Universidad San Jorge.

Se han elaborado memoria justificativa y memoria económica; informe de evaluación de impacto de género; informe de evaluación de impacto por orientación sexual, expresión o identidad de género; y también informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad.

Y se ha remitido a los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón:

Se han elaborado informes por la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial; la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería del Departamento de Hacienda y Administración Pública; la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento; así como por la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos de la Vicepresidencia del Gobierno de Aragón.

Y se han emitido informes con observaciones de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales; y se han recibido alegaciones por la Dirección General de Justicia del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales; y por la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.

Ha sido acompañada la propuesta normativa de una memoria final.

En su virtud, a propuesta de la Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, número 60/2021, de 30 de marzo de 2021, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de 2 de junio de 2021,

#### DISPONGO:

**Artículo único.** *Aprobación del Reglamento regulador del mediador de emprendimiento y por el que se crea el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento.*

Se aprueba el Reglamento regulador del mediador de emprendimiento y por el que se crea el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento, cuyo texto se incluye a continuación de las disposiciones finales de este Decreto.

**Disposición adicional única.** *Referencias terminológicas.*

Las menciones genéricas en masculino existentes a lo largo del texto de esta norma, se entenderán hechas igualmente a su correspondiente femenino.

**Disposición final primera.** *Facultad de desarrollo.*

Se habilita a la persona titular del Departamento competente al que está adscrito el Instituto Aragonés de Fomento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Disposición final segunda.** *Creación de la actividad de tratamiento.*

Para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto y en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se creará la correspondiente actividad de tratamiento en el que se



incorporarán y tratarán los datos personales que sean recogidos en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón. El órgano responsable de la actividad de tratamiento será el Instituto Aragonés de Fomento y ante dicho Instituto las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente norma entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de junio de 2021.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
P.S. El Vicepresidente y Consejero de Industria,  
Competitividad y Desarrollo Empresarial  
(Artículo 29.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo),  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,  
Competitividad y Desarrollo Empresarial,  
P.S. La Consejera de Presidencia y Relaciones  
Institucionales (Decreto del Presidente del  
Gobierno de Aragón, de 2 de junio de 2021),  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

## REGLAMENTO REGULADOR DEL MEDIADOR DE EMPRENDIMIENTO Y POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO PÚBLICO DE MEDIADORES DE EMPRENDIMIENTO

### TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto, ámbito territorial y cooperación.*

1. El objeto del presente Reglamento es la regulación de la figura de mediador de emprendimiento, así como la creación y regulación del Registro de Mediadores de Emprendimiento de Aragón, conforme a lo establecido en el artículo 28.d) y en el artículo 29 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón.

2. El ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento es el de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las actuaciones en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se llevarán a cabo sin perjuicio de la cooperación con otros registros de mediadores y en especial con el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Aragón y el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.

Artículo 2. *Competencia administrativa.*

El Instituto Aragonés de Fomento será el encargado de la ordenación, gestión y fomento del procedimiento de la mediación de emprendimiento y de las actuaciones de sus mediadores de emprendimiento en Aragón, así como del Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón, según lo regulado en el artículo 29 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo.

### TÍTULO I LA FIGURA DEL MEDIADOR DE EMPRENDIMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### **Concepto, naturaleza, ámbito material y estatuto del mediador de emprendimiento**

Artículo 3. *Concepto.*

El mediador de emprendimiento, figura establecida en el artículo 28.d) de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, como uno de los servicios de apoyo al emprendimiento y autónomos y creada en el artículo 29.1 de la misma Ley, será una persona física o jurídica especializada en trabajo autónomo y apoyo a las personas emprendedoras, dada de alta en una actividad económica que le habilite en alguna de las especialidades propias del emprendimiento y que se



halle en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, así como que la legislación a la que esté sometida su profesión no le impida la práctica de la mediación.

#### Artículo 4. *Naturaleza.*

El mediador de emprendimiento, especializado en trabajo autónomo y apoyo a las personas emprendedoras, se concibe como una figura facilitadora que tiene por objeto la consecución de acuerdos en todos aquellos ámbitos propios de la dinámica empresarial o profesional en los que pueda ofrecer soluciones prácticas, efectivas y rentables para facilitar, continuar o finalizar la actividad emprendedora.

#### Artículo 5. *Materias de la mediación en emprendimiento.*

1. Serán materias propias de la mediación en emprendimiento, conforme a lo establecido en el artículo 29. 2 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, aquellas en las que pueda resultar oportuna la mediación para la persona emprendedora, las cuales son específicamente la mediación financiera, mediación para conseguir inversores, mediación en el proceso de transferencia de propiedad o de negocios, mediación en los procesos de constitución y creación de empresas, entre otras.

2. En la mediación de emprendimiento se facilitan las relaciones entre las personas que promueven el proyecto, así como también las relaciones de comunicación y negociación con otros agentes externos en procesos de inversión, de financiación, de adquisición o venta, de fusión o de finalización de la actividad.

#### Artículo 6. *Requisitos.*

1. Serán condiciones para acceder a la acreditación como mediador de emprendimiento en Aragón, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar realizando una actividad profesional que le habilite en alguna de las especialidades propias del emprendimiento, tales como las relativas al ejercicio del Derecho, de la Economía y las Finanzas, de la Gestión Pública y de la Administración.
- b) Estar en posesión de un título oficial universitario de grado o licenciatura, en ámbitos propios del conocimiento sobre el emprendimiento, en particular en las áreas de Empresas, de Derecho, de Economía y Finanzas, de Gestión Pública y de la Administración, o de un título oficial de formación profesional de Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración y Finanzas, entre otros. Excepcionalmente, podrán acreditarse como mediadores de emprendimiento aquellas personas que, no cumpliendo el requisito de este artículo de disponer de titulación oficial, sin embargo, acrediten una trayectoria empresarial con una experiencia mínima de diez años en los últimos veinte en el ámbito del emprendimiento, en al menos veinte proyectos emprendedores distintos.
- c) Disponer de experiencia acreditada en emprendimiento por un total de al menos cinco años durante los últimos diez, puesta en práctica en al menos diez proyectos emprendedores distintos. En todos los casos, la experiencia será ejercida como profesionales en funciones de asesoramiento, dirección, gestión o creación de proyectos emprendedores, por cuenta propia o ajena, en los ámbitos que pueda ser oportuna la mediación para la persona emprendedora, tal y como viene descrita en el artículo 3 de este Reglamento.

A tales efectos, se entiende por proyecto emprendedor al conjunto de actuaciones previas que se realizan para transformar una propuesta económica financiera, social y ambientalmente viable, en una actividad profesional o empresarial, que concluya con la constitución jurídica de un trabajador autónomo o una nueva empresa, conforme al artículo 2. 2. 4) de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón.

La vinculación del profesional con el proyecto a efectos de su computo podrá ser en funciones de asesoramiento continuado durante el proceso de gestación de la iniciativa emprendedora profesional o empresarial hasta la declaración censal de alta, o bien de su gerencia, o de la dirección en alguna de las áreas principales de la actividad durante al menos los seis primeros meses desde la misma.

- d) Haber cursado formación específica en materia de mediación de emprendimiento, de al menos 100 horas de docencia cuyo contenido debe incluir, al menos, lo relativo al marco jurídico del emprendimiento; los procesos y trámites administrativos para la creación de empresas; las materias económicas, técnicas y financieras propias del desarrollo de un proyecto empresarial; así como los aspectos psicológicos, de ética de la mediación, de procesos y de técnicas de comunicación y negociación. Así mismo, el mediador de emprendimiento deberá realizar una o varias actividades de formación



continua en materia de mediación de emprendimiento, al menos cada cinco años y por un mínimo de duración de 20 horas.

A tales efectos, será el Departamento competente al que esté adscrito el Instituto Aragonés de Fomento quien determine, las características y el contenido de la formación en materia de mediación de emprendimiento, así como la acreditación de los cursos y de las entidades acreditadas para impartirlos y los requisitos que deben cumplir.

- e) Suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad profesional derivada de su actuación en las actuaciones en que intervenga, tal y como se contiene en el artículo 13 de este Reglamento.

2. Para tener reconocida en nuestra Comunidad Autónoma de Aragón la acreditación como mediador de emprendimiento se tendrán que cumplir las condiciones y procedimientos que se regulan en el presente Reglamento, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo.

#### Artículo 7. *Responsabilidad.*

1. Es obligación del mediador de emprendimiento cumplir fiel y profesionalmente el encargo. Si no lo hiciere, podría incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios que causase a las partes.

2. El mediador de emprendimiento dispondrá de una póliza suscrita y en vigor que cubra su responsabilidad civil en las materias en las que actúe. La póliza comprenderá la cobertura de todos los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su actuación y su suma será de al menos 150.000 euros de cuantía asegurada, pudiendo incrementarse con criterio proporcional a la entidad de los asuntos en los que intervenga.

3. El seguro de responsabilidad civil podrá suscribirse a título individual por el mediador de emprendimiento o a través de una póliza colectiva que incluya la cobertura de la responsabilidad correspondiente a la actividad de mediación de emprendimiento.

4. El mediador de emprendimiento informará a las partes, con carácter previo al inicio del procedimiento, de la existencia de un seguro de responsabilidad civil, dejando constancia de dicha circunstancia.

## CAPÍTULO II

### De los principios de la mediación de emprendimiento

#### Artículo 8. *Flexibilidad.*

Las partes pueden disponer del objeto, del procedimiento y forma del mismo, sin perjuicio de la ordenación e impulso de las actuaciones que lleve a cabo el mediador de emprendimiento en ejecución de su mandato.

#### Artículo 9. *Voluntariedad.*

1. Las partes podrán iniciar el procedimiento de mediación de emprendimiento cuando de modo voluntario y libremente así lo decidan.

2. La voluntariedad también alcanza al mediador de emprendimiento, que podrá no aceptar la designación, negarse a iniciar el procedimiento, suspenderlo o darlo por finalizado cuando valore que no se dan las circunstancias adecuadas para su desarrollo, salvo en los casos de prestación financiada total o parcialmente por adhesión al Programa de Apoyo a la mediación de emprendimiento, en los que se podrán establecer restricciones.

#### Artículo 10. *Independencia.*

La obligación de total independencia del mediador de emprendimiento persiste durante todo el proceso de mediación, por lo que el mediador de emprendimiento deberá revelar a las partes cualquier circunstancia que pudiese afectar a su independencia.

#### Artículo 11. *Imparcialidad y neutralidad.*

1. Es obligación del mediador de emprendimiento en el ejercicio de su cargo y en el desarrollo de sus actuaciones el llevar a cabo su función de forma imparcial y neutral, sirviendo de la misma forma a ambas partes en el marco del proceso de mediación, a las que deberá ayudar a que alcancen acuerdos mutuamente satisfactorios, sin tomar partido por ninguna de ellas.

2. El mediador de emprendimiento no podrá imponer soluciones o medidas concretas y tendrá en cuenta los intereses de quienes intervengan en el procedimiento, garantizando el respeto a los distintos puntos de vista y la igualdad de trato y de condiciones en la participa-



ción de las partes en el proceso, absteniéndose de promover actuaciones que comprometan su necesaria neutralidad o la vulneración de derechos o intereses superiores.

#### Artículo 12. *Confidencialidad.*

1. Es obligación fundamental del mediador de emprendimiento observar en todo momento la confidencialidad y discreción sobre toda la información, relativa o con respecto a la mediación.

Solo puede ser excepción a esta obligación la concurrencia de razones legales o de orden público.

2. Salvo obligación legal, ninguna información revelada al mediador de emprendimiento en el procedimiento de mediación y en sus actuaciones por una de las partes, podrá ser divulgada a las otras partes sin su permiso expreso.

3. Si así se establece, el acuerdo de confidencialidad se podrá extender también a la totalidad de las partes una vez haya finalizado el proceso de mediación de emprendimiento.

#### Artículo 13. *Buena fe y transparencia.*

1. La actuación del mediador de emprendimiento y de las partes se realizará conforme a las exigencias de buena fe, debiendo las partes comprometerse a colaborar con el mediador de emprendimiento durante el desarrollo del procedimiento y al cumplimiento de los acuerdos que se adopten.

2. La comunicación entre las partes y el mediador de emprendimiento durante el procedimiento, deberá regirse por la lealtad, el mutuo respeto y confianza, la claridad y la veracidad en el intercambio de información, a través de un procedimiento que facilite el diálogo y la participación.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento de mediación de emprendimiento

#### Artículo 14. *Ordenación del procedimiento.*

1 El mediador de emprendimiento es el responsable de la ordenación de este procedimiento de mediación, teniendo en cuenta en todo momento el principio de flexibilidad del procedimiento de mediación en materia de emprendimiento y la autonomía de las partes.

2 El mediador de emprendimiento se asegurará de que las partes comprenden las características propias de la mediación y del proceso, así como la participación en el mismo del mediador y de las partes.

3 El mediador de emprendimiento acordará con las partes las fechas convenientes en las cuales se llevarán a cabo las reuniones y acuerdos de mediación.

#### Artículo 15. *Comunicaciones realizadas por medios electrónicos.*

Las comunicaciones o reuniones derivadas del procedimiento de mediación podrán ser indistintamente presenciales, o llevadas a cabo por medios telemáticos, videoconferencia, u otro medio análogo de transmisión de la voz o la imagen, utilizando cualesquiera de los medios técnicos disponibles, siempre que se acredite la identidad indubitada de las personas participantes y el respeto a los principios del procedimiento.

#### Artículo 16. *Inicio del procedimiento de mediación de emprendimiento.*

1. El procedimiento de mediación de emprendimiento se inicia con la solicitud, que la parte o partes interesadas realizan mediante cualquiera de los medios comúnmente aceptados en Derecho ante el mediador de emprendimiento que se propone por una de las partes a las demás o ya designado por ellas, fruto del común acuerdo entre dichas partes o del cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación de emprendimiento existente entre las mismas. En el caso de que el pacto de sometimiento a mediación de emprendimiento no contemple cómo se designa el mediador, se concretará a través del acuerdo entre las partes.

A tales efectos, como medios posibles utilizados en la presentación de la solicitud se incluyen, entre otros, los tradicionales de comunicación a través de burofax, telegrama, o cualesquiera otros con intervención de certificación, o que deje constancia del contenido, del emisor y del receptor, así como los medios electrónicos admitidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para el inicio del procedimiento se utilizará el formulario que se pueda proporcionar al efecto en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Fomento. Asimismo, tanto la información del procedimiento como la solicitud de inicio se publicarán en el Catálogo de Servicios y



Procedimientos del Gobierno de Aragón y a través de la Plataforma del emprendimiento y del trabajo autónomo prevista en el artículo 23 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo.

En cualquier momento desde su designación, el mediador de emprendimiento deberá revelar a las partes cualquier circunstancia que pudiese afectar a su independencia y especialmente las siguientes:

- a) Toda relación personal o profesional con alguna de las partes.
- b) Cualquier interés, directo o indirecto, en el resultado de la mediación.
- c) Que el mediador de emprendimiento, o un miembro de su empresa o despacho profesional, hubiese actuado para una de las partes en cometido, a excepción del propio de mediación.

Una vez manifestada la concurrencia de alguna, o algunas de estas circunstancias, a través de las formas comúnmente aceptadas en Derecho, a las partes en el plazo máximo de un día hábil, el mediador de emprendimiento no aceptará o no continuará en la mediación a no ser que declare que la circunstancia concurrente, no afectará a su independencia, sin perjuicio de que además, las partes implicadas acepten expresamente la actuación de ese concreto mediador para que pueda continuar en el cometido de esta mediación.

2. En la solicitud se contendrán los datos de las partes y un extracto escueto del objeto, o de la actuación a tratar en la mediación.

3. Al inicio del procedimiento se firmará el documento relativo a los derechos recogidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la indicación del consentimiento expreso para el tratamiento y publicación de los datos que se proporcionen y su correspondiente publicidad.

4. Cuando lo aconseje el objeto de la mediación por su complejidad o magnitud, se podrá designar una pluralidad de mediadores de emprendimiento, que actuarán de manera coordinada y sus decisiones deberán ser consensuadas y aprobadas por unanimidad.

#### Artículo 17. Sesión informativa.

1. Una vez recibida la solicitud de mediación de emprendimiento, el mediador de emprendimiento convocará a las partes en el plazo máximo de cinco días hábiles, por cualesquiera de los medios admisibles en Derecho, a la sesión informativa, consistente en una reunión en que se darán a conocer las características generales de la actividad mediadora de emprendimiento, sus principios, la organización del procedimiento; así como, las circunstancias relativas al mediador de emprendimiento tales como sus funciones, su profesión, formación y experiencia y las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad; por otro lado, también se informará de su coste y de la eficacia de los acuerdos que en su caso se pudieran adoptar y del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.

2. La inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa supone la finalización del proceso de mediación sin acuerdo.

#### Artículo 18. Sesión constitutiva.

1. Tras la sesión informativa y de forma sucesiva, o tras un período de tiempo acordado, se llevará a cabo la sesión constitutiva de la mediación de emprendimiento, en la que se convenirán los siguientes aspectos:

- a) La identificación de las partes concurrentes.
- b) La designación de mediador de emprendimiento que se propone o la aceptación del que designen las partes.
- c) El objeto y características fundamentales de la mediación de emprendimiento a llevar a cabo.
- d) La organización de las sesiones, programa de actuaciones, plazos y duración de la mediación de emprendimiento o cualesquiera otras cuestiones que libremente las partes quieran acordar en base al principio de flexibilidad que rige el procedimiento de mediación en materia de emprendimiento. En cualquier momento diferente a la sesión constitutiva se podrá llegar a acuerdos de impulso y gestión del procedimiento que no se hayan concluido en esta sesión.
- e) La información y acuerdos sobre posibles costes o gastos si los hubiese.
- f) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación de emprendimiento y de las obligaciones y acuerdos que se deriven de la misma.

2. El mediador de emprendimiento levantará acta escueta y concisa de los aspectos tratados en la sesión constitutiva, que se firmará por las partes y por el mediador de emprendimiento. En caso de que no haya conformidad sobre los términos antedichos, se tendrá la mediación como intentada sin acuerdo.



3. El mediador de emprendimiento incluirá en el acta la declaración responsable de su independencia en referencia al objeto de la mediación y a todos los diferentes aspectos de la misma que recoge dicha acta.

**Artículo 19. Desarrollo y comunicación de las actuaciones.**

1. El mediador de emprendimiento podrá comunicarse con las partes de manera individual o conjunta.

2. Las comunicaciones con terceras partes en el proceso de mediación se podrán realizar con el mediador de emprendimiento según su criterio profesional y en consonancia con su mandato, sin que pueda llegar a ningún tipo de compromiso o acuerdo en nombre de las partes.

3. Las reuniones con las partes implicadas serán convocadas por el mediador de emprendimiento con una antelación mínima de dos días hábiles y de la forma que se acuerde. El mediador de emprendimiento será el encargado de impulsar la exposición de las posiciones y la comunicación de la manera más fiel, igual y equilibrada.

**Artículo 20. Finalización del procedimiento.**

1. El procedimiento puede concluir con un acuerdo o sin acuerdo de mediación entre las partes.

2. Las características especiales de la mediación de emprendimiento propician que en ocasiones se produzca una situación de interés, o el acercamiento o la facilitación de una relación empresarial entre las partes implicadas, lo cual no supone un acuerdo en sentido propio, pero sí una conclusión exitosa del objeto de la mediación en esta materia. En estos casos, el mediador de emprendimiento acordará a instancia propia o de las partes la finalización del procedimiento.

3. Las partes podrán desistir de la mediación de emprendimiento en cualquier fase del procedimiento, sin necesidad de justificar ningún tipo de causa.

4. El mediador de emprendimiento, porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento de mediación, por el hecho de que las posiciones de las partes no sean propicias al acercamiento, o porque las actuaciones no hayan concluido de forma satisfactoria, podrá acordar de manera justificada la conclusión del procedimiento de mediación.

5. La renuncia del mediador de emprendimiento por sí sola, no supone la finalización del procedimiento, a no ser que no se haya llegado a un acuerdo sobre el nombramiento de un nuevo mediador. Con el acuerdo de las partes continuará el proceso o lo iniciará desde el principio, según se establezca en el citado acuerdo.

6. El mediador de emprendimiento emitirá un acta final que determina la conclusión del procedimiento y reflejará fielmente los acuerdos alcanzados y en su caso las actuaciones de facilitación realizadas. El acta será firmada por las partes y por el mediador de emprendimiento, que entregará un original a cada una de ellas. Si alguna parte no quisiera firmar el acta, se diligenciará en la misma tal circunstancia.

7. Concluido el procedimiento se devolverá a las partes aquella documentación original aportada y se formará un expediente del que será custodio el mediador de emprendimiento por un plazo de cuatro años, pasados los cuales se llevará a cabo la eliminación de los datos de carácter personal que consten en el mismo.

**Artículo 21. Renuncia.**

En el supuesto de que un mediador de emprendimiento renuncie a la mediación encargada, deberá justificar por escrito dicha renuncia con indicación de las causas y se podrá proceder a la designación de un mediador de emprendimiento que le sustituya.

**Artículo 22. Acuerdos de mediación de emprendimiento.**

1. Cuando del proceso de esta mediación se deriven uno o varios acuerdos, en los mismos deberá constar la identidad y datos de las partes, lugar y fecha, obligaciones y términos del acuerdo e identificación del mediador o mediadores de emprendimiento que han intervenido.

2. Firmado el acuerdo por las partes o sus representantes y por el mediador de emprendimiento, se entregará ejemplar original a cada parte y se reservará un original para el expediente de mediación.

3. Los acuerdos a los que se llegue durante el proceso y a la finalización del mismo son vinculantes para las partes y para los terceros que se adhieran a ellos. Cualquiera de las partes podrá solicitar que el acuerdo alcanzado sea elevado a escritura pública.



**Artículo 23. Coste de la mediación de emprendimiento.**

El coste de la mediación de emprendimiento, así como los posibles gastos que puedan acontecer en el desarrollo de la actividad mediadora, haya concluido o no con el resultado de un acuerdo, se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario. Todo ello, sin perjuicio de la posible asunción total o parcial de la citada carga económica por parte de cualesquiera programas de apoyo a la mediación de las Administraciones públicas.

**Artículo 24. Supuesto de mediación en resolución de conflictos mercantiles.**

Cuando en el transcurso de la mediación de emprendimiento resulten cualesquiera otras cuestiones cuyo objeto consista en la resolución de conflictos civiles y mercantiles, la normativa aplicable a todos los efectos será la Ley 5/2012, de 6 de junio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

## CAPÍTULO IV

### Fomento de la utilización de la mediación en el emprendimiento

**Artículo 25. Planes de fomento de la mediación de emprendimiento.**

1. El Gobierno de Aragón promoverá y difundirá la mediación en materia de emprendimiento a través del Instituto Aragonés de Fomento y por medio de la Plataforma del emprendimiento y del trabajo autónomo prevista en el artículo 23 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo.

2. El Instituto Aragonés de Fomento, en cooperación con las distintas actuaciones de entidades y departamentos del Gobierno de Aragón en este ámbito, así como con la colaboración de entidades privadas, podrá establecer planes de fomento de la mediación de emprendimiento. Estos planes irán dirigidos a difundir la mediación de emprendimiento como institución, o a fomentar la formación, el estudio y el desarrollo de este sistema.

3. En las actuaciones de fomento de la mediación de emprendimiento, se procederá a informar especialmente sobre los beneficios de incluir la cláusula de sometimiento a esta mediación en los contratos y relaciones entre las empresas y personas emprendedoras.

**Artículo 26. Planes de formación de la mediación en materia de emprendimiento.**

1. El Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Fomento, podrá establecer planes de formación de la mediación en materia de emprendimiento y promoverá la especialización y la formación inicial y continua de profesionales que vayan a ejercer la actividad de mediación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Se impulsará el estudio de las materias propias de la mediación en materia de emprendimiento y el fomento de la especialización y la realización de prácticas formativas por las personas que se dedican profesionalmente a la mediación.

3. Los planes de formación en materia de emprendimiento serán publicados en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Fomento y a través de la Plataforma del emprendimiento y del trabajo autónomo y del trabajo autónomo en Aragón.

**Artículo 27. Programa de Apoyo a la mediación en materia de emprendimiento.**

1. Se crea el Programa de Apoyo a la mediación en materia de emprendimiento, sin perjuicio de los supuestos de fomento a la mediación que se establezcan en otras materias.

2. El Programa podrá establecer a cargo del Instituto Aragonés de Fomento el abono a los mediadores de emprendimiento de todo o parte del importe correspondiente a sus actuaciones con arreglo a este Programa y conforme a las tarifas establecidas en cada caso por la Orden correspondiente que lo regule y siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidas para ello.

## TÍTULO II

### REGISTRO PÚBLICO DE MEDIADORES DE EMPRENDIMIENTO DE ARAGÓN

**Artículo 28. Creación y objeto.**

1. Se crea al Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón cuyo objeto es facilitar el acceso público a la mediación de emprendimiento y garantizar la publicidad de los mediadores de emprendimiento en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo.

2. La inscripción en este registro es compatible respecto a la inscripción en otros registros de diferente naturaleza, y en especial el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de Aragón y el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.



3. Para actuar en calidad de mediador de emprendimiento en la Comunidad Autónoma de Aragón no será necesaria la inscripción en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón. El Registro persigue ser un instrumento de garantía a la ciudadanía del cumplimiento de las condiciones necesarias para la prestación de dicha función respecto a las personas inscritas en el mismo, pero no un instrumento de exclusividad ni de barrera mercantil para la realización de la actividad.

**Artículo 29. Naturaleza y dependencia orgánica y funcional.**

1. El Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón es un registro de naturaleza administrativa y acceso público que quedará adscrito al Instituto Aragonés de Fomento, tal y como prescribe el artículo 29.3 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón, siendo la persona que ostente la dirección del Instituto Aragonés de Fomento la encargada del registro.

2. El Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón funcionará como una base de datos informatizada accesible desde la sede electrónica del Instituto Aragonés de Fomento y desde la Plataforma del emprendimiento y del trabajo autónomo prevista en el artículo 23 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, en la que estará disponible la información contenida en el mismo. Son de aplicación a este registro las normas que regulan el acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos y la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 30. Presunción de exactitud y veracidad.**

Los datos contenidos en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón se presumen exactos y verdaderos, mientras no haya prueba en contrario.

**Artículo 31. Acceso al contenido del Registro.**

1. Los datos contenidos en el Registro son de acceso público, a excepción de aquellos de carácter estrictamente personal que ampare la legislación de protección de datos en cada momento.

2. Como excepción, no serán públicos los datos proporcionados al Registro consistentes en el número de documento nacional de identidad o de identificación fiscal y los relativos al seguro de responsabilidad civil distintos a la mera existencia de la póliza, denominación de la entidad aseguradora y cuantía asegurada.

**Artículo 32. Solicitud.**

1. La inscripción en este Registro será siempre voluntaria y se iniciará a partir de la solicitud de la persona física o jurídica interesada.

2. La solicitud estará dirigida al Instituto Aragonés de Fomento conforme a los formularios oficiales que se aprueben por orden de la persona titular de la entidad de derecho público competente en materia de emprendimiento y en ella se contendrán los datos y documentación necesarios para que pueda acreditarse el cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de mediador de emprendimiento. La solicitud se presentará a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de la documentación que, en su caso, acredite los datos aportados.

3. Tanto la información de este procedimiento como la solicitud de alta, modificación o baja en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento, además de en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Fomento, se publicarán en el Catálogo de Servicios y Procedimientos del Gobierno de Aragón y a través de la Plataforma del emprendimiento y del trabajo autónomo prevista en el artículo 23 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo.

4. El tratamiento y publicación de los datos que se proporcionen en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón se realizará por obligación legal, así como para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos. Los formularios oficiales harán mención a dicha base de licitud conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

**Artículo 33. Datos a acreditar en la solicitud.**

1. En la solicitud de inscripción se incluirá una declaración responsable sobre la veracidad y exactitud de los datos que en ella se incluyen y la mención de que permanece en situación



de alta en el ejercicio de su profesión y que cumple todos los requisitos legales exigibles a la misma, así como que no está en situación de inhabilitación o suspensión de su ejercicio.

2. Toda solicitud contendrá al menos los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o denominación social, y número de documento nacional de identidad o documento de identificación fiscal de la persona solicitante.
- b) Domicilio profesional, dirección de correo electrónico, así como web y dirección de red social profesional si las tuviesen.
- c) Ámbito territorial de actuación.
- d) Pertenencia, en su caso a alguna institución de mediación, o inscripción en algún otro registro de mediación dependiente de otra Administración pública.
- e) Título o títulos oficiales habilitantes.
- f) Formación específica en materia de mediación de emprendimiento.
- g) Experiencia profesional en materia de emprendimiento.
- h) Contrato de seguro de responsabilidad civil profesional en vigor. Se indicará la dirección electrónica de la entidad aseguradora a efectos de comunicación.

3. La persona encargada del Registro, que es quien ostenta la dirección del Instituto Aragonés de Fomento, podrá solicitar en cualquier momento la documentación original que acredite lo declarado.

#### Artículo 34. *Comisión de Evaluación.*

1. Una Comisión de Evaluación, nombrada con antelación por quien ostenta la dirección del Instituto Aragonés de Fomento, valorará las solicitudes y emitirá un dictamen en el plazo de dos meses en el que se pronunciará sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes para que las personas candidatas puedan acceder a la inscripción en el Registro y en especial evaluará la procedencia de la acreditación de la calidad y solvencia de la experiencia a la que se refiere el artículo 6.1.b) y c) de este Reglamento.

2. La Comisión de Evaluación estará compuesta de un mínimo de tres personas capacitadas en materia de emprendimiento que cumplan al menos los requisitos exigidos en el artículo 6.1 b) y c) de este Reglamento, de las que al menos dos serán personal adscrito al Instituto Aragonés de Fomento. De las tres personas, una realizará las funciones de Presidencia y otra la de Secretaría.

3. Los dictámenes sobre la procedencia del cumplimiento de los requisitos de inscripción en el Registro serán aprobados por mayoría de los miembros de la Comisión de Evaluación.

#### Artículo 35. *Resolución y subsanación.*

1. La persona encargada del Registro, que es quien ostenta la dirección del Instituto Aragonés de Fomento emitirá la correspondiente resolución y practicará en su caso la inscripción solicitada si comprueba que lo contenido en la solicitud cumple los requisitos de la normativa reguladora, según lo establecido en el dictamen de la Comisión de Evaluación.

2. En el supuesto de que no se acrediten dichos requisitos, o de que haya error u omisión de alguno de los datos o documentos que acompañen la solicitud, se concederá un plazo de diez días hábiles para que se proceda a la subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la subsanación o no habiéndose acreditado los citados requisitos, se procederá al archivo de la solicitud.

3. El plazo para emitir la resolución, positiva o negativa, será de un máximo de tres meses desde que se hubiese presentado la solicitud. La notificación tendrá lugar en el plazo de cinco días desde la resolución y será notificada a través de notificación electrónica. Transcurrido este periodo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

4. Una vez efectuada la inscripción, si se comprobare de oficio u hubiese denuncia de cualquier persona física o jurídica sobre la falta de veracidad, inexactitud u omisión de cualquier dato o documento esencial en la inscripción, se procederá a la apertura de un procedimiento de comprobación de dicha circunstancia, con audiencia de dicho profesional inscrito, pudiendo en caso de ser procedente resolverse su baja de la inscripción en el Registro.

5. La inscripción efectuada se comunicará a la persona solicitante y a la entidad aseguradora de la responsabilidad civil profesional.

#### Artículo 36. *Efectos de la inscripción.*

1. La inscripción en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón tiene carácter voluntario y tiene como finalidad facilitar el acceso al público a la mediación de emprendimiento y garantizar la publicidad de los mediadores de emprendimiento en la Comunidad Autónoma de Aragón.



2. La inscripción en dicho Registro no excluye la responsabilidad del mediador de emprendimiento respecto al cumplimiento de los requisitos que le son exigibles, ni la que les corresponda en el ejercicio de su actividad.

**Artículo 37. Renovación de la inscripción.**

1. Cada cinco años, desde la inscripción en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón, o desde la última renovación, la persona interesada deberá solicitar la renovación de su inscripción aportando los datos y documentos correspondientes que complementen o modifiquen los ya inscritos y presentando declaración responsable de que se mantiene la vigencia de las condiciones y requisitos que le habilitan para su inscripción en el Registro.

2. Si no se realiza por parte de la persona interesada dicha solicitud de renovación, se tendrá por baja en el Registro.

**Artículo 38. Baja en el Registro.**

Son causas de baja en el Registro Público de Mediadores de Emprendimiento de Aragón:

- a) La mera solicitud de la persona interesada, que no precisará de ir acompañada de ninguna motivación.
- b) La falta sobrevinida de cobertura de la póliza de responsabilidad civil profesional.
- c) La inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la profesión propia de la persona inscrita.
- d) El incumplimiento del requisito de acreditación de la formación continuada.
- e) La resolución sobre falta de veracidad, inexactitud u omisión de cualquier dato o documento esencial en la inscripción.
- f) El fallecimiento del mediador de emprendimiento o su imposibilidad física o jurídica para seguir ejerciendo la actividad profesional propia de la mediación.
- g) La no renovación en tiempo y forma de la inscripción en el Registro.

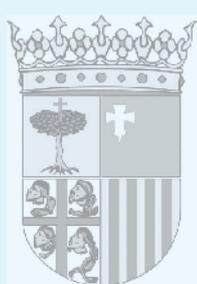
**Artículo 39. Recurso de alzada.**

La denegación, archivo, o baja de la inscripción en el Registro podrán ser objeto por parte de la persona interesada del correspondiente recurso de alzada ante la persona titular del Departamento del Gobierno de Aragón al que esté adscrito el Instituto Aragonés de Fomento.

**Artículo 40. Actualización de datos.**

1. Es responsabilidad del mediador de emprendimiento la comunicación de las posibles modificaciones de los datos y circunstancias objeto de la inscripción y en especial de forma continuada y actual los relativos a la cobertura del seguro de responsabilidad civil profesional y del requisito de formación continuada.

2. La entidad aseguradora de la responsabilidad civil profesional está obligada a comunicar cualquier modificación en las condiciones del seguro suscrito, así como su cese o resolución. El mediador de emprendimiento, una vez inscrito en el Registro, deberá comunicar dicha circunstancia a la entidad aseguradora.



**ORDEN ICD/663/2021, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones del programa del bono turístico aragonés para incentivar la demanda de servicios turísticos internos, debilitada a causa de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71, regla 51.<sup>a</sup>, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de turismo, que comprende la ordenación y promoción del sector, su fomento, la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos.

El artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula la actividad de fomento de la Comunidad Autónoma de Aragón, estableciendo que, en las materias de su competencia, corresponde a nuestra Comunidad Autónoma el ejercicio de esta actividad, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

En el ámbito de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, y en el ejercicio de la potestad legislativa, se procedió a la refundición de la legislación en materia de turismo a través del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón. Dentro del título V, en el capítulo II, se regula el fomento del turismo, que, entre otros objetivos, persigue la diversificación, segmentación y desestacionalización de la oferta turística a través de la incentivación de productos propios del turismo de interior.

En el artículo 63 de esta ley se define la promoción turística como la actuación de las Administraciones Públicas, de carácter eminentemente material, encaminada a favorecer la demanda de servicios turísticos y apoyar la comercialización de los recursos y productos turísticos propios dentro o fuera de la Comunidad Autónoma.

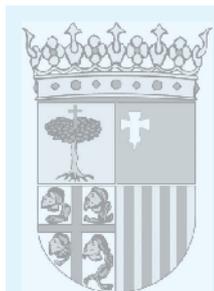
La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional.

El sector turístico es uno de los sectores económicos más afectados como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada por la irrupción del COVID-19, que ha derivado en prolongadas restricciones a la movilidad y a la actividad turística en todos los ámbitos territoriales. Todo ello ha producido una disminución drástica y crítica del flujo de turistas y de la actividad turística en Aragón, que ha frenado de forma repentina una evolución de crecimiento continuado, cuyo cenit se había alcanzado en el año 2019 y en los primeros meses de 2020.

Pese a las sucesivas y necesarias medidas de prevención encaminadas a frenar la expansión del COVID-19 y a detener la crisis sanitaria ocasionada por el virus, la evolución de la pandemia ha sido negativa en Aragón durante buena parte del año 2020 y del 2021. No obstante, la mejoría en la evolución de la situación epidemiológica y la uniformidad en gran parte del territorio de Aragón, han llevado al levantamiento de los confinamientos perimetrales de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza y de la práctica totalidad de los municipios de Aragón, en el marco de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, y del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma, hasta el día 9 de mayo de 2021. En esa fecha, con la pérdida de vigencia del estado de alarma, se ha producido el levantamiento de los confinamientos perimetrales de las Comunidades Autónomas.

Nos encontramos ante una situación extremadamente grave puesta de manifiesto por los distintos análisis realizados hasta la fecha sobre pérdida de actividad turística en Aragón. En comparación con los datos de 2019, diferentes estudios sitúan la misma en el entorno del 79%. Esto supone un fuerte impacto sobre el PIB regional, ya que el sector turístico representa cerca del 8% del PIB aragonés y aporta aproximadamente un 10% del empleo de la Comunidad Autónoma. El sector turístico de Aragón se encuentra en una situación de vulnerabilidad extrema en términos de viabilidad económica y de empleo.

La situación a nivel español, junto con las cuarentenas, limitaciones y prohibiciones de viajar establecidas por distintos países de la comunidad internacional y de la Unión Europea, están abocando al cese paulatino de la actividad empresarial turística, agravando la situación de viabilidad económica en la que ya se encontraban la mayor parte de las empresas del sector, en especial las agencias de viaje aragonesas, con una actividad mínima desde la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020, que se ha traducido en caídas de facturación de hasta el 95% con respecto al año anterior, y con un horizonte de recuperación incierto. Tal es el caso de los establecimientos hoteleros, afectados por la caída en las pernотaciones, en torno a un 82% menos con respecto al año anterior, y del sector del turismo activo, fundamental en la dinamización del medio rural aragonés, golpeado por una caída drás-



tica de su facturación debido a las duraderas restricciones a la movilidad desde otras Comunidades Autónomas y desde mercados extranjeros como el francés, principales emisores de turistas.

La recuperación de los flujos turísticos hacia Aragón no va a ser rápida, por lo que existe la posibilidad de una recuperación lenta y dificultosa del sector y, en consecuencia, del PIB aragonés, por la dimensión que el sector turístico representa en la economía de la Comunidad Autónoma. Esta situación excepcional requiere una intervención pública resolutive que sea capaz de revertir la tendencia actual, por medio de políticas públicas en materia de turismo que incentiven la demanda y los flujos turísticos desde dentro y fuera de la Comunidad.

Junto con las medidas sanitarias, para responder ante la situación creada por la pandemia, el Gobierno de Aragón ha puesto en marcha la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica. En esta estrategia se recogen diversas medidas políticas, económicas, sociales y ambientales de ámbito regional, que se clasifican en base a cuatro grandes categorías: recuperación del territorio, recuperación de las políticas públicas, recuperación en economía productiva y recuperación en materia de empleo. En materia turística, dentro de la medida 198, se prevé: "Reorientar las ayudas al sector turístico, encaminando las mismas a las labores de adaptación a la nueva seguridad sanitaria, promoción e incentivación. Para ello se utilizarán los recursos tanto del Gobierno de Aragón, como aquellos que se puedan obtener de las ayudas y líneas de financiación tanto nacionales como las procedentes de los Fondos Europeos".

En este sentido, el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial ha elaborado un Plan de choque del sector turístico de Aragón para combatir la crisis generada por el COVID-19, al objeto de trazar las líneas de apoyo al sector turístico aragonés como sector estratégico dentro de la economía aragonesa, que se ha completado con un Plan de Rescate al sector turístico. En el mencionado Plan de choque aprobado en desarrollo de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, se contempla, en materia de promoción turística, "la creación de paquetes donde trabajar juntos varios agentes". De la misma manera se prevé que la Dirección General de Turismo reoriente sus convocatorias de subvenciones de promoción turística, adaptando las mismas a la realidad actual, "en forma de paquetes turísticos, cheques, bonos, tarjetas de fidelización, campañas de promoción de las actividades turísticas y culturales de los establecimientos, planes de marketing y comunicación, campañas de seguridad, formación post COVID y cualquier iniciativa que refuerce el destino Aragón".

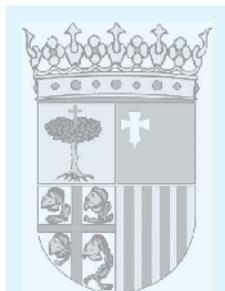
Fruto de la suscripción de sendos convenios entre el Gobierno de Aragón y las diputaciones provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, se prevé una aportación económica de estas administraciones locales al Gobierno de Aragón para que ejecute actuaciones de concesión de subvenciones, entre las que se encuentran las relativas a bonos al consumo, en el marco del Protocolo General de actuación entre el Gobierno de Aragón y las diputaciones provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel para la firma de los respectivos convenios de reactivación económica y social en el territorio aragonés como respuesta a la situación originada por el COVID-19, en el marco de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica, suscrito el 9 de julio de 2020.

En virtud de todo ello, resulta necesario continuar abordando de manera efectiva actuaciones complementarias a las llevadas a cabo hasta ahora en materia de subvenciones al sector turístico aragonés. En este caso, se trata de introducir un estímulo indirecto de la actividad económica, a través de la creación del bono turístico aragonés, que contribuya a propiciar la recuperación de este sector a lo largo de 2021, por medio del fomento de la reactivación del gasto por los ciudadanos en productos turísticos, e incluyendo, a su vez, al mayor número de agentes y actividades del sector.

Por medio del bono turístico aragonés se pretenden incentivar de una forma dinámica los viajes turísticos por Aragón, ayudando a las personas a sufragar los gastos derivados de esos viajes, tales como pernoctaciones y manutención en alojamientos, actividades de turismo activo o visitas a parques temáticos. En suma, servicios turísticos paquetizables prestados en la Comunidad Autónoma de Aragón dentro del correspondiente paquete turístico contratado en las agencias de viaje de Aragón.

Por tanto, la contratación del paquete turístico que engloba todos esos servicios y actividades turísticas, se debe efectuar a través de cualquier agencia de viajes que ejerza su actividad en Aragón y se adhiera voluntariamente al presente programa de bonos turísticos.

De la misma manera, esta medida se destina a todas las personas residentes legalmente en España que pernocten un mínimo de dos noches consecutivas en uno o varios alojamientos ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón que tengan la consideración de empresa turística, se encuentren inscritos en el Registro de Turismo de Aragón y, en su caso,



además, realicen u ofrezcan actividades turísticas complementarias, que se incluirán en el paquete completo de viaje turístico junto con el alojamiento.

El importe de la subvención concedida será del 40% del importe de la factura presentada referida a las actividades subvencionables incluidas en el paquete de viaje contratado y disfrutado, y hasta un máximo de trescientos euros.

Con el fin de simplificar y hacer operativo el programa de bonos turísticos, tanto para el ciudadano, beneficiario, como para las agencias de viaje, beneficiarias directas, las agencias intervinientes en el programa deberán realizar el descuento expresado más arriba sobre el precio final del paquete turístico, y que posteriormente será transferido a las agencias de viaje una vez quede justificada la realización del viaje.

En definitiva, la finalidad de estas ayudas es fomentar la realización del mayor número de viajes con pernoctación y actividades turísticas en la Comunidad Autónoma de Aragón, e incentivar tanto el consumo turístico como la actividad de las agencias de viaje, contribuyendo a la reactivación económica de este sector en Aragón. En segundo lugar, las ayudas constituyen el instrumento idóneo y necesario para fomentar el conocimiento de Aragón y sus atractivos turísticos, ya no solo por parte de los aragoneses sino por parte de todos los españoles. Se favorece además la desestacionalización de la demanda turística, excluyendo gran parte del periodo de temporada alta, y se suma una gran variedad de servicios turísticos con objeto de favorecer al mayor número de actividades turísticas.

Por todo ello, profundizando en líneas de subvención vinculadas a la pandemia COVID-19 ya ejecutadas o en ejecución, se establece ahora esta nueva línea de subvención, en el marco de lo establecido en el artículo 14.3.a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, conforme a un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

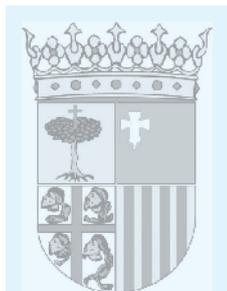
La naturaleza del denominado bono turístico aragonés, junto a su particular configuración, hacen que el único procedimiento de prelación factible sea el de la fecha de presentación, dentro del plazo de presentación de solicitudes. Es decir, el orden temporal de presentación determinará la prelación de las solicitudes, de modo que las subvenciones se adjudicarán a los interesados que hubieran presentado, y hecho efectivas, en primer lugar, sus solicitudes, siempre que cumplan todos los requisitos y exista crédito disponible.

Dado que la Orden VMV/322/2016, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, no contempla el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva para ayudas a sectores económicos afectados por las medidas restrictivas derivadas de la pandemia, resulta necesario establecer las bases reguladoras que han de regir este procedimiento siendo competencia del titular del Departamento su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Asimismo, resulta necesaria la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial aprobado por Orden de 15 de noviembre de 2019, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, para el período 2020/2023, modificado por las Ordenes de 7 de julio y 11 de noviembre de 2020, para dar cabida a estas ayudas.

Las razones expuestas en anteriores párrafos, y en especial las características especiales de este programa, con la situación de dificultad que plantea que las ayudas sean soportadas en primera instancia por las agencias de viaje, con el fin de no poner en riesgo su viabilidad económica en una situación tan complicada, aconsejan la participación de una entidad colaboradora, integrante del sector público aragonés, en la gestión y distribución de las ayudas, así como el empleo de una aplicación informática específica creada ad hoc para la tramitación de esta subvención. Debido también a que la gestión y entrega de las mismas supone cierto grado de volumen y complejidad, unido a la combinación de la escasa relevancia económica del importe de la subvención y, al mismo tiempo, un gran número de beneficiarios potenciales de las ayudas. Como ya se ha apuntado, en la gestión de este programa juegan un papel esencial las agencias de viaje localizadas en Aragón. La especialización y experiencia en la paquetización de viajes que poseen, llevan a la integración de estas en una aplicación informática de gestión desarrollada al efecto, que permita que colaboren en la gestión y tramitación de las solicitudes, ya no solo aplicando y soportando el descuento correspondiente producto de la subvención en la contratación del paquete turístico por los ciudadanos, sino también poniendo a disposición de la propia Administración y de la entidad colaboradora toda la documentación necesaria justificativa del pago de las ayudas, y en un plazo breve de tiempo con el fin de que se priorice el pago compensatorio a las propias agencias de viaje.

Por todo ello, resulta necesario poner en marcha de manera urgente actuaciones para incentivar la generación de flujos turísticos, apoyados tanto en la demanda residente en la propia Comunidad Autónoma de Aragón como en la procedente del resto de España una vez



levantadas las restricciones a la movilidad dentro del territorio nacional. Este incentivo se considera fundamental para la salvaguarda de las empresas y del empleo vinculado a esta actividad socioeconómica estratégica y generadora de riqueza en todo el territorio aragonés, debido a la contracción general de la demanda turística durante un periodo tan prolongado. Por tanto, motivado por una situación de excepcionalidad y de urgencia económica, en la que están siendo especialmente afectados por las restricciones derivadas de la pandemia del COVID-19 en Aragón negocios turísticos de diversa índole (agencias de viaje, alojamientos hoteleros y rurales, empresas de turismo activo, etcétera), resulta preciso incentivar de forma urgente la realización de viajes turísticos dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, contribuyendo a evitar, con ello, el cese de la actividad de gran parte de nuestra oferta turística y, al mismo tiempo, propiciar la recuperación del sector.

La necesidad sobrevenida concurre especialmente por el agravamiento de la salud económica y la crisis de viabilidad de muchos negocios turísticos, especialmente alojamientos y agencias de viaje. Al mismo tiempo, la puesta en marcha de las ayudas constituye una oportunidad de reacción y de reactivación tras la apertura de la Comunidad Autónoma de Aragón, puesto que la movilidad es un factor determinante para el aumento de los flujos turísticos y, consiguientemente, de la demanda turística. Por tanto, al tiempo que gradualmente se levantan las restricciones, se recupera el interés por viajar por parte de los aragoneses y de los españoles, y muchos negocios turísticos se replantean la reapertura conforme recuperan la confianza en este preciso momento temporal, después de un cierre prolongado o, en el mejor de los casos, intermitente durante el último año, el momento actual de reapertura general es el propicio para impulsar de forma urgente e indirecta la actividad turística. Además, de no existir estas ayudas públicas adicionales a la actividad ordinaria de los negocios, que lentamente comienza a retomarse, el impacto de las consecuencias económicas derivadas de la situación pandémica sobre el sector turístico aragonés continuaría siendo preocupante, y, por tanto, la recuperación mucho más lenta, ya que el retorno de la movilidad, por sí, no ha constituido todavía un revulsivo suficiente para la reactivación del turismo. Además, las restricciones a la movilidad fuera de España se prolongan, ya que la pandemia ocasionada por el COVID-19 no termina de desaparecer tampoco fuera de nuestras fronteras, e incluso cuando previsiblemente se restablezca la movilidad europea, será igualmente necesario y urgente apoyar y reforzar la demanda turística interna por parte de los propios españoles, ya que este programa supone una medida eficaz para que el turista aragonés permanezca en Aragón durante más tiempo y para que el turista español se decida a visitar la Comunidad Autónoma de Aragón, contribuyendo al objetivo principal de reactivación del sector en un periodo gradual de movilidad creciente.

Por último, esta subvención reviste gran interés para numerosos colectivos de la Comunidad Autónoma de Aragón, razón por la cual se garantiza y se prioriza su ágil tramitación y otorgamiento, permitiendo su concesión en régimen simplificado de concurrencia competitiva, motivada por la urgencia y necesidad provocadas por los devastadores efectos económicos y sociales del COVID-19 y justificadas con anterioridad. Por tanto, al tratarse de subvenciones de carácter esencial, es urgente arbitrar una solución adicional y extraordinaria de gran efectividad en el marco de esta situación excepcional que atraviesa el sector turístico aragonés.

En consecuencia, el elevado impacto de la pandemia COVID-19 y la situación actual del sector turístico justifican declarar urgente el presente procedimiento a los efectos establecidos en el artículo 14 bis de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, dado que debe actuarse de manera inmediata para afrontar una situación, como la actual, sobrevenida a las líneas de subvención.

En su virtud, de acuerdo con los informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención General, al amparo de lo establecido en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, dispongo:

## CAPÍTULO I Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Orden es aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones del programa “bono turístico aragonés”.

### Artículo 2. Régimen jurídico de las ayudas.

1. Las subvenciones establecidas en esta Orden se ajustarán a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo,



de Subvenciones de Aragón, que constituyen la normativa aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La tramitación administrativa de estas bases reguladoras, convocatoria y modificación del plan estratégico se realizará por el procedimiento de urgencia, contemplado en el artículo 14 bis de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que permite tramitar en un expediente único las modificaciones precisas del plan estratégico, la elaboración de las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas.

## CAPÍTULO II

### Bases reguladoras para la concesión de las subvenciones del programa “bono turístico aragonés”

#### Artículo 3. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de las bases reguladoras.

1. El objeto de las bases reguladoras es el de regular el régimen y el procedimiento de la concesión de subvenciones del programa “bono turístico aragonés”, por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, para incentivar la demanda de servicios turísticos internos, debilitada a causa de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, a las personas que cumplan las condiciones para ser beneficiarias establecidas en el artículo 5.

2. La finalidad de las mismas es incentivar de una forma dinámica los viajes turísticos por Aragón, ayudando, por un lado, a las personas a sufragar los gastos derivados de los mismos, dentro del correspondiente paquete turístico contratado a través de las agencias de viajes, contribuyendo en definitiva a la reactivación económica del sector turístico en Aragón, gravemente afectado por las consecuencias de la pandemia COVID-19.

#### Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta Orden, se entiende por:

- “Establecimiento colaborador”: aquella agencia de viajes con establecimiento operativo en Aragón, adherida al presente programa, que tramite paquetes de viaje turístico y aplique el descuento correspondiente al solicitante del programa de bonos turísticos.
- “Persona beneficiaria”: el solicitante de la ayuda de bono turístico, cualquier persona física mayor de edad con residencia legal y continuada en España.
- “Actividad subvencionable”: cualquiera de las actividades comprendidas en el artículo 6 de esta orden. Si bien en el paquete turístico contratado con la agencia de viajes podrá incluirse cualquier tipo de servicio turístico, solo serán subvencionables los expresados en el citado artículo.
- “Establecimientos operativos”: agencias de viajes centrales inscritas en el Registro de Turismo de Aragón y sucursales establecidas y domiciliadas en Aragón.
- “Adhesión al programa”: formalización por parte de una agencia de viajes de su incorporación al programa como requisito indispensable para participar en el mismo.
- “Inscripción en el programa”: situación que otorga a la persona física una expectativa de tener la condición de beneficiario de la subvención.
- “Persona solicitante de ayuda”: persona física que formaliza una reserva de paquete turístico tras canjear en una agencia de viajes el código promocional asignado con la inscripción en el programa.

#### Artículo 5. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán llegar a ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas mayores de edad con residencia legal y continuada en España que se inscriban en el programa.

2. Las personas solicitantes que adquieran un paquete turístico serán consideradas beneficiarias de las ayudas, y las agencias de viaje adheridas serán consideradas establecimientos colaboradores del programa, dado que se les abonará a ellas la ayuda que habrán trasladado al beneficiario por medio de la aplicación del descuento contemplado en el artículo 7 de esta Orden sobre la actividad subvencionable contratada en la factura de paquete turístico emitida.

3. Para el disfrute efectivo del bono turístico aragonés, los paquetes turísticos que las personas que aspiran a ser beneficiarias de esta ayuda adquieran en el establecimiento colaborador deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 6 de esta Orden.

4. No podrán obtener la condición de establecimiento colaborador ni de beneficiario, las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

5. Deberá prestarse por parte de la persona beneficiaria una declaración responsable, integrada en el formulario de solicitud de la ayuda, por la que declare ser mayor de edad, residir



legalmente y de forma estable en España y cumplir los requisitos establecidos en esta Orden y, en particular, que no se incurre en las circunstancias señaladas en el apartado anterior.

**Artículo 6. Requisitos de los paquetes turísticos y los servicios turísticos objeto de ayuda.**

1. Podrán ser objeto de ayuda los siguientes servicios turísticos contratados por mediación de una agencia de viajes adherida al programa:

- a) Pernoctación en alojamiento turístico, con estancia mínima de dos noches consecutivas, en el mismo o en diferentes alojamientos, debiendo corresponder a alguna de las siguientes modalidades: establecimientos hoteleros, casas rurales, apartamentos turísticos, campings, refugios y albergues. Se excluye la estancia en viviendas de uso turístico.
- b) Manutención en alojamiento, como máximo de media pensión y con exclusión de bebidas alcohólicas, además de servicios de pago adicionales que ofrezca el alojamiento, como televisión de pago.
- c) Servicios de salud y bienestar, servicios deportivos y excursiones, prestados a través del alojamiento.
- d) Aparcamiento en alojamiento.
- e) Entradas a parques temáticos y estaciones de esquí. Se excluyen balnearios y centros termales.
- f) Actividades de turismo activo (de recreo, deportivas y de aventura), prestadas por empresas de turismo activo.

2. Para poder disfrutar del bono turístico aragonés, será necesario que la pernoctación, único servicio turístico objeto de ayuda obligatorio en cualquier reserva de paquete turístico, se ajuste a las siguientes condiciones:

- a) Que se realice en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón y dentro del período señalado en el apartado tercero de este artículo.
- b) Que dicha pernoctación se realice en alojamientos turísticos de la tipología señalada en el apartado anterior, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tengan la consideración de empresa turística, se encuentren inscritos en el Registro de Turismo de Aragón y su actividad principal sea la prestación de alguno de los servicios turísticos señalados en el apartado anterior.

3. La duración del programa alcanza los siguientes períodos:

- a) Un primer período, que se iniciará el día de la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón", hasta el 31 de julio de 2021.
- b) Un segundo período, desde el 1 de septiembre hasta el 20 de diciembre de 2021, siempre que no se haya producido el agotamiento del crédito al término del primer período.

4. En todo caso, los servicios objeto de ayuda deberán ser disfrutados dentro del periodo de duración del programa previsto en el apartado anterior.

**Artículo 7. Importe y percepción de las ayudas.**

1. La subvención consistirá en una cuantía equivalente al 40% de la factura presentada por los servicios turísticos objeto de ayuda, incluido el IVA, con un máximo de 300 euros.

2. El importe de la ayuda concedida será deducido por la agencia de viajes a la persona beneficiaria en la factura correspondiente a los servicios objeto de la misma. Una vez prestado el servicio, y presentada la justificación correspondiente conforme a lo señalado en el artículo 16 de esta Orden, las ayudas serán abonadas a las agencias de viaje que actúan como establecimientos colaboradores.

**Artículo 8. Entidad colaboradora.**

1. La ejecución del programa se realizará con la participación de la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU, como entidad colaboradora.

2. Las funciones de la entidad colaboradora se determinarán mediante el correspondiente convenio de colaboración, así como por lo dispuesto en la Ley de Subvenciones de Aragón y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En todo caso, las funciones que corresponden a la citada entidad colaboradora serán las siguientes:

- a) La gestión conjunta del programa a través de una aplicación informática.
- b) El control del sistema de adhesión de las agencias de viaje intervinientes en el programa junto a la dirección general competente en materia turística.
- c) La recepción de la documentación requerida para la obtención de la ayuda.



- d) La comprobación de los requisitos exigidos y la documentación exigible en la tramitación de las subvenciones, y la remisión del resultado de esta actividad, así como la relación de solicitantes con derecho a ayuda y la cuantía de ésta para cada uno de ellos, a la dirección general competente en materia turística, colaborando así en la instrucción del procedimiento.
- e) El pago de las ayudas a las agencias de viaje adheridas.
- f) La elaboración de los informes que sirvan de base para la instrucción y resolución de las ayudas, manteniendo informada a la dirección general competente en materia turística de las actuaciones realizadas.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h) Cuantas otras actuaciones sean necesarias para la tramitación de los expedientes.

#### Artículo 9. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión del bono turístico aragonés se sujetará a lo dispuesto en esta Orden y en la normativa aplicable en materia de subvenciones.
2. El régimen de concesión de estas ayudas será el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 14.3.a) de la Ley de Subvenciones de Aragón, de modo que la prelación de solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos se fije únicamente en función de la fecha de presentación del expediente de solicitud completo, una vez formalizada la reserva de viaje, con todos los requisitos y documentación exigidos en esta Orden.
3. El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará a solicitud de la persona interesada, en los términos previstos en esta Orden.
4. En el caso de que se produzca el agotamiento del crédito, se declarará mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia turística, se comunicará a las agencias adheridas y se publicará en el apartado específico de la página web <https://www.turismodearagon.com/>.

#### Artículo 10. *Procedimiento de adhesión al programa.*

1. Se podrán adherir al programa del bono turístico aragonés las personas titulares de agencias de viaje con establecimientos operativos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón que deseen participar en el mismo. Con tal finalidad, se facilitará la participación en el programa desde el inicio a las agencias de viaje que se encuentren inscritas en el Registro de Turismo de Aragón y manifiesten su interés por la adhesión al programa.
2. La adhesión al programa se hará de forma telemática, cumplimentando un formulario de adhesión creado al efecto, y en todo caso, a través del sitio web <https://www.turismodearagon.com/>. Una vez verificado lo establecido en el apartado anterior, la dirección general competente en materia turística, con el apoyo de la entidad colaboradora, formalizará dicha adhesión al programa.
3. Si la agencia no está inscrita en el Registro de Turismo de Aragón, para considerar formalizada la adhesión será necesario obtener la autorización de la Administración por vía telemática que faculte a la agencia de viaje para iniciar la venta de paquetes turísticos correspondientes a este programa.
4. La adhesión podrá solicitarse desde la fecha de entrada en vigor de esta Orden y durante toda la vigencia del programa y en todo caso desde que se haya habilitado el sistema telemático para ello. No obstante, para asegurar la eficacia del programa desde su inicio se contempla un periodo transitorio de preadhesión, en el que las agencias de viajes interesadas en adherirse podrán realizar una preadhesión, previa comprobación de su inscripción en el Registro de Turismo de Aragón o de su condición de sucursal con establecimiento en Aragón.
5. Aquellas agencias de viaje que hubieran realizado la preadhesión en los tiempos y formas establecidos para ello por la dirección general competente en materia turística, que como mínimo serán los mismos requisitos y trámites contemplados en este artículo para la adhesión, quedarán adheridas al programa una vez entre en vigor esta Orden, sin menoscabo de que se les pueda requerir documentación o requisitos adicionales que se pudieran exigir de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación y no se hubieran solicitado en la preadhesión.
6. La presentación de la solicitud de adhesión comporta la aceptación incondicionada y el compromiso de cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.



7. La presentación de la solicitud de adhesión supone la aceptación por parte de las agencias de viaje adheridas de que su nombre y localización puedan ser publicados tanto en la página web <https://www.turismodearagon.com/> y en la herramienta informática desarrollada al efecto como en actos informativos y de comunicación relacionados con el programa.

8. La adhesión de las agencias de viaje al programa implica el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

- a) Vender los paquetes turísticos objeto del programa del bono turístico aragonés.
- b) Presentar las solicitudes de ayuda en representación del beneficiario de la misma y prestar ayuda en la cumplimentación del formulario de solicitud por esa persona.
- c) Entregar una copia del formulario de solicitud de ayuda a la persona solicitante de la ayuda.
- d) Comprobar con carácter previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado primero del artículo 5 y del artículo 6 previstos en esta Orden.
- e) Practicar en el precio final de venta del paquete turístico, incluido el IVA, el descuento correspondiente a la subvención.
- f) Colaborar activamente en la difusión y desarrollo del programa del bono turístico aragonés.
- g) Facilitar a la entidad colaboradora y a la dirección general competente en materia turística, cuanta información y documentación precise para verificar la correcta aplicación de las subvenciones. En concreto: someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida; y conservar, durante el plazo legalmente establecido en las normas tributarias de aplicación, las facturas, justificantes de pago de las operaciones realizadas y demás documentos justificativos de la aplicación de la subvención, que estarán a disposición del Departamento competente en la materia, de la Intervención General y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacional o comunitarios que pudieran requerirlos.
- h) Cumplir con las obligaciones de publicidad y transparencia estipuladas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- i) Cumplir las obligaciones que con carácter básico se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 9 de la Ley 5 /2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la normativa comunitaria europea.
- j) Cualquier otra obligación establecida en la Ley General de Subvenciones, que les sea de aplicación, así como las señaladas en esta orden.

#### Artículo 11. *Inscripción en el programa.*

1. Para la gestión y tramitación de las inscripciones y solicitudes, de la documentación acreditativa de la contratación y realización del paquete turístico, de la adhesión de las agencias de viaje interesadas en participar y del crédito disponible correspondientes al programa se utilizará una aplicación informática específica desarrollada al efecto. La dirección general competente en materia turística compartirá su uso con la entidad colaboradora y con las agencias de viaje adheridas al programa. La inscripción de la persona física que desee inscribirse en el programa se realizará de forma telemática, a través la mencionada herramienta informática y enlazada desde la página web <https://www.turismodearagon.com/>, dentro del apartado específico del programa del bono turístico aragonés.

2. La persona interesada deberá formalizar la inscripción en el programa a través de la aplicación habilitada al efecto.

3. La confirmación de la inscripción se producirá con la admisión de la misma por la entidad colaboradora, previa comprobación del crédito disponible, sin perjuicio de que se puedan efectuar las comprobaciones oportunas respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden.

4. La inscripción podrá solicitarse durante toda la vigencia del programa, con los límites establecidos en el apartado 4 del artículo 6 y en el artículo 24 de esta Orden.

5. Una vez efectuada la inscripción, se asignará un código promocional a la persona solicitante con el que queda confirmada su inscripción en el programa y le habilita para realizar las gestiones necesarias para solicitar la concesión de la ayuda y determinar su cuantía. Sin embargo, la inscripción no genera derecho alguno para ser beneficiario de la ayuda. De la misma manera, en el momento de la formalización de la reserva -habiendo obtenido un código promocional- y, por tanto, de la solicitud, deberá otorgar su representación a la agencia adherida con la que formalice la reserva objeto de la ayuda y tramite en su nombre la solicitud.



6. En caso de que no pudiera asignarse un código promocional, y existiese crédito disponible:
- a) Se le confirmará el registro de su inscripción y su inclusión en lista de espera. Una vez el sistema informático le asigne un número de código promocional, deberá proceder conforme a lo establecido en el apartado 5.
  - b) Si concluido el periodo para el que había cursado la inscripción en el programa, no se le hubiera asignado un código promocional mantendrá, si así lo expresa, su inscripción para el siguiente periodo, conservando el orden. Las nuevas inscripciones y solicitudes se incorporarán en orden tras las personas que no han obtenido código promocional en el periodo anterior.
7. En cada uno de los periodos señalados en el apartado tercero del artículo 6 de esta Orden deberá formalizarse la inscripción en el programa, salvo las personas a que se refiere el apartado 6.
8. En el supuesto de que, obtenido un código promocional, este hubiera sido anulado por no haber formalizado reserva en el plazo señalado, podrá volver a inscribirse en el programa, pero su orden se ajustará al momento de registro de la nueva inscripción.

#### Artículo 12. *Solicitud de ayuda.*

1. Una vez realizada la inscripción en el programa y obtenido el código promocional, para poder solicitar la ayuda de forma efectiva y, por tanto, obtener la condición de beneficiario, deberá formalizarse una reserva, en una agencia de viaje adherida al programa, en el plazo de siete días naturales desde la fecha de remisión de la comunicación correspondiente con el código promocional. Si no se formaliza una reserva en el plazo señalado, se anulará la inscripción, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 11.
2. La persona solicitante de la ayuda deberá cumplimentar en su totalidad el formulario de solicitud, el cual contiene la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos, y donde, además, se otorgará la representación para formalizar la solicitud de ayuda a la agencia de viajes con quien se formalice la reserva. En todo caso, la reserva se entenderá formalizada, previa comprobación por la agencia de viajes del cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 5 y 6 de esta Orden, mediante la confirmación de la reserva introducida en la herramienta informática por la agencia.
3. La agencia de viajes realizará, en representación de la persona solicitante, la solicitud formal habilitante para la concesión de la ayuda, en la que deberá constar el código promocional de la persona solicitante. En todo caso, en el momento de formalizar la reserva del paquete turístico, se practicará en el precio final del paquete turístico, con IVA incluido, el descuento correspondiente a la subvención.
4. La presentación de la solicitud comporta la aceptación incondicionada y el compromiso de cumplimiento tanto por el beneficiario como por la agencia de viaje de las bases reguladoras contenidas en esta Orden.
5. El orden de formalización de solicitudes confirmadas, esto es, con paquete de viaje reservado y solicitud formalizada ante una agencia de viajes en el plazo de siete días desde la confirmación de la inscripción, cumpliendo con los requisitos y documentación, determinará el orden de concesión de las ayudas hasta agotar la dotación presupuestaria disponible.
6. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la agencia de viaje para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.
7. La entidad colaboradora comunicará a la persona solicitante y a la agencia de viajes su registro y formalización efectivas, habilitando con ello el inicio del viaje.
8. Cada persona física podrá solicitar una ayuda en cada uno de los periodos previstos en esta Orden.

#### Artículo 13. *Ordenación e instrucción del procedimiento.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia turística, sin perjuicio de la colaboración de la entidad colaboradora en los términos previstos en esta Orden.
2. Efectuadas las comprobaciones oportunas de la documentación remitida por las agencias de viaje en relación con las reservas formalizadas y los viajes efectivamente realizados, y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción del bono turístico, la entidad colaboradora remitirá a la dirección general competente en materia turística un listado



indicando qué solicitantes cumplen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la ayuda, así como la cuantía de esta para cada uno de ellos y la agencia de viajes beneficiaria directa de la ayuda.

3. Se prescinde del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones, por lo que la propuesta de resolución que emane de la dirección general competente en materia turística será definitiva.

#### Artículo 14. *Resolución y recursos.*

1. La competencia para resolver las solicitudes presentadas corresponde a la persona titular del departamento competente en materia turística.

2. La persona titular del departamento competente en materia turística, conforme con la propuesta trasladada por la dirección general competente en materia turística y a su vez con la propuesta de la entidad colaboradora, dictará, mediante Orden, la resolución correspondiente de concesión de la subvención. También resolverá, de forma motivada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes, así como por incumplimiento de alguna de las obligaciones expresadas en esta Orden.

3. La concesión de la ayuda se realizará atendiendo al orden de formalización y confirmación de la solicitud, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible, indicará el importe de la ayuda en función de los servicios subvencionables incluidos en la solicitud de acuerdo con el gasto efectivamente justificado e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución será como máximo de tres meses desde la fecha de la formalización de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

5. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses. Igualmente, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el titular del departamento competente en materia turística en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 58.3 del citado texto refundido.

6. La resolución se notificará a la persona beneficiaria y a la respectiva agencia de viajes adherida.

7. Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Subvenciones, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al que se imputen, persona beneficiaria, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la ayuda. También se publicarán en la página web <https://www.turismodearagon.com/>.

#### Artículo 15. *Pago.*

Una vez llevado a cabo el trámite de justificación de la actuación subvencionable, detallado en el artículo siguiente, y adoptadas las correspondientes resoluciones de concesión de la ayuda, la entidad colaboradora procederá al pago de las ayudas a los establecimientos colaboradores.

#### Artículo 16. *Justificación y abono.*

1. La justificación de las ayudas se realizará en el marco de lo establecido en esta Orden y en la normativa estatal y autonómica de subvenciones.

2. A estos efectos, una vez realizado el paquete turístico contratado, la agencia de viajes aportará la factura donde se recoja la identificación de la persona beneficiaria, con su respectivo código promocional, la identificación del emisor de la misma y de los servicios incluidos en la reserva que han motivado la concesión de la ayuda, el precio original de los servicios y la deducción practicada por la ayuda. Los servicios no incluidos en la ayuda deberán facturarse de forma separada, no incluyéndose en la factura justificativa de la ayuda.

3. En la documentación justificativa no se podrán añadir servicios turísticos no incluidos en la reserva formalizada objeto de subvención, aunque sí reducirse estos en el caso de que no se hubieran disfrutado en su totalidad.

4. Las agencias de viaje realizarán el trámite de justificación a través del sistema telemático habilitado por la Administración.



5. Las agencias de viaje deberán realizar la justificación de la ayuda en el plazo máximo de diez días desde la fecha de finalización del disfrute del paquete turístico contratado.

6. Las agencias de viaje deben disponer de los documentos originales acreditativos de los gastos que se justifican, de acuerdo con el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, y que estos documentos estén reflejados en los registros contables.

7. Se aportará el justificante del pago efectuado por la persona beneficiaria de la parte no bonificada de los servicios objeto de la ayuda. Los pagos solo se admitirán si están realizados a través de entidad financiera, bien mediante transferencia bancaria, cheque nominativo, tarjeta de crédito o de débito, y su justificación se realizará mediante la presentación de una copia del extracto bancario que acredite la salida efectiva de los fondos por parte de la persona beneficiaria, del cheque nominativo o del cargo correspondiente efectuado sobre la respectiva tarjeta. Quedan excluidos los pagos realizados en efectivo o mediante ingreso en cuenta. En caso de que la orden de transferencia o el apunte del extracto bancario sean globales y estén referidos a varios justificantes de gasto, será necesario acompañar una relación debidamente detallada en la que aparezca la destinataria del pago.

8. Solo se considerarán válidos los justificantes que acrediten el pago por parte de la persona beneficiaria.

9. El pago de la ayuda se realizará por la entidad colaboradora a las agencias de viaje, en un plazo no superior a 15 días, una vez realizada la justificación del gasto subvencionado conforme a lo señalado en este artículo y adoptada la correspondiente resolución de concesión.

10. Efectuado el pago por la entidad colaboradora, esta lo comunicará a las personas beneficiarias.

11. La entidad colaboradora podrá remitir a la persona beneficiaria los justificantes remitidos por el alojamiento turístico o la agencia de viaje a fin de comprobar que no existen errores en las mismas y que se ajustan a la ayuda concedida.

12. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la pérdida del derecho a la subvención o, en su caso, el reintegro, en las condiciones previstas en la normativa de subvenciones.

#### Artículo 17. *Obligaciones de los beneficiarios y de los establecimientos colaboradores.*

1. El otorgamiento de la subvención supone la aceptación por el beneficiario y por el establecimiento colaborador de las siguientes obligaciones, además de las establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Aragón:

- a) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- b) Comunicar al departamento concedente de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de lo dispuesto en esta orden, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras administraciones públicas o entes públicos y privados.
- c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- d) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que se realicen por la entidad colaboradora y/o la dirección general competente en materia turística, de conformidad con lo establecido al respecto, así como a las que corresponde realizar a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.
- g) Conservar, durante el plazo legalmente establecido en las normas tributarias de aplicación, el original de la factura y justificante de pago de la operación realizada.
- h) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicables, en esta orden y en el correspondiente acto de concesión.

2. Con respecto a la justificación de lo indicado en la letra c) del apartado anterior, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente al no exceder de 1.000 euros la cuantía de la subvención por beneficiario.



#### Artículo 18. *Reintegro.*

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas y de los documentos justificativos de la ayuda concedida.

2. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones que se establecen en esta Orden por parte de las personas beneficiarias inscritas a este programa, así como de las agencias de viajes adheridas al mismo, se someterá al régimen de infracciones y sanciones, de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

3. En el caso de que se detectaran incumplimientos en alguno de los extremos a los que se refiere esta Orden, imputables a la persona beneficiaria, se iniciará expediente de reintegro de la subvención.

#### Artículo 19. *Compatibilidad de las ayudas.*

1. Las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. No obstante, dicha circunstancia deberá ser comunicada al órgano concedente.

2. El importe conjunto de las ayudas, subvenciones o recursos públicos que con este objeto pudiera recibir la persona solicitante no podrá superar el precio de los servicios subvencionados. En el caso de que así fuere, se procederá a reintegrar la cantidad que exceda del mismo.

3. Serán compatibles las ayudas concedidas a la misma persona beneficiaria en periodos diferentes de aplicación del programa con los límites establecidos en esta Orden.

#### Artículo 20. *Control y seguimiento.*

1. Corresponde a la persona titular de la dirección general competente en materia turística:

- a) Dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.
- b) Realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar la entidad colaboradora.
- c) Velar por el cumplimiento de lo establecido en esta orden y el logro de los objetivos a los que se dirige este programa de ayudas.

2. Sin perjuicio del control que pudieran ejercer la dirección general competente en materia de turismo y la entidad colaboradora, los perceptores de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo al personal funcionario encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que considere necesaria. Así mismo, tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas, la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones.

3. Las personas beneficiarias de la subvención y las agencias de viaje adheridas, quedan obligadas a facilitar el control de la subvención durante un plazo de cinco años.

## CAPÍTULO II

### **Convocatoria para la concesión de las subvenciones del programa “bono turístico aragonés” para incentivar la demanda de servicios turísticos internos, debilitada a causa de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19**

#### Artículo 21. *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de esta convocatoria es subvencionar, mediante la incentivación de la demanda de servicios turísticos internos, a las personas que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras para propiciar la reactivación rápida de la actividad turística y con ello la recuperación de este sector afectado de forma prolongada en el tiempo por las consecuencias de la pandemia COVID-19, de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras establecidas en el Capítulo II de esta Orden.



### Artículo 22. *Financiación.*

1. Las ayudas convocadas por medio de esta Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19050/G/7511/480053/91002 (PEP 2020/000269) de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2021, asignando a este fin un importe total de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €).

2. El crédito de la convocatoria se podrá incrementar hasta un importe de tres millones de euros (3.000.000 €), previa publicación y determinación de la cuantía adicional concreta, bien por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por importe inferior a la subvención concedida o bien como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. La efectividad de la cuantía adicional queda sujeta a la efectiva disponibilidad del crédito y a la aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente antes de la resolución de concesión, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El incremento del crédito previsto en el apartado dos de este artículo podrá realizarse mediante aportación de otras Administraciones Públicas, en los términos previstos en los respectivos convenios que se suscriban.

### Artículo 23. *Condiciones para modificaciones en la reserva y su cancelación.*

1. Sobre modificaciones en la reserva:

- a) Se permitirán modificaciones en los días concretos de la reserva, estando la modificación, y cualquier otro cambio que se produzca, sujeta a la normativa vigente de la aplicación.
- b) Las modificaciones que se produzcan en la prestación del servicio de alojamiento o en el resto de los incluidos en la reserva, que siempre supondrá mantener la cuantía inicial de la reserva susceptible de ayuda o una reducción/minoración de la misma en la justificación, se verán reflejadas directamente en la justificación de la ayuda.
- c) En el caso de que no se pudieran prestar alguno de los servicios incluidos en la reserva, ya fuera por cierre o incapacidad de poder prestarlo por causa de fuerza mayor por parte de quien debiera prestar el servicio, dicha circunstancia se deberá comunicar a la persona solicitante de la ayuda, y en su caso ofrecerle un cambio de los mismos ajustándose a las condiciones del programa. Dicho cambio, con el consentimiento de la persona beneficiaria, deberá ser motivado. Además, una vez autorizado por la persona solicitante de la ayuda y quedando constancia de esa autorización, la agencia de viajes donde hubiera formalizado la reserva deberá comunicarlo por correo electrónico al centro de atención a las agencias de viaje con suficiente antelación para que este realice los cambios oportunos en la reserva. La falta de prestación de servicios no podrá suponer una alteración de la cuantía subvencionable establecida en la formalización de la reserva, salvo que suponga una reducción-minoración de la cuantía de la ayuda reflejada en la reserva inicial. En cualquier caso, las modificaciones que se produzcan deberán estar sujetas a las salvedades y exigencias de la normativa vigente de aplicación.
- d) Los costes adicionales y las condiciones de cambios en la reserva deben ser comunicadas a la persona solicitante de ayuda en el momento de formalizar la reserva inicial y antes de hacer el cambio.
- e) Los gastos adicionales por cambio de la reserva no serán subvencionables, ni se podrán incluir en la factura de justificación de la ayuda.

2. Sobre la cancelación de la reserva:

- a) La cancelación de la reserva y servicios contratados estará sujeta, con carácter general, a la normativa vigente de aplicación.
- b) Si la cancelación es a petición de la persona usuaria del bono, con las salvedades indicadas a continuación, supondrá la renuncia a ser beneficiario de la ayuda, aunque podrá volver a participar en el siguiente periodo, si lo hubiera.
- c) Los costes y las condiciones de la cancelación de la reserva o de los servicios contratados deben ser comunicadas a la persona solicitante de la ayuda en el momento de formalizar la reserva inicial y, en todo caso, antes de proceder a su cancelación.
- d) Los gastos adicionales o de penalización no serán subvencionables.
- e) La cancelación de la reserva debe ser registrada por parte de las agencias de viajes en la herramienta informática creada al efecto y comunicada al centro de atención a las agencias de viaje.
- f) Se contemplan expresamente las siguientes situaciones de cancelación:



1. Cancelación por COVID-19. Por este motivo, se generará un nuevo código promocional para que la persona solicitante de ayuda pueda realizar una nueva reserva en el mismo periodo si así lo desea. La causa habilitante puede ser:

- a) Cierre perimetral del municipio de la persona solicitante de la ayuda o bien del municipio destino de la reserva.
- b) Persona solicitante en cuarentena.
- c) Otras, indicando y motivando la causa de cancelación por COVID-19.

2. Cancelación a petición del usuario del bono. Por este motivo no se generará un nuevo código promocional, pero la persona solicitante podría volver a participar en el programa en el siguiente periodo, si lo hubiera. Las causas habilitantes pueden ser:

- a) Pérdida de interés en utilizar el bono por el solicitante de la ayuda.
- b) Causa de fuerza mayor.
- c) Otros, indicando el motivo de cancelación.

3. Cierre de la agencia de viajes por causas distintas del COVID-19. Por este motivo, la persona solicitante de la ayuda mantendrá el bono y se generará un nuevo código promocional para que pueda realizar una nueva reserva en otra agencia de viajes. Las causas habilitantes pueden ser:

- a) Cierre por causas económicas (viabilidad económica).
- b) Otras, indicando el motivo de cancelación de la agencia.

#### Artículo 24. *Plazo de inscripción en el programa.*

Se establece un plazo de inscripción para cada periodo del programa, siendo los siguientes:

- a) Para el periodo que se inicia el día de publicación de la Orden en el “Boletín Oficial de Aragón” y concluye el 31 de julio de 2021, el plazo de presentación de la inscripción se iniciará a las 10:00 horas del día de publicación de la Orden en el “Boletín Oficial de Aragón” y concluirá, en todo caso, el 31 de julio de 2021 a las 23:59 horas.
- b) Para el periodo que se inicia el 1 de septiembre de 2021 y concluye el 20 de diciembre de 2021, el plazo para la inscripción en el programa se iniciará a las 10:00 horas del 25 de agosto y concluirá, en todo caso, el 20 de diciembre de 2021 a las 23:59 horas.

#### Artículo 25. *Publicidad.*

1. En el caso de que se realice un distintivo acreditativo de la condición de agencia de viaje adherida al programa, se colocará en un lugar visible.

2. El distintivo digital se editará y se facilitará a la agencia de viaje, y en su caso al establecimiento de alojamiento turístico, adheridos al programa, por si desean colocarlo en los soportes de divulgación o comercialización on-line.

#### Artículo 26. *Página web con la información del procedimiento de concesión de las ayudas.*

La información relativa al programa del bono turístico aragonés estará publicada en la página web <https://www.turismodearagon.com/>.

#### Artículo 27. *Identificación de la convocatoria.*

La convocatoria será identificada bajo la siguiente denominación: “Bono turístico aragonés”.

#### Artículo 28. *Recursos, plazo y forma de interposición.*

Contra esta Orden se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 58.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

#### Disposición adicional primera. *Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones.*

Se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial aprobado por Orden de 15 de noviembre de 2019, del Consejo de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, para el periodo 2020-2023, me-



dian­te la incorpo­ra­ción de una nueva línea de ayuda de la Dirección General de Turismo: “Programa bono turístico aragonés”, cuya ficha se incluye en anexo de esta Orden.

Disposición adicional segunda. *Protección de datos.*

1. La presentación de una solicitud al programa del bono turístico aragonés conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento, publicado en la página web del Gobierno de Aragón.

En concreto, la información básica del tratamiento es la siguiente:

- Nombre del tratamiento: Ayudas del programa del bono turístico aragonés.
- Identidad responsable del tratamiento: Dirección General de Turismo.
- Identidad encargado del tratamiento: Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragón, SLU.
- Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas del programa del bono turístico aragonés.
- Legitimación del tratamiento: interés público o ejercicio de poderes públicos.

3. Cuando las personas y agencias de viaje interesadas deban aportar a la entidad colaboradora documentos que incluyan datos de carácter personal de terceras personas, deberán declarar ante dicha entidad que les han informado de su comunicación y tratamiento por parte de esta.

4. Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, y a reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. A estos efectos, se puede acceder a más información sobre la política de protección de datos en el enlace: [https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=207](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=207). Asimismo, no se comunicarán datos personales a terceros destinatarios salvo por obligación legal.

5. De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, las agencias de viaje adheridas y la entidad que gestiona la herramienta informática quedan expresamente obligadas a mantener absoluta confidencialidad sobre cualquier dato de carácter personal que pudieran conocer con ocasión de la prestación del servicio, no pudiendo copiar o utilizar con fin distinto al que figura en esta Orden, ni siquiera ceder a efectos de conservación.

Disposición adicional tercera. *Referencias de género.*

Cuando se utilicen términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente, los sustantivos variables o los comunes concordados recogidos en la presente Orden deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 9 de junio de 2021.

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,  
Competitividad y Desarrollo Empresarial,  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**



**ANEXO**  
**MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL**  
**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO**  
**EMPRESARIAL**  
(Disposición adicional primera)

**FICHA**

<b>Centro Gestor:</b>	
DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO. Empresa pública Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U., como entidad colaboradora	
<b>Programa o área de actuación:</b>	
Programa bono turístico aragonés. Capítulo IV	
<b>Objetivos estratégicos:</b>	
Por medio del bono turístico aragonés se pretenden incentivar de una forma dinámica los viajes turísticos por Aragón, ayudando a las personas a sufragar los gastos derivados de los mismos, tales como pernoctaciones y manutención en establecimientos y alojamientos turísticos, de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del correspondiente paquete turístico contratado a través de las agencias de viajes de Aragón.	
<b>Línea de subvención 1:</b>	
Se establece una línea de subvención en régimen simplificado de concurrencia competitiva y el orden temporal de presentación de solicitudes determinará la prelación de las mismas, de modo que las subvenciones se adjudicarán a los interesados que hubieran presentado, y hecho efectivas, en primer lugar, sus solicitudes, siempre que cumplan todos los requisitos y exista crédito disponible.	
<b>a) Procedimiento de concesión:</b>	
Concurrencia competitiva por procedimiento simplificado	<input checked="" type="checkbox"/>
Concesión directa*	<input type="checkbox"/>
<b>b) Áreas de competencia afectadas:</b>	
Dirección General de Turismo. Sector Turístico	
<b>c) Objetivos y efectos que se pretenden:</b>	
Paliar por medio de un estímulo indirecto al consumo, y en la medida de lo posible, los efectos negativos que la pandemia ha tenido en las empresas del sector turístico, en especial agencias de viaje, alojamientos y empresas de turismo activo	
<b>d) Plazo necesario para su consecución:</b>	
Anual	<input checked="" type="checkbox"/>
Plurianual	<input type="checkbox"/>
<b>e) Costes previsibles:</b>	
1.500.000,00 a 3.000.000,00 euros	
<b>f) Fuente de financiación:</b>	<b>Importe que financia o porcentaje:</b>
Financiación con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón con posible ampliación de financiación por parte de Diputaciones Provinciales	
<b>g) Líneas básicas de las bases reguladoras:</b>	
Por orden del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial se establecen las bases reguladoras y convocatoria del programa del bono turístico aragonés con la finalidad de promover la actividad turística en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y contribuir a la recuperación, en términos económicos y de empleo, del sector turístico	
<b>h) Régimen de seguimiento y evaluación. Indicadores:</b>	
Seguimiento y aprobación de la ejecución material de las actuaciones.	



## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

### **DECRETO 73/2021, de 2 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen jurídico de la mercantil autonómica “Centro Europeo de Empresas e Innovación de Aragón, SA (CEEI)”.**

El artículo 71.32.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón competencias exclusivas para la planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad, de acuerdo con el principio de equilibrio territorial y de sostenibilidad y, en particular, para la creación y gestión de un sector público propio de la Comunidad.

A su vez, el artículo 100.2 del Estatuto de Autonomía identifica al Gobierno de Aragón como el órgano autonómico que específicamente puede “constituir empresas públicas para la ejecución de las funciones reconocidas en el presente Estatuto”.

Una de estas empresas públicas es la sociedad “Centro Europeo de Empresas e Innovación de Aragón, SA” (en adelante CEEI); sociedad mercantil que se constituyó, por un plazo de cincuenta años, mediante escritura pública otorgada el día 9 de enero de 1992. Su creación trae origen en la firma de un acuerdo fechado el 11 de marzo de 1991 entre el Gobierno de Aragón y la Dirección General de Políticas Regionales de la Comisión Europea, en el que figuran los requisitos y fases para su creación y desarrollo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.140, folio 189, hoja Z-3.792.

De acuerdo con sus estatutos, el objeto de la sociedad ha sido y es la promoción de iniciativas empresariales, industriales o de servicios avanzados que se consideren innovadoras, bien sea en los procesos de fabricación o en los productos, en el entorno en el que se pueda desarrollar dicha actividad empresarial. De la misma manera también la empresa puede dedicar su actividad a la formación de personal en todos los ámbitos de su actividad empresarial.

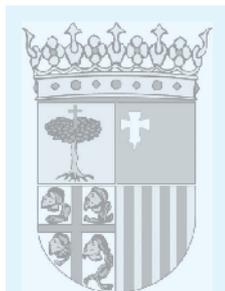
En el momento de su creación el Gobierno de Aragón ostentaba, indirectamente a través del Instituto Aragonés de Fomento (IAF), una participación del 48,57% del capital social. Esta participación indirecta del Gobierno de Aragón en CEEI se vio incrementada tras la realización de sucesivas operaciones de capital durante la vigencia de la sociedad, hasta alcanzar el 97,87% del capital social en la actualidad, después de la última operación de reducción y ampliación de capital simultáneos protocolizada en escritura pública de fecha 29 de diciembre de 2020.

Dicha participación en la sociedad se ejerce en la actualidad por la mercantil autonómica y entidad de gestión Corporación Empresarial Pública de Aragón, SLU (en adelante Corporación), tras la aportación de los títulos societarios representativos de su participación en el capital social de CEEI, en ejecución de las previsiones contenidas en la Ley 2/2008, de 14 de mayo, de Reestructuración del Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Decreto 137/2008, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón.

Como consecuencia del incremento del porcentaje de participación del Gobierno de Aragón - ya sea a través del IAF o de Corporación -, el capital de la sociedad pasó a ser de titularidad mayoritaria de la Comunidad Autónoma, adquiriendo CEEI, una empresa inicialmente privada, la condición de sociedad mercantil autonómica conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLPA).

Como se ha expuesto, la sociedad se constituyó en 1992 y tras veintinueve años de vida, la empresa ha considerado preciso ampliar su objeto social para que la actividad de la empresa sea de más valor para la Comunidad Autónoma de Aragón. Por ello, CEEI ha modificado y actualizado sus estatutos sociales, que datan de la fecha de su constitución, con la finalidad de que la sociedad, además de promover e impulsar las iniciativas empresariales, industriales o de servicios avanzados que se consideren innovadoras, pueda desarrollar talento y capacidades vinculados a estas iniciativas, con el objetivo final de contribuir a generar un ecosistema cualificado y profesionalizado relacionado con el emprendimiento, la innovación y el conocimiento en Aragón. Asimismo, los nuevos estatutos recogen la posibilidad de que la compañía pueda dedicar su actividad, directamente o mediante la colaboración con otras entidades y organismos, a organizar y desarrollar actividades y eventos para la promoción, dinamización, difusión, formación y capacitación dentro de los ámbitos del emprendimiento, la innovación y el conocimiento en Aragón.

Por último, el objeto social revisado y ampliado incluye la posibilidad de relaciones transversales entre compañías del Grupo empresarial público aragonés que encabeza Corporación, conforme a las indicaciones de esta última.



Así se ha dispuesto en los nuevos estatutos sociales de la sociedad que, refundidos y actualizados, han sido aprobados por la Junta General de Accionistas de CEEI celebrada el día 27 de noviembre de 2020. En dichos estatutos, además de la extensión de su objeto social, se han incluido modificaciones referidas a la duración de la sociedad (ahora indefinida), a la celebración de las reuniones de los órganos sociales por medios telemáticos y a la posibilidad de que éstos puedan tomar acuerdos por escrito y sin sesión.

Las modificaciones estatutarias de la sociedad, practicadas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación mercantil y societaria y en particular, la extensión de su objeto social y la ampliación de su duración a indefinida, han justificado la elaboración del presente Decreto con objeto de establecer el marco jurídico sustancial de la mercantil autonómica CEEI e incorporar los contenidos mínimos establecidos en el artículo 84.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, (en adelante TRLACA). En este sentido, hay que resaltar que la citada sociedad, a diferencia de las restantes sociedades mercantiles autonómicas, no fue objeto de creación mediante Decreto autonómico de conformidad con lo dispuesto en la normativa patrimonial y de la administración aragonesa, al ser su constitución anterior a la normativa vigente, por lo que carece de un marco regulatorio más allá de sus estatutos sociales.

Aun cuando la forma de Decreto no sería en rigor exigible en este caso, dado que no estamos ante una creación de una sociedad autonómica, la condición de sociedad mercantil autonómica de CEEI, adquirida con un carácter sobrevenido y la regulación de su régimen jurídico, aunque se limite a incorporar parte del contenido de sus estatutos sociales revisados y aprobados por el órgano societario competente y, sobre todo, el nuevo objeto social ampliado, determinan que, conforme a principios de racionalidad y transparencia, su aprobación pueda someterse a la forma de Decreto, adecuándose coherentemente de este modo a las previsiones de la legislación sobre Administración, organización y patrimonio de la Comunidad que predeterminan el régimen jurídico al que ha venido sometido su funcionamiento como tal sociedad pública autonómica, en modo semejante a las demás sociedades mercantiles públicas cuyo régimen jurídico se inserta en su Decreto de creación.

Por consiguiente, pese a que en puridad el Decreto proyectado no tenga el carácter propio de una disposición general, se han observado para su aprobación los trámites legalmente preceptivos para la aprobación de disposiciones de carácter organizativo y en relación con las empresas públicas de la Comunidad que exige la legislación aragonesa en materia de organización, de régimen jurídico del Gobierno y de su Administración, y de patrimonio.

Asimismo, en la redacción y tramitación de este Decreto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando por tanto justificada en la norma la eficacia de la misma, su necesidad y proporcionalidad, así como la necesaria seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por último, en la elaboración de este Decreto se han seguido los trámites establecidos en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás normativa aplicable. Conforme a ellos se ha recabado informe de la Secretaría General Técnica de Economía, Planificación y Empleo, de la Dirección General de Patrimonio y Organización y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, y del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Gobierno de Aragón en sesión de 2 de junio de 2021, dispongo:

#### Artículo 1. *Denominación y régimen jurídico.*

La sociedad "Centro Europeo de Empresas e Innovación de Aragón, SA", constituida bajo la forma de sociedad anónima, es una sociedad mercantil autonómica que se rige por el derecho privado, sin perjuicio de su sometimiento a las especialidades que establezca la legislación de Régimen Jurídico del Sector Público, organización y patrimonio, presupuestaria y de Hacienda pública, y de contratación pública para los entes del sector público con forma mercantil.

#### Artículo 2. *Objeto social.*

La Sociedad tendrá por objeto social:

La promoción e impulso de cualesquiera iniciativas empresariales, industriales o de servicios avanzados, que se consideren innovadoras, relevantes o de interés general, bien sea en los procesos de fabricación o en los productos, en el entorno en el que se desarrolle dicha actividad empresarial, industrial o de servicios avanzados, bien sea en la conformación y desarrollo de talento y capacidades vinculados a dichas iniciativas y actividades.



Para el logro del objeto principal la Sociedad podrá ofertar temporalmente a estos proyectos empresariales, industriales y de servicios avanzados unas instalaciones, facilitando adicionalmente servicios comunes de gestión y asesoramiento, así como todas las operaciones accesorias que sean, de manera directa, antecedente o consecuencia del objeto principal.

Asimismo, la Sociedad, en general, podrá dedicar su actividad, directa o mediante la colaboración con otras entidades y organismos, a la organización y desarrollo de actividades y eventos de toda índole y naturaleza que tengan como finalidad la promoción, dinamización, difusión, formación y capacitación dentro del ámbito del emprendimiento, la innovación y el conocimiento en Aragón.

La prestación de servicios de asistencia técnica y material, de cooperación y de colaboración en las necesidades de gestión empresarial se pueden realizar en favor de las sociedades mercantiles autonómicas que formen parte del grupo empresarial público de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al catálogo de servicios que apruebe su Consejo de Administración y a las tarifas que se fijen para su prestación.

El catálogo de servicios podrá incluir como tales actividades, a realizar en exclusiva para las citadas sociedades mercantiles autonómicas, la prestación de servicios de contabilidad y control financiero, de gestión de recursos humanos, de asesoría, asistencia jurídica y control de cumplimiento normativo, de implantación, gestión y mantenimiento de sistemas informáticos y de telecomunicaciones, de ingeniería y consultoría técnica, de auditoría energética, medioambiental o técnica, de asistencia técnico-comercial, de prensa y relación con medios de comunicación, así como cualesquiera otros de análoga naturaleza sobre los medios y recursos ordinarios que utilice la compañía en su organización empresarial y que sirvan para promover un uso eficiente y racional de los recursos de los que dispongan cada una de las sociedades mercantiles públicas en el ejercicio de su actividad societaria y para el cumplimiento de la finalidad pública institucional que les sea propia.

#### Artículo 3. *Duración.*

La sociedad "Centro Europeo de Empresas e Innovación de Aragón, SA" dio comienzo a sus operaciones en fecha 9 de enero de 1992, momento de su constitución en escritura pública y su duración es indefinida.

#### Artículo 4. *Capital social.*

1. El capital social se fija en la cantidad de sesenta mil euros (60.000 €). El citado capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

2. El número de acciones en que se divide el capital social es de 6.000 acciones. Dichas acciones serán nominativas, ordinarias y de una sola serie, se extenderán en libros talonarios, estarán numeradas correlativamente del 1 al 6.000 ambos inclusive, teniendo un valor nominal de diez euros (10 €) cada una de ellas.

#### Artículo 5. *Régimen jurídico y administración de la sociedad.*

Por acuerdo de la Junta General la sociedad y sin necesidad de modificación estatutaria se podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

- a) Un administrador único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la sociedad.
- b) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.
- c) Dos administradores conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.
- d) Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

#### Artículo 6. *Funciones reservadas al Gobierno de Aragón.*

1. El Gobierno de Aragón autorizará a los representantes que haya designado en los órganos de gobierno y administración de la sociedad para que ejerzan los derechos del socio, mediante su voto favorable, según proceda y considere en cada caso, a la adopción de acuerdos societarios que tengan por objeto el aumento y reducción del capital social, su transformación, fusión, escisión o disolución, o la pérdida de su condición de sociedad mercantil autonómica, sin perjuicio de aquellos otros supuestos en los que la ley reserve al Gobierno de Aragón cualesquiera competencias o facultades que afecten al gobierno o administración de



la compañía en su condición de sociedad mercantil autonómica y que condicionen los actos societarios a su autorización administrativa previa.

2. El Gobierno de Aragón se reserva el conocimiento de la gestión social y de las distintas cuentas y su programa de actuación, inversiones y financiación.

**Disposición adicional primera. *Departamento de tutela.***

Conforme a su objeto social, la sociedad se adscribe al Departamento de Economía, Planificación y Empleo, que ejercerá las funciones propias del departamento de tutela a los efectos de lo establecido en la legislación de patrimonio y régimen jurídico a reserva de las funciones legales que le correspondan a Corporación Empresarial Pública de Aragón, SLU como entidad de gestión y sociedad matriz.

**Disposición adicional segunda. *Corporación Empresarial Pública de Aragón, SLU.***

1. Corporación Empresarial Pública de Aragón, SLU, en cuyo grupo societario se incardina la compañía, ejercerá las funciones que la legislación de patrimonio y régimen jurídico le atribuya como entidad legal de gestión y sociedad matriz y, en particular, las relativas a su control funcional, de eficacia y supervisión financiera, así como aplicará los criterios comunes de gestión de las sociedades del sector empresarial autonómico.

2. Corporación Empresarial Pública de Aragón, SLU ejercerá los derechos del socio conforme a su participación en el accionariado de la sociedad y conforme al mandato del Gobierno de Aragón, así como, en general, ejecutará todos aquellos actos que sean consecuencia de la aplicación de la legislación mercantil y societaria, directamente como socio o en el cumplimiento de las directrices, mandatos o instrucciones que le proporcione el Gobierno de la Comunidad.

**Disposición adicional tercera. *Estatutos.***

1. Los estatutos de la sociedad aprobados por su Junta General se incorporan como anexo al Decreto.

2. Además de su publicidad registral conforme a la legislación mercantil, los estatutos se publicarán en el portal de transparencia de la sociedad sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera otras obligaciones de publicidad que pudiera imponer la legislación en materia de transparencia y participación ciudadana o la restante normativa aplicable”.

**Disposición final única. *Eficacia.***

El presente Decreto producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 2 de junio de 2021.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
P.S. El Vicepresidente y Consejero de Industria,  
Competitividad y Desarrollo Empresarial  
(Artículo 29.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo),  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

**La Consejera de Economía,  
Planificación y Empleo,  
MARTA GASTÓN MENAL**

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública,  
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



ANEXO  
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS  
E INNOVACIÓN DE ARAGÓN, SA

TITULO I  
DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, OBJETO SOCIAL. DURACIÓN. FECHA DE  
COMIENZO DE SUS OPERACIONES Y DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 1º.

La Sociedad Anónima, Centro Europeo de Empresas e Innovación de Aragón, SA, bajo la condición de sociedad pública, se registrará por los presentes estatutos, la legislación mercantil que regule el régimen de las sociedades de capital respecto a las sociedades anónimas, así como por las especialidades que le sean de aplicación conforme a la legislación de organización y administración, hacienda, patrimonio y contratación pública dada su condición de sociedad mercantil de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2º.

La Sociedad tendrá por objeto social:

La promoción e impulso de cualesquiera iniciativas empresariales, industriales o de servicios avanzados, que se consideren innovadoras, relevantes o de interés general, bien sea en los procesos de fabricación o en los productos, en el entorno en el que se desarrolle dicha actividad empresarial, industrial o de servicios avanzados, bien sea en la conformación y desarrollo de talento y capacidades vinculados a dichas iniciativas y actividades, contribuyendo a la generación de un ecosistema cualificado y profesionalizado relacionado con el emprendimiento, la innovación y el conocimiento en Aragón.

Para el logro del objeto principal la Sociedad podrá ofertar temporalmente a estos proyectos empresariales, industriales y de servicios avanzados unas instalaciones, facilitando adicionalmente servicios comunes de gestión y asesoramiento, así como todas las operaciones accesorias que sean, de manera directa, antecedente o consecuencia del objeto principal.

Asimismo, la Sociedad, en general, podrá dedicar su actividad, directa o mediante la colaboración con otras entidades y organismos, a la organización y desarrollo de actividades y eventos de toda índole y naturaleza que tengan como finalidad la promoción, dinamización, difusión, formación y capacitación dentro del ámbito del emprendimiento, la innovación y el conocimiento en Aragón.

La prestación de servicios de asistencia técnica y material, de cooperación y de colaboración en las necesidades de gestión empresarial se pueden realizar en favor de las sociedades mercantiles autonómicas que formen parte del grupo empresarial público de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al catálogo de servicios que apruebe su Consejo de Administración y a las tarifas que se fijen para su prestación.

El catálogo de servicios podrá incluir como tales actividades, a realizar en exclusiva para las citadas sociedades mercantiles autonómicas, la prestación de servicios de contabilidad y control financiero, de gestión de recursos humanos, de asesoría, asistencia jurídica y control de cumplimiento normativo, de implantación, gestión y mantenimiento de sistemas informáticos y de telecomunicaciones, de ingeniería y consultoría técnica, de auditoría energética, medioambiental o técnica, de asistencia técnico-comercial, de prensa y relación con medios de comunicación, así como cualesquiera otros de análoga naturaleza sobre los medios y recursos ordinarios que utilice la compañía en su organización empresarial y que sirvan para promover un uso eficiente y racional de los recursos de los que dispongan cada una de las sociedades mercantiles públicas en el ejercicio de su actividad societaria y para el cumplimiento de la finalidad pública institucional que les sea propia.

Artículo 3º.

La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo 4º.

La sociedad dio comienzo a sus operaciones en fecha 9 de enero de 1992, momento de su constitución en Escritura Pública.

Artículo 5º.

El domicilio de la Sociedad se fija en Zaragoza, calle María de Luna, número 11.

El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social salvo el traslado al extranjero, cuya competencia reside necesariamente en la junta.



## TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD

### Artículo 6º.

El capital social se fija en la cantidad de sesenta mil euros (60.000 €). El citado capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

### Artículo 7º.

El capital social podrá ser aumentado o reducido en las condiciones que acuerde la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

## TITULO III DE LAS ACCIONES

### Artículo 8º.

El número de acciones en que se divide el capital social es de 6.000 acciones. Dichas acciones serán nominativas, ordinarias y de una sola serie, se extenderán en libros talonarios, estarán numeradas correlativamente del 1 al 6.000, ambos inclusive, teniendo un valor nominal de diez euros (10 €) cada una de ellas.

### Artículo 9º.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista con los derechos reconocidos por la legislación vigente y los presentes estatutos.

Todos los accionistas tendrán representación en la Junta General, no estableciéndose límite mínimo de acciones para su asistencia. Para todo género de acuerdos sociales, cada acción tendrá derecho a un voto.

### Artículo 10º.

La transmisión de acciones se regirá por lo dispuesto en la legislación en el momento en el que se plantee la ejecución de la transacción.

## TITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

### Artículo 11º.

Por acuerdo de la Junta General la sociedad y sin necesidad de modificación estatutaria se podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

- a) Un administrador único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la sociedad.
- b) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.
- c) Dos administradores conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.
- d) Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

## SECCIÓN PRIMERA: DE LAS JUNTAS GENERALES

### Artículo 12º.

El órgano soberano de formación de la voluntad social es la Junta General de accionistas. La Junta General contará con un presidente y un secretario que podrán ser o no permanentes y cuyo nombramiento y revocación corresponde a la propia Junta General.

### Artículo 13º.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

### Artículo 14º.

Serán de competencia de la Junta General todos los asuntos que la ley le atribuya.



Entenderá además la Junta General de cuantos asuntos le sean sometidos a su consideración por la Administración social, así como de aquellas otras funciones que los presentes Estatutos y las normas legales señalen como de su exclusiva competencia.

#### Artículo 15°.

La convocatoria de la Junta General se hará por la administración social motu proprio o a instancia de accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social en cuyo caso deberá ser convocada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido notarialmente debiendo incluir en el orden del día los asuntos objeto de solicitud.

En la convocatoria se expresarán con la debida claridad los asuntos objeto de deliberación y el lugar de su celebración que, caso de omitirse, será el domicilio social.

#### Artículo 16°.

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad <http://www.ceeiaragon.es/>, cuando ésta conste creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En este caso, el anuncio de la convocatoria deberá estar inserto en la Web de la sociedad desde la fecha de aquella hasta la efectiva celebración de la Junta de manera ininterrumpida. Mientras no esté creada, inserta y publicada en la página web, la convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en que conste en la documentación de la sociedad. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes que, en el caso de convocatoria individual a cada accionista, se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

#### Artículo 17°.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Se dejan a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quórumos o mayorías legalmente establecidos y no susceptibles de modificación estatutaria.

#### Artículo 18°.

Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por otro accionista o persona que ostente poder general conferido con facultades suficientes.

A las juntas podrá permitirse la entrada, como observadores, a quienes sin ostentar la condición de accionistas se crea conveniente su asistencia.

### SECCIÓN SEGUNDA: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 19°.

Cuando la sociedad sea administrada y regida por un Consejo de Administración, este asumirá la representación social y tendrá plenitud de facultades, excepto en las materias expresamente reservadas, legal o estatutariamente, a la Junta General.

El consejo de administración estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de 20, nombrados por la Junta General.



#### Artículo 20°.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de socio. En caso de que se nombre administrador a una persona jurídica deberá ésta designar una persona física que la represente en el ejercicio del cargo.

El cargo de Administrador será retribuido. La retribución consistirá en una cantidad fija pagadera en dinero por asistencia a cada reunión que se celebre. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos Administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del Consejo de Administración, por decisión de este, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Los administradores ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodo de igual duración; así como separados del mismo en cualquier momento por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el orden del día.

El Consejo de Administración Se convocará por orden de su Presidente o por quien haga sus veces o bien por Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación societaria.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día, todo lo cual salvo que el Presidente entienda que existen causas justificadas y excepcionales que justifican una convocatoria urgente, en cuyo caso dicha convocatoria podrá realizarse sin la antelación mínima prevista.

El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, cada tres meses.

No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración.

Los Consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro Consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión mediante escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia en la reunión del miembro del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Para el supuesto de delegación de facultades del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto la legislación societaria. Y cuando la legislación exigiera una mayoría reforzada se estará asimismo a lo dispuesto en la misma.

#### Artículo 21°.

El Consejo de Administración, si la Junta General no los hubiese designado, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y, si lo estima conveniente, un Vicepresidente, que también ha de ser Consejero, y un Vicesecretario. Podrán ser Secretario y Vicesecretario tanto consejeros como quienes no sean consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del mismo. Estará facultado para visar las certificaciones de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración que se expidan por el Secretario.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad del mismo.

Corresponde al Presidente del Consejo de Administración, entre otras facultades, convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, así como firmar las actas y las certificaciones de los acuerdos de los Consejos de Administración y de la Junta General.

Corresponden al Secretario la redacción de las actas del Consejo de Administración, que deberán ser suscritas por él con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, de su Vicepresidente. Adicionalmente, deberá expedir las certificaciones de las actas del Consejo de Administración u otros documentos que deban autorizarse, así como la elevación a documento público de los acuerdos sociales, sin perjuicio de los apoderamientos adicionales que puedan otorgarse al efecto. El Secretario tendrá a su cargo la custodia del archivo y los libros de actas de la sociedad.



#### Artículo 22º.

Las sesiones de los órganos de gobierno (Juntas Generales) y de los órganos de administración de la sociedad (Consejo de Administración) podrán constituirse y celebrarse por medios telemáticos (videoconferencia o conferencia múltiple) que aseguren la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y/o sonido de los asistentes en remoto. Los medios telemáticos garantizarán debidamente la identidad del sujeto que deberá quedar acreditado por el secretario de la sesión.

En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Cumpliendo los requisitos de la legislación vigente podrán celebrarse juntas universales, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la compañía independientemente del lugar dónde se produzca la conexión de cada asistente.

Las reuniones de los órganos de gobierno y de administración de la sociedad se recogerán en soporte grabado para ulterior prueba formando parte de la documentación social de la compañía.

#### Artículo 23º.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento de adopción de acuerdos.

Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el sentido del voto de los Consejeros podrán formularse por medios electrónicos, remitiéndose por cualquier medio dentro del plazo de diez días en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor el voto extemporáneo.

La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la compañía independientemente del lugar desde el que se emita el voto por los Consejeros y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

En el acta que practique el Secretario se hará constar los acuerdos adoptados, expresando la identidad de los Consejeros, el sentido del voto de cada uno de ellos y el procedimiento seguido para la adopción del acuerdo, sin sesión y por escrito.

### TITULO V DEL EJERCICIO SOCIAL. DEL BALANCE Y DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

#### Artículo 24º.

El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

El órgano de administración deberá formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.

#### Artículo 25º.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados necesariamente por Auditores de Cuentas nombrados por la Junta General antes de que termine el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial que no será inferior a tres años, ni superior a nueve a contar desde que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos una vez que haya finalizado el período inicial.

La actuación de los auditores se entiende sin perjuicio del ejercicio de las competencias que, sobre el control financiero, tengan legalmente atribuidas la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los demás órganos de control o fiscalización o a los que, legalmente, se someta la sociedad como ente integrante del sector público empresarial de la Comunidad.

#### Artículo 26º.

Los resultados obtenidos en cada ejercicio social se distribuirán o aplicarán en la forma que determine la Junta General, respetándose en cada caso las disposiciones legales que resulten de aplicación.



## TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 27°.

La Sociedad se disolverá por las causas y en las formas legalmente previstas.

Artículo 28°.

Durante el período de liquidación continuarán aplicándose a la sociedad las normas previstas en la ley y en estos estatutos que no sean incompatibles con el régimen legal específico de la liquidación.



## DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### **DECRETO 75/2021, de 4 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Clase de Especialidad Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto en los Cuerpos y Escalas de Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 75.13 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma competencia compartida en materia de régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, previéndose en el artículo 75 del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, que los funcionarios de su Administración se integran en Cuerpos, estructurados en Escalas y Especialidades y encuadrados en Grupos en razón del grado de titulación exigido para el ingreso.

El Decreto 126/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, estableció las Clases de Especialidad pertenecientes a las Escalas de cada Cuerpo de Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de lograr la necesaria congruencia y racionalidad en la organización de las tareas y la asignación de funciones, posibilitando la provisión de los puestos de trabajo por el personal más idóneo.

Las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen la digitalización de la Administración Pública como una obligación, lo que supone un cambio trascendental en la misma.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, se aprueba recientemente la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que, en su artículo 50, establece la obligación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de abordar el proceso de transformación digital aplicando medidas organizativas, estructurales y de rediseño en los servicios que pongan al ciudadano como centro del proceso.

Este Decreto responde, por tanto, a la necesidad de adaptarse al momento de cambio en el que se ve inmersa tanto la Administración como el conjunto de la sociedad, en lo que se refiere a la manera en la que se prestan servicios a la ciudadanía en un contexto digital, que requiere de una transformación previa y de un rediseño de los procesos que sustentan dichos servicios.

Con el objetivo de satisfacer todas estas necesidades, la Administración debe generar nuevas categorías profesionales que permitan desarrollar aquello que la sociedad está demandando, y que tiene que ver con el diseño de los servicios públicos con criterios de diseño centrado en los usuarios y usuarias, el diseño de productos adaptados a sus necesidades y el diseño de una visión integradora de toda la Administración, que permita entender a la ciudadanía la estructura y funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como relacionarse con ésta a través de medios digitales.

Para ello, se plantea como elemento fundamental para lograr una adecuada definición de los productos y servicios públicos y la trasladación a los ciudadanos y ciudadanas de los procedimientos administrativos como auténticos servicios digitales, la creación de una nueva Clase de Especialidad dentro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que sea capaz de recoger todas las necesidades de quienes utilizan estos servicios para generar soluciones adaptadas a esas necesidades.

En este sentido, en la sesión de 24 de febrero de 2021 de la Mesa Sectorial de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, se acordó, por unanimidad, la creación de la Clase de Especialidad Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto, en los Cuerpos y Escalas de Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para la elaboración de este Decreto han sido tenidos en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal como se exige en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal de los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón, establece en la letra m) del apartado segundo de su artículo 2 como competencia del Gobierno de Aragón la creación, modificación o supresión de las clases de especialidad integrantes de cada Escala.



En su virtud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Administración General e informe favorable de la Comisión Interdepartamental de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión de 2 de junio de 2021, dispongo:

**Artículo 1. Creación de la Clase de Especialidad “Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto” en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior.**

Se crea la Clase de Especialidad “Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto” en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, del Subgrupo A1, y se le atribuye el siguiente código e indicativo para el número de Registro de Personal: 2002-34.

**Artículo 2. Titulación necesaria para el acceso a Clase de Especialidad “Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto” en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior.**

Para el acceso a la Clase de Especialidad “Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto” en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, del Subgrupo A1, será necesario estar en posesión de la titulación de Grado en Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.

**Disposición adicional única. Facultades de desarrollo.**

Se habilita al Consejero de Hacienda y Administración Pública para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 2 de junio de 2021.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
P.S. El Vicepresidente y Consejero de Industria,  
Competitividad y Desarrollo Empresarial  
(Artículo 29.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo),  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública,  
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



## II. Autoridades y Personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de mayo de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se hacen públicos los nombres de los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala General Administrativa, Administrativos.**

Advertido error en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 118, de 2 de junio de 2021, donde se publica la Resolución mencionada, se procede a su subsanación en el siguiente sentido:

En la página 26982, donde dice: “Mazuque Azano, María Mercedes”, debe decir: “Mazuque Anzano, María Mercedes”.



## b) Oposiciones y concursos

### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros Agrónomos.**

Por Resolución de 30 de abril de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se determina la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros Agrónomos. Sin embargo, y tal y como se establece en la Base 5.<sup>a</sup> de la convocatoria, procede modificar parcialmente la composición del Tribunal Calificador, dado que uno de sus miembros ha presentado su renuncia por motivos personales.

En consecuencia, resuelvo:

Nombrar a D.<sup>a</sup> Irene Etayo Rillo, Secretaria Suplente del Tribunal, en sustitución de D.<sup>a</sup> Patricia García Anadón.

Zaragoza, 9 de junio de 2021.

**El Director General de la Función Pública  
y Calidad de los Servicios,  
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



**RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Montes.**

Por Resolución de 30 de abril de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se determina la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros de Montes. Sin embargo, y tal y como se establece en la Base 5.ª de la convocatoria, procede modificar parcialmente la composición del Tribunal Calificador, dado que uno de sus miembros ha presentado su renuncia por motivos personales.

En consecuencia, resuelvo:

Nombrar a D.ª Ana Guiral Arija, Secretaria Suplente del Tribunal, en sustitución de D.ª Gloria Emilia Palacio y de Montemayor.

Zaragoza, 9 de junio de 2021.

**El Director General de la Función Pública  
y Calidad de los Servicios,  
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



**RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica de Gestión, Técnicos Medios de Gestión de Empleo.**

Por Resolución de 28 de mayo de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se determina la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica de Gestión, Técnicos Medios de Gestión de Empleo. Sin embargo, y tal y como se establece en la Base 5.<sup>a</sup> de la convocatoria, procede modificar parcialmente la composición del Tribunal Calificador, dado que dos de sus miembros han presentado su renuncia por motivos personales.

En consecuencia, resuelvo:

Nombrar a D.<sup>a</sup> Teresa Larma Martínez, Vocal Titular 1 del Tribunal, en sustitución de D.<sup>a</sup> Silvia Josefa Pérez Muniente.

Nombrar a D.<sup>a</sup> Ana Belén Labrador Bernad, Secretaria Suplente del Tribunal, en sustitución de D.<sup>a</sup> Isabel Terroba Mela.

Zaragoza, 9 de junio de 2021.

**El Director General de la Función Pública  
y Calidad de los Servicios,  
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



**RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Técnicos Medios de Estadística.**

Por Resolución de 21 de mayo de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se determina la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Técnicos Medios de Estadística. Sin embargo, y tal y como se establece en la Base 5.<sup>a</sup> de la convocatoria, procede modificar parcialmente la composición del Tribunal Calificador.

En consecuencia, resuelvo:

Nombrar a D. Jesús Ángel Miguel Álvarez, Presidente Titular del Tribunal, en sustitución de D. Gerardo Sanz Sáiz.

Nombrar a D. Gerardo Sanz Sáiz, Presidente Suplente del Tribunal, en sustitución de D. Jesús Ángel Miguel Álvarez.

Zaragoza, 9 de junio de 2021.

**El Director General de la Función Pública  
y Calidad de los Servicios,  
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**RESOLUCIÓN de 1 junio de 2021, de la Directora General de Personal, por la que se modifica la composición de los tribunales de la especialidad Dibujo Artístico y Color del procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el funcionariado de los citados Cuerpos, convocados por Orden ECD/6/2021, de 15 de enero (“Boletín Oficial de Aragón”, número 10, de 18 de enero de 2021).**

Por Resolución de 22 de abril y de 5 de mayo de 2021, se publicó la composición del tribunal de la especialidad Dibujo Artístico y Color correspondiente al procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el funcionariado de los citados Cuerpos.

En la base 5.2. de la Orden ECD/6/2021, de 15 de enero, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el funcionariado de los citados Cuerpos, se establece que, previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección. Además, en caso de no resultar posible completar el número de vocales exigido por cada tribunal, la Dirección General de Personal podrá designar directamente estos vocales entre personal funcionario de carrera del mismo Cuerpo o de otros Cuerpos docentes, aun cuando no presten servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

A la vista de las incidencias en el acto de constitución de los Tribunales, esta Dirección General de Personal, conforme a lo dispuesto en el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y se distribuyen sus competencias ha resuelto:

Primero.— Designar a Dña. M.<sup>a</sup> del Mar Mendoza Urgal vocal titular 2 del tribunal número 1 de la especialidad 595-507 (Dibujo Artístico y Color) en sustitución de D. Antonio Andrés Galindo.

Segundo.— Designar a Dña. Gemma Quintana Díaz presidenta titular del tribunal número 3 de la especialidad 595-507 (Dibujo Artístico y Color) en sustitución de Dña. Nuria Almagro Recha.

Tercero.— Designar a D. Juan Bernardo Pineda Pérez vocal titular 2 del tribunal número 3 de la especialidad 595-507 (Dibujo Artístico y Color) en sustitución de Dña. Gemma Quintana Díaz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 1 de junio de 2021.

**La Directora General de Personal,  
CARMEN MARTÍNEZ URTASUN**



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**ORDEN PRI/664/2021, de 7 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de Bajo Cinca/Baix Cinca, por el que se concede una subvención para la implementación de medidas a favor de la lengua catalana y sus variedades dialectales.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0130, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 29 de abril de 2021, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca Bajo Cinca/Baix Cinca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 7 de mayo de 2021.

**La Consejera de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

#### ANEXO

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA BAJO CINCA/BAIX CINCA, POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS A FAVOR DE LA LENGUA CATALANA Y SUS VARIETADES DIALECTALES

En Zaragoza, a 29 de abril de 2021.

De una parte, don Felipe Faci Lázaro, nombrado mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 153, de 6 de agosto), en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según acuerdo adoptado en la reunión de fecha 19 de abril de 2021.

Y de otra, don Marco Antonio Ibarz Guillén, Presidente de la Comarca Bajo Cinca/Baix Cinca, en representación de la misma.

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

#### EXPONEN

I. El Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de política lingüística, colabora con aquellas entidades que han solicitado la declaración de zona de utilización predominante de la lengua catalán de Aragón. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. De acuerdo con el artículo 31 de dicho Decreto corresponde a la Dirección General de Política Lingüística la planificación y ejecución de los programas necesarios para garantizar y normalizar socialmente el uso de las lenguas propias de Aragón, en su caso, así como la dignificación, recuperación, protección, promoción y difusión, entre otros, en el ámbito educativo, de los medios de comunicación y de la vida social, cultural e institucional de Aragón, así como la coordinación con otras administraciones para los mismos fines, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Aragón en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón y en la Ley 3/2013, de 9 de mayo de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

II. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a la realización de actividades de difusión, publicaciones, rotulaciones, promoción de la ense-



ñanza, dinamización social, cultural, comercial y deportiva, información, asesoramiento y, en general, cualesquiera otras que se consideren de utilidad para el cumplimiento de los fines de las instituciones firmantes.

III. La subvención nominativa cuya concesión se formaliza en el presente convenio está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el período 2020-2023, según Orden de 28 de octubre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

IV. La comarca firmante del presente convenio está interesada en llevar a cabo acciones de promoción y difusión del catalán de Aragón y sus variedades dialectales, en el ámbito de sus competencias.

V. Este convenio se celebra al amparo de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que posibilita, según lo dispuesto en el artículo 14.6.a), la concesión directa de subvenciones cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, y que regula, en su artículo 26, el procedimiento de concesión de este tipo de subvenciones. En la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, en el anexo IV "Subvenciones nominativas", aparece consignada la línea de subvención "convenio Comarca Bajo Cinca promoción lenguas propias" en la aplicación presupuestaria G/18020/4551/460138/91002 por la cantidad de 5.000 €.

Lo anteriormente expuesto justifica la conveniencia de suscribir este convenio de colaboración para la realización de proyectos considerados de interés general para la Comunidad Autónoma de Aragón, formalizándolo conforme a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### Primera.— *Objeto.*

El objeto del presente convenio es el otorgamiento de una subvención nominativa a la Comarca Bajo Cinca/Baix Cinca (en adelante "la Comarca") para el desarrollo de medidas a favor del aragonés y sus variedades dialectales, en materias tales como la realización de actividades de difusión, dinamización social, cultural, publicaciones en cualquier soporte, rotulaciones y, en general, cualesquiera otras que se consideren de utilidad para la promoción y difusión del aragonés y sus variedades dialectales. Esta subvención aparece consignada en la aplicación presupuestaria G/18020/4551/460138/91002 en el anexo IV de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, al que remite el punto 4 de la disposición adicional segunda de la citada ley.

### Segunda.— *Obligaciones de la Comarca.*

La Comarca, en su condición de beneficiaria de la subvención, asume las siguientes obligaciones:

- a) El programa de animación lectora en catalán: "Contes a la vora del riu" - Animació lectora en català.
- b) Un concert de música folk en català.

### Tercera.— *Cuantía de la subvención.*

El Gobierno de Aragón financiará a la Comarca la realización de estas actividades con una subvención de cinco mil euros (5.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria G/18020/4551/460138/91002 del Presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el ejercicio 2021.

### Cuarta.— *Gastos subvencionables.*

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada prevista en la cláusula segunda y se incluyan en los siguientes conceptos:

- a) Gastos derivados de la dedicación del personal propio, así como de la contratación de personal específico para el desarrollo de las acciones. Solo se financiarán costes laborales y de seguridad social. Conforme a las medidas del Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón, se financiarán las retribuciones del personal directivo de estas entidades locales únicamente hasta el límite de las retribuciones de un Director General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.



- b) Los gastos de viajes y alojamientos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de subvención. Los importes máximos que se podrán financiar, serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el grupo 2, conforme a lo previsto en el Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón.
- c) Material fungible y pequeño material inventariable.
- d) Gastos derivados de la difusión de las acciones descritas en este convenio. Se consideran todos los gastos relativos a la organización de jornadas informativas, edición de folletos u otro material de difusión, gastos de difusión en los medios de comunicación y publicaciones y gastos de edición.
- e) Gastos de subcontratación derivados del coste de los informes técnicos y asesoramientos, encargos externos y necesarios para la realización de acciones.
- f) Cualquier gasto afectado por las reglas del Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón se sujetará a los límites en él previstos.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación subvencionada ni, en su caso, los límites del Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón.

En el supuesto de que se produzca un exceso de los recursos percibidos respecto al coste total de la actividad subvencionada, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Cualquier otra cantidad que, aun estando referida a los costes anteriores, supere las cuantías máximas mencionadas en esta cláusula no será computada para ser asumida por la Administración de la Comunidad Autónoma.

**Quinta.— Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, esta subvención es incompatible con cualquier otra en concurrencia competitiva que tenga el mismo objeto o actividades accesorias del mismo.

**Sexta.— Subcontratación.**

Dada la cuantía de la subvención, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se permite la subcontratación de la actividad subvencionable en su totalidad.

**Séptima.— Plazo y forma de justificación de la finalidad de la subvención.**

El plazo de justificación finalizará el 15 de noviembre de 2021, siendo esta la fecha límite para la presentación de los justificantes de los gastos subvencionables, que deberán haber sido efectivamente pagados a esa fecha. Las actividades subvencionadas habrán de realizarse entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de octubre de 2021. Los gastos subvencionables deberán constar en facturas originales, junto con sus justificantes de pago, y en la certificación del Secretario/Interventor cuyo modelo se acompaña como anexo I.

**Octava.— Pago de la subvención.**

El pago de la subvención se efectuará cuando la Comarca haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se firmó el convenio y haya justificado la realización de las actividades y el gasto realizado.

No obstante, y como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones previstas en el convenio, podrá acordarse el pago de un anticipo de hasta el 50 % del importe de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como lo previsto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón y en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la disposición adicional 2.ª de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

En caso de anticipo, el porcentaje restante será librado cuando se haya acreditado la realización de la actividad auxiliada y se hayan justificado los importes correspondientes.



La no justificación en plazo o de forma indebida supondrá respecto de las cantidades no justificadas en tiempo o forma la pérdida de eficacia del compromiso de financiación asumido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón abonándose solamente la cantidad que corresponda según la justificación presentada en tiempo y forma, siempre que la actuación subvencionada se hubiera ejecutado y el informe justificado sea superior al importe del pago anticipado.

Si dicha justificación es inferior al pago anticipado la beneficiaria deberá reintegrar el importe abonado en exceso sobre lo justificado.

**Novena.— Efectos, vigencia y modificación.**

El presente convenio producirá efectos desde el día de la fecha de la firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Las partes podrán modificar el presente convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento anterior al de la finalización del plazo de justificación de la subvención establecido en el presente convenio. Tal modificación deberá realizarse por escrito y formalizarse mediante la suscripción por ambas partes de una adenda a este convenio.

**Décima.— Publicidad.**

Las partes se conceden mutuamente la autorización para publicitar este acuerdo a través de los medios convencionales disponibles, incluyendo sus páginas web y redes sociales, o cualquier otro soporte que estimen adecuado.

Cualquier documento de difusión que se derive de las acciones contempladas en este convenio que suponga la utilización de la imagen corporativa del Gobierno de Aragón exigirá el previo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

**Undécima.— Transparencia.**

Conforme a la legislación en materia de transparencia, la Comarca tendrá la obligación de suministrar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

**Duodécima.— Resolución de conflictos.**

En caso de divergencias que no hayan podido resolverse de manera amistosa, las partes se someterán a la Jurisdicción Contencioso-administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Decimotercera.— Normativa aplicable.**

Todas las actividades previstas en este convenio se realizarán ajustándose a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa aplicable.

Y para que conste, y en prueba de conformidad con todo lo anterior, ambas partes firman el presente convenio, en lugar expresado en el encabezamiento.



**ORDEN PRI/665/2021, de 7 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de La Jacetania, por el que se concede una subvención para la implementación de medidas a favor de la lengua aragonesa y sus variedades dialectales.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0131, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 26 de abril de 2021, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la Presidenta de la Comarca de La Jacetania, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 7 de mayo de 2021.

**La Consejera de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA COMARCA DE LA JACETANIA, POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS A FAVOR DE LA LENGUA ARAGONESA Y SUS VARIEDADES DIALECTALES**

En Zaragoza, a 26 de abril de 2021.

De una parte, don Felipe Faci Lázaro, nombrado mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 153, de 6 de agosto), en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según acuerdo adoptado en la reunión de fecha 19 de abril de 2021.

Y de otra, doña Monserrat Castán Bernal, Presidenta de la Comarca de La Jacetania en representación de la misma.

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

**EXPONEN**

I. El Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de política lingüística, colabora con aquellas entidades que han solicitado la declaración de zona de utilización predominante de la lengua aragonesa. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. De acuerdo con el artículo 31 de dicho Decreto corresponde a la Dirección General de Política Lingüística la planificación y ejecución de los programas necesarios para garantizar y normalizar socialmente el uso de las lenguas propias de Aragón, en su caso, así como la dignificación, recuperación, protección, promoción y difusión, entre otros, en el ámbito educativo, de los medios de comunicación y de la vida social, cultural e institucional de Aragón, así como la coordinación con otras Administraciones para los mismos fines, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Aragón en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón y en la Ley 3/2013, de 9 de mayo de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

II. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a la realización de actividades de difusión, publicaciones, rotulaciones, promoción de la enseñanza, dinamización social, cultural, comercial y deportiva, información, asesoramiento y, en general, cualesquiera otras que se consideren de utilidad para el cumplimiento de los fines de las instituciones firmantes.



III. La subvención nominativa cuya concesión se formaliza en el presente convenio está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el período 2020-2023, según Orden de 28 de octubre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

IV. La comarca firmante del presente convenio está interesada en llevar a cabo acciones de promoción y difusión del aragonés y sus variedades dialectales, en el ámbito de sus competencias.

V. Este convenio se celebra al amparo de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que posibilita, según lo dispuesto en el artículo 14.6.a), la concesión directa de subvenciones cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, y que regula, en su artículo 26, el procedimiento de concesión de este tipo de subvenciones. En la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, en el anexo IV "Subvenciones nominativas", aparece consignada la línea de subvención "convenio Comarca de la Jacetania promoción lenguas propias" en la aplicación presupuestaria G/18020/4551/460131/91002 por la cantidad de 5.000 €.

Lo anteriormente expuesto justifica la conveniencia de suscribir este convenio de colaboración para la realización de proyectos considerados de interés general para la Comunidad Autónoma de Aragón, formalizándolo conforme a las siguientes,

#### CLÁUSULAS

##### Primera.— *Objeto.*

El objeto del presente convenio es el otorgamiento de una subvención nominativa a la Comarca de la Jacetania (en adelante "la Comarca") para el desarrollo de medidas a favor del aragonés y sus variedades dialectales, en materias tales como la realización de actividades de difusión, dinamización social, cultural, publicaciones en cualquier soporte, rotulaciones y, en general, cualesquiera otras que se consideren de utilidad para la promoción y difusión del aragonés y sus variedades dialectales. Esta subvención aparece consignada en la aplicación presupuestaria G/18020/4551/460131/91002 en el anexo IV de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, al que remite el punto 4 de la disposición adicional segunda de la citada ley.

##### Segunda.— *Obligaciones de la Comarca.*

La Comarca, en su condición de beneficiaria de la subvención, asume las siguientes obligaciones:

- a) Edición de un cuento en aragonés.
- b) Recursos museográficos en aragonés.
- c) Trabajos de toponimia en la comarca.

##### Tercera.— *Cuantía de la subvención.*

El Gobierno de Aragón, financiará a la Comarca la realización de estas actividades con una subvención de cinco mil euros (5.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria G/18020/4551/460131/91002 del Presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el ejercicio 2021.

##### Cuarta.— *Gastos subvencionables.*

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada prevista en la cláusula segunda y se incluyan en los siguientes conceptos:

- a) Gastos derivados de la dedicación del personal propio, así como de la contratación de personal específico para el desarrollo de las acciones. Solo se financiarán costes laborales y de seguridad social. Conforme a las medidas del Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón, se financiarán las retribuciones del personal directivo de estas entidades locales únicamente hasta el límite de las retribuciones de un Director General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Los gastos de viajes y alojamientos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de subvención. Los importes máximos que se podrán financiar, serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para



- el grupo 2, conforme a lo previsto en el Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón.
- c) Material fungible y pequeño material inventariable.
  - d) Gastos derivados de la difusión de las acciones descritas en este convenio. Se consideran todos los gastos relativos a la organización de jornadas informativas, edición de folletos u otro material de difusión, gastos de difusión en los medios de comunicación y publicaciones y gastos de edición.
  - e) Gastos de subcontratación derivados del coste de los informes técnicos y asesoramientos, encargos externos y necesarios para la realización de acciones.
  - f) Cualquier gasto afectado por las reglas del Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón se sujetará a los límites en él previstos.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación subvencionada ni, en su caso, los límites del Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón.

En el supuesto de que se produzca un exceso de los recursos percibidos respecto al coste total de la actividad subvencionada, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Cualquier otra cantidad que, aun estando referida a los costes anteriores, supere las cuantías máximas mencionadas en esta cláusula no será computada para ser asumida por la Administración de la Comunidad Autónoma.

**Quinta.— Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, esta subvención es incompatible con cualquier otra en concurrencia competitiva que tenga el mismo objeto o actividades accesorias del mismo.

**Sexta.— Subcontratación.**

Dada la cuantía de la subvención, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se permite la subcontratación de la actividad subvencionable en su totalidad.

**Séptima.— Plazo y forma de justificación de la finalidad de la subvención.**

El plazo de justificación finalizará el 15 de noviembre de 2021, siendo esta la fecha límite para la presentación de los justificantes de los gastos subvencionables, que deberán haber sido efectivamente pagados a esa fecha. Las actividades subvencionadas habrán de realizarse entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de octubre de 2021. Los gastos subvencionables deberán constar en facturas originales, junto con sus justificantes de pago, y en la certificación del Secretario/Interventor cuyo modelo se acompaña como anexo I.

**Octava.— Pago de la subvención.**

El pago de la subvención se efectuará cuando la Comarca haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se firmó el convenio y haya justificado la realización de las actividades y el gasto realizado.

No obstante, y como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones previstas en el convenio, podrá acordarse el pago de un anticipo de hasta el 50 % del importe de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como lo previsto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón y en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la disposición adicional 2.ª de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

En caso de anticipo, el porcentaje restante será librado cuando se haya acreditado la realización de la actividad auxiliada y se hayan justificado los importes correspondientes.

La no justificación en plazo o de forma indebida supondrá respecto de las cantidades no justificadas en tiempo o forma la pérdida de eficacia del compromiso de financiación asumido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón abonándose solamente la cantidad que corresponda según la justificación presentada en tiempo y forma, siempre que la



actuación subvencionada se hubiera ejecutado y el informe justificado sea superior al importe del pago anticipado.

Si dicha justificación es inferior al pago anticipado la beneficiaria deberá reintegrar el importe abonado en exceso sobre lo justificado.

*Novena.— Efectos, vigencia y modificación.*

El presente convenio producirá efectos desde el día de la fecha de la firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Las partes podrán modificar el presente convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento anterior al de la finalización del plazo de justificación de la subvención establecido en el presente convenio. Tal modificación deberá realizarse por escrito y formalizarse mediante la suscripción por ambas partes de una adenda a este convenio.

*Décima.— Publicidad.*

Las partes se conceden mutuamente la autorización para publicitar este acuerdo a través de los medios convencionales disponibles, incluyendo sus páginas web y redes sociales, o cualquier otro soporte que estimen adecuado.

Cualquier documento de difusión que se derive de las acciones contempladas en este convenio que suponga la utilización de la imagen corporativa del Gobierno de Aragón exigirá el previo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

*Undécima.— Transparencia.*

Conforme a la legislación en materia de transparencia, la Comarca tendrá la obligación de suministrar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

*Duodécima.— Resolución de conflictos.*

En caso de divergencias que no hayan podido resolverse de manera amistosa, las partes se someterán a la Jurisdicción Contencioso-administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Decimotercera.— Normativa aplicable.*

Todas las actividades previstas en este convenio se realizarán ajustándose a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa aplicable.

Y para que conste, y en prueba de conformidad con todo lo anterior, ambas partes firman el presente convenio, en lugar expresado en el encabezamiento.



**ORDEN PRI/666/2021, de 7 de mayo, por la que se dispone la publicación del convenio de formalización de una subvención nominativa para la realización de actividades para la erradicación de asentamientos insalubres entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0132, el convenio suscrito, con fecha 3 de mayo de 2021, por el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón y el Alcalde del Ayuntamiento de Huesca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 7 de mayo de 2021.

**La Consejera de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO**

**CONVENIO DE FORMALIZACIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA ERRADICACIÓN DE ASENTAMIENTOS INSALUBRES ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE HUESCA**

Zaragoza, 3 de mayo de 2021.

De una parte, D. José Luis Soro Domingo, Consejero del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, facultado para la firma del presente convenio en virtud de Acuerdo de Gobierno de Aragón en su reunión de 19 de abril de 2021.

De otra parte, D. Luis Eliseo Felipe Serrate, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Huesca, con domicilio en Plaza de la Catedral 1 de Huesca y NIF P2217300I, en representación del mismo conforme al artículo 21 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la calidad en que cada uno interviene, con la capacidad legal y de obrar necesaria y suficiente para el otorgamiento de este convenio, y, a tal efecto,

**EXPONEN**

I. El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido y la vivienda.

El artículo 27 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverán de forma efectiva, el ejercicio del derecho a una vivienda digna, facilitando el acceso a ésta en régimen de propiedad o alquiler, mediante la utilización racional del suelo y la promoción de vivienda pública y protegida, prestando especial atención a los jóvenes y colectivos más necesitados.

El artículo 71 apartado 10 del Estatuto de Autonomía de Aragón, incluye la vivienda entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, señalando que comprende la planificación, la ordenación, la gestión, el fomento, la inspección y el control de la vivienda de acuerdo con las necesidades sociales de equilibrio territorial y de sostenibilidad; las normas técnicas, la inspección y el control sobre la calidad de la construcción; las normas sobre la habitabilidad de las viviendas, la innovación tecnológica aplicable a las viviendas y la normativa sobre conservación y mantenimiento de las viviendas y su aplicación.

El Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda tiene atribuida la competencia en materia de vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica. En concreto,



en el artículo 19 del citado Decreto 34/2020, corresponde a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación la erradicación del chabolismo.

II. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el artículo 25, entre las competencias propias de los municipios, además de la promoción y gestión de la vivienda de protección pública, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. También recoge la competencia de los municipios en materia de protección de la salubridad pública.

III. En la ciudad de Huesca, hoy en día, únicamente existe un núcleo chabolista situado en el poblado “Camino de Jara”.

El poblado “Camino de Jara” es un proyecto municipal que nace en el año 2002, cuando se realoja a las familias de un asentamiento chabolista de la ciudad en ocho viviendas de carácter transitorio situadas a varios kilómetros de la ciudad.

Este realojo se lleva a cabo con el fin de trabajar con dichas familias durante un periodo máximo de ocho años y, posteriormente, realojarlas en el entorno urbano.

Pasados dieciséis años de la construcción del poblado, no se había realizado ningún realojo en el entorno urbano y la población del asentamiento se había triplicado y, por lo tanto, se habían vuelto a realizar construcciones ilegales (chabolas y anexos a las viviendas).

En el año 2018 el Ayuntamiento de Huesca retoma el objetivo del proyecto, aconteciendo en septiembre del mismo año el primer realojo de una familia del poblado y en julio de 2019 el segundo realojo.

Durante el transcurso de estos años, se han ido agravando y cronificando las diferentes problemáticas, con lo cual es urgente realizar una intervención lo más amplia y profunda posible, incidiendo en todos los aspectos posibles para revertir el proceso de agravamiento de la exclusión en el cual están inmersos.

Actualmente el poblado se conforma por siete viviendas, cuatro chabolas y una caravana. Se encuentran en una situación de exclusión social que requiere una intervención muy profunda en diversos aspectos: social, cultural, vivienda, educación, empleo, salud, etc.

IV. Las actuaciones que se pretenden financiar con la presente subvención consisten en el traslado de las familias asentadas en el poblado, el derribo y saneamiento de las chabolas que queden libres tras la intervención y la adecuación y mejora de las viviendas municipales donde se trasladarán las familias chabolistas.

V. En los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2021, aprobados por la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, en su anexo IV Subvenciones Nominativas, figura la aplicación presupuestaria 13050/G/4312/460180/91002 con la denominación “Ayuntamiento de Huesca. Erradicación de asentamientos insalubres” por un importe de 80.000 euros.

La Orden VMV/347/2020, de 28 de febrero, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, para el periodo 2020-2023, recoge dentro del Programa de Gestión Social de la Vivienda, la línea 6 de subvenciones denominada “Erradicación del chabolismo y la infravivienda”, que presenta como objetivo el realojo de familias que viven en condiciones de infravivienda.

VI. La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en su artículo 26, dispone que la concesión de subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón se podrá formalizar mediante convenio. Por lo anteriormente expuesto, y conforme con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y con la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, y demás normativa concordante, es intención de ambas partes, en el marco de sus respectivas competencias, realizar acciones conjuntas que sirvan a la consecución de los fines pretendidos por el presente convenio con sujeción a las siguientes,

#### CLÁUSULAS

##### Primera.— *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca para el realojo de las familias chabolistas del poblado “Camino de Jara”, que comprenderá las siguientes actuaciones:



1. El diseño de un plan individualizado de inclusión familiar para los afectados.
2. El acompañamiento en el traslado y proceso de acogida de las familias en las nuevas viviendas.
3. La coordinación con el Centro de Salud para permitir una correcta atención en materia de sanitaria de las familias atendidas.
4. El apoyo en la economía doméstica planificando una previsión de gastos y de ingresos para las familias atendidas.
5. El asesoramiento en deudas vinculadas al consumo energético.
6. La coordinación con los centros educativos para evitar las situaciones de absentismo y abandono escolar.
7. El asesoramiento a las personas en edad de trabajar de los recursos formativos y en materia de intermediación laboral.
8. El derribo y saneamiento de las viviendas chabolistas, así como la adecuación de las viviendas municipales para su ocupación por las familias chabolistas.

*Segunda.— Actividades que financia el Gobierno de Aragón.*

En este convenio se financia, por parte del Gobierno de Aragón, el derribo y saneamiento de las chabolas que queden libres tras la intervención por parte del Ayuntamiento de Huesca que permitan el realojo de chabolistas del poblado Camino de Jara y la adecuación y mejora de las viviendas municipales donde se trasladaran las familias chabolistas.

*Tercera.— Obligaciones del beneficiario.*

El Ayuntamiento de Huesca, mediante la firma de este convenio, se compromete a:

- Destinar íntegramente el importe de la aportación económica a la realización de las actividades objeto del presente convenio, comprometiéndose a la rehabilitación de las viviendas que permitan el realojo de las personas en situación de infravivienda.
- Cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 9 y 29.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos establecidos en la normativa aplicable.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- A los efectos derivados de cualquier publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto del convenio, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

*Cuarta.— Obligaciones del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.*

El Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, asume, en su calidad de órgano concedente de la subvención y mediante la firma del presente convenio, los siguientes compromisos y obligaciones:

1. Realizar el pago del objeto de esta subvención, conforme a las disposiciones previstas en este convenio y de la normativa aplicable.
2. Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para la realización del presente convenio.
3. Realizar el seguimiento y evaluación de las actuaciones objeto del convenio.

*Quinta.— Importe de la subvención.*

El Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda financiará al Ayuntamiento de Huesca la realización de estas actuaciones con una aportación económica de ochenta mil euros (80.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13050/G/4312/460180/91002.

*Sexta.— Vigencia del convenio.*

Este convenio de colaboración, tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta 31 de diciembre de 2021. Se admitirán los gastos efectuados en ejecución de las actuaciones incluidas en el mismo desde el 1 de enero de 2021 hasta el 15 de octubre de 2021, fecha, esta



última en la que deberá estar finalizadas las actividades que subvenciona el Gobierno de Aragón.

**Séptima.— *Justificación de la subvención.***

La justificación, por parte del Ayuntamiento, de los gastos y pagos derivados del cumplimiento del objeto convenido, deberá hacerse mediante la presentación, a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en forma de cuenta justificativa del gasto, de la documentación justificativa de conformidad con las normas establecidas en el presente convenio. El plazo de inicio de la justificación será el día siguiente a la firma del presente convenio y finalizará el 15 de octubre de 2021. El Ayuntamiento de Huesca deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, y los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
  - b.1) Certificado de haber destinado a la finalidad prevista la subvención concedida. Si cumplidos los objetivos previstos, el gasto global realizado es inferior al previsto en el convenio, la cuantía concedida será reducida en la misma cuantía.
  - b.2) Relación de los gastos realizados, acreditados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañado de los justificantes del pago.
  - b.3) Será necesario la presentación de originales y fotocopias de los justificantes de gasto y pago.

**Octava.— *Pago de la subvención.***

El pago de la subvención objeto del convenio se efectuará, cuando el Ayuntamiento de Huesca haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se firmó el convenio y haya justificado la realización de la actividad y el gasto realizado.

**Novena.— *Compatibilidad con otras subvenciones.***

Esta subvención será compatible con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Décima.— *Reintegro.***

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

**Undécima.— *Protección de datos de carácter personal.***

Todo el personal adscrito al Ayuntamiento de Huesca al que afecte el presente convenio de colaboración vendrá obligado por las disposiciones y exigencias de la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal. En concreto, por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Duodécima.— *Comunicación y publicidad.***

Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberán solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.



Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberán ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

**Decimotercera.— Extinción.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los Convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

**Decimocuarta.— Naturaleza del convenio y jurisdicción competente.**

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, no teniendo carácter contractual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

De acuerdo con lo estipulado, y en prueba de aceptación y conformidad, las partes suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar.



## DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

### **ORDEN ICD/667/2021, de 3 de junio, por la que se convocan ayudas para la Industria Digital, Innovadora y Sostenible, financiadas mediante la iniciativa de Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU), Línea IDIS-REACT.**

Con el objetivo de contener la propagación de la COVID-19, los Estados miembros de la Unión Europea han adoptado una serie de medidas de contención sin precedentes.

Estas medidas, tomadas en respuesta a la situación excepcional sobrevenida, han provocado perturbaciones mayúsculas de la actividad económica, que se reflejan en un fuerte declive del producto interior bruto y un impacto significativo en el empleo, las condiciones sociales, la pobreza y las desigualdades. En particular, estas medidas han alterado las cadenas de suministro y la producción e impedido acudir al trabajo. Además, la prestación de muchos servicios ha resultado muy difícil o imposible. Al mismo tiempo, la demanda de los consumidores ha disminuido. Numerosas empresas están sufriendo escasez de liquidez, y su solvencia está en riesgo. Sectores clave se han visto especialmente afectados. En términos más generales, las medidas ya han producido o producirán un grave deterioro de la situación financiera de muchas empresas en la Unión.

El 23 de abril de 2020, el Consejo Europeo refrendó una "hoja de ruta para la recuperación" con el fin de reparar las enormes perturbaciones de la economía y mitigar, por un lado, las consecuencias sociales y económicas en la Unión derivadas de las restricciones excepcionales establecidas por los Estados miembros para contener la propagación de la COVID-19 y, por otro, el riesgo de una recuperación asimétrica, suscitado por los distintos medios de que disponen los Estados miembros a nivel nacional, lo que a su vez ha tenido graves repercusiones en el funcionamiento del mercado interior. La hoja de ruta para la recuperación tiene un fuerte componente de inversión e insta a la creación del Fondo Europeo de Recuperación. Además, y tal como reiteran las Conclusiones del Consejo Europeo de 21 de julio de 2020, encomienda a la Comisión que analice las necesidades con el fin de orientar los recursos hacia esos sectores y partes geográficas de la Unión más afectados, y aclara también el vínculo con el marco financiero plurianual para el período 2021-2027.

La Unión Europea ha puesto en marcha el programa Next Generation EU con el objetivo de impulsar el crecimiento económico de los Estados miembro. En los próximos tres años (2021-2023), España podrá recibir transferencias del programa Next Generation EU, a través de dos grandes iniciativas de inversión: la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa, concretada en Reglamento (UE) 2020/2221, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE); y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La presente convocatoria está específicamente financiada por el programa REACT-UE.

REACT-UE es una iniciativa que prosigue y amplía las medidas, de respuesta y reparación de la crisis, propuestas en la Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus (IIRC) y la Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus Plus (IIRC+). Esta iniciativa contribuirá a preparar una recuperación ecológica, digital y resiliente de la economía. El paquete REACT-UE incluye fondos adicionales que se pondrán a disposición del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD) para el período 2014-2020. El Gobierno de Aragón ha estudiado con detenimiento las posibilidades que estos fondos abren para el tejido económico y social aragonés.

En el caso del programa FEDER, los recursos adicionales que aporta REACT-UE se utilizarán en Aragón, entre otros objetivos, para:

- Apoyar la inversión en las empresas para, a su vez, apoyar el empleo.
- Revitalizar el crecimiento sostenible de las empresas y aumentar su resiliencia de forma que puedan continuar operando a pesar de interrupciones sin precedentes como la que ha supuesto las crisis de la COVID-19.
- Movilizar inversiones que contribuyan a la transición hacia una economía digital y verde.

La planificación de la Unión Europea se ha ido perfeccionando y redefiniendo a lo largo de los últimos años. La formulación que hoy se hace en los documentos que emanan desde las



instituciones europeas ha evolucionado mucho desde la que originariamente se hizo en 2014 para los fondos estructurales.

Como referencias fundamentales y principales para el objeto y naturaleza de los proyectos a los que va destinada esta convocatoria, se tienen en cuenta las siguientes disposiciones comunitarias:

- COM (2016) 180 final “Digitalización de la Industria Europea”.

Tal y como expresa la propia Comunicación:

“La industria manufacturera, y su interacción con los servicios, están desempeñando un papel importante en la recuperación de la economía europea. Al mismo tiempo, se está produciendo una nueva revolución industrial impulsada por las nuevas generaciones de tecnologías digitales, como los macrodatos.

El progreso de las tecnologías digitales, en combinación con otras tecnologías facilitadoras clave, está cambiando la forma de diseñar, producir, comercializar y generar valor a partir de productos y servicios relacionados. Los avances en tecnologías como la Internet de las Cosas (IoT), el 5G, la informática en la nube, el análisis de datos y la robótica están transformando los productos, los procesos y los modelos de negocio en todos los sectores y, en último término, creando nuevos patrones industriales a medida que cambian las cadenas de valor a nivel global. La industria europea se enfrenta al reto de aprovechar estas oportunidades digitales de forma plena y con rapidez. Se trata de algo esencial para garantizar la competitividad de Europa a medio y largo plazo, con implicaciones para el bienestar general...

Ante el reto de la digitalización, todos los sectores de la industria pueden aprovechar las fortalezas europeas en las tecnologías digitales para los mercados profesionales, como la electrónica aplicada a los mercados de la energía, la salud y la automoción, los equipos de telecomunicaciones, el software empresarial y la fabricación avanzada. También hay ámbitos en los que se debe mejorar, como es el caso de las inversiones en TIC de las pequeñas empresas, el suministro de productos digitales de consumo y los servicios web...”.

- COM (2020) 102 final/2: Una nueva estrategia industrial para Europa. (10.03.20).

- COM (2020) 103 final “Una estrategia para las pymes en pro de una Europa sostenible y digital” (10.03.20).

Ambas comunicaciones, simultáneas, sientan las bases para una política industrial y de la PYME que apoye la doble transición (estrechamente relacionadas entre sí), aumente la competitividad de las empresas de la Unión a nivel mundial y mejore la autonomía estratégica de Europa.

Más allá de las necesidades específicas de la PYME, las estrategias se plantean como, fundamentalmente, de innovación, con un salto cualitativo importante, ya que, además de la necesidad de nuevas tecnologías, más allá de la I+D tradicional, se establece que éstas se habrán de combinar con inversión e innovación en un sentido muy amplio, que incluye aspectos muy relacionados entre sí como la innovación en procesos, en organización, el diseño industrial de productos y servicios y la modelización de nuevos mercados y negocios.

- COM (2019) 640 final El Pacto Verde Europeo (The European Green Deal).

El Pacto Verde Europeo supone la nueva formalización de un compromiso concluyente de la Unión Europea con el desarrollo sostenible, a través de un plan de acción para, por un lado, impulsar un uso eficiente de los recursos mediante el paso a una economía limpia y circular y, por otro, restaurar la biodiversidad y reducir la contaminación.

El Pacto señala la necesidad de actuar en todos los sectores de nuestra economía; en particular, en lo que principalmente compete a la actividad industrial, establece la exigencia de:

- Invertir en tecnologías respetuosas con el medio ambiente.
- Apoyar a la industria para que innove.
- Desplegar sistemas de transporte público y privado más limpios, más baratos y más sanos.
- Descarbonizar el sector de la energía.

Entre los ámbitos de actuación destacados, el Pacto especifica el de una industria sostenible, con la finalidad de encontrar formas de garantizar unos ciclos de producción más sostenibles y respetuosos con el medio ambiente. El Pacto determina con claridad que la consecución de los objetivos climáticos y medioambientales de la UE requiere una nueva política industrial basada en la economía circular, aspecto que queda plenamente integrado en la nueva estrategia industrial adoptada mediante la señalada COM (2020) 102 final/2.

La nueva estrategia industrial de la UE, en cuanto a apoyo a la transformación ecológica se refiere, destaca que hay que ayudar a la industria a que se modernice y aproveche las oportunidades a escala nacional y mundial, y que uno de los objetivos clave será estimular el desarrollo de nuevos mercados para productos climáticamente neutros y circulares.



- COM (2020) 98 final Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva.

Como parte del Pacto Verde Europeo, la Comisión presentó el 11 de marzo de 2020 un Nuevo Plan de Acción para la Economía Circular. Sobre la base de las medidas aplicadas desde 2015, el plan prevé, entre otros aspectos, el desarrollo progresivo de un marco para una política de productos sostenibles, con medidas sobre el diseño de los productos, la capacitación de los consumidores y los compradores públicos y una mayor circularidad en los procesos de producción. Propone centrarse prioritariamente en las principales cadenas de valor, incluidas la electrónica y las TIC; las baterías y los vehículos; los embalajes; los plásticos; los textiles; la construcción y los edificios; los alimentos, el agua y los nutrientes. También tiene por objeto abordar las exportaciones de residuos de la Unión; promover la economía circular a nivel internacional; y actualizar el marco para el seguimiento de los avances hacia la economía circular.

En cuanto al ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón respecta, se ha de destacar la Estrategia Aragón Industria 4.0. Aragón es pionera en la elaboración de una estrategia para la Industria 4.0, una elaboración que comienza con el último trimestre de 2016 y que, tras un proceso ampliamente participativo, culmina con la aprobación por el Consejo de Industria de Aragón en junio de 2017, con una gobernanza que se sustenta en el propio Consejo y en una Comisión Especializada, integrada por miembros del Consejo y también por expertos y agentes externos, que es la encargada de efectuar el seguimiento de la estrategia y sus acciones.

El concepto riguroso de Industria 4.0 se circunscribe a un conjunto de tecnologías concretas: Big Data y analítica de datos, inteligencia artificial, IoT, simulación, cloud computing, ciberseguridad, robótica, realidad aumentada, fabricación aditiva..., todas ellas con una fuerte base digital.

En la Estrategia, la noción de Industria 4.0 se hace equivalente a la de “transformación digital”, la cual se entiende como un concepto más amplio, que va, desde todo tipo de tecnologías de base digital hasta los modelos de negocio, pasando por la gestión de los recursos, la organización del trabajo, el avance de servicios como la logística o el acceso a nuevos canales de mercado y las relaciones con el cliente. En última instancia, la transformación digital se concibe no como un fin en sí mismo, sino como un medio.

Otro aspecto importante a señalar es que la Estrategia aclara que la “Industria 4.0” no es solo para la industria. El concepto de “Industria 4.0” tiene más calado que el de cualquier otra actividad a la que se le ponga el apellido 4.0, ya que la industria no solo es cliente de las tecnologías, sino que, además, las desarrolla y las produce para ser proveedor de otras actividades.

Por otro lado, la Estrategia Aragonesa de Desarrollo Sostenible, elaborada en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, cuyo objetivo número 9 “Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación” es especialmente relevante para el ámbito del sector industrial de Aragón.

Con la crisis generada por la pandemia de la COVID-19, sobreviene la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica (EARSE), aprobada en junio de 2020 por el Gobierno de Aragón, los partidos políticos, los agentes sociales y la Administración Local. La EARSE plasma en un libro blanco un conjunto de 273 propuestas consensuadas para hacer frente a la crisis consecuencia del coronavirus. Las medidas planteadas se dividen en cuatro bloques - recuperación del territorio, de las políticas públicas, de la economía productiva y en materia de empleo.

El Programa de Apoyo a la Industria y la PYME en Aragón (PAIP) es un instrumento integrado y alineado con las directrices y marco estratégico expuesto, para canalizar las ayudas a las empresas y trata de promover entre las empresas aragonesas aspectos como la transformación digital, la Industria 4.0, las tecnologías fundamentales capacitadoras (biotecnologías, nanotecnologías, nuevos materiales, etc.), la transición energética, la sostenibilidad y la innovación, tanto de investigación industrial y desarrollo experimental (I+D) como de diseño industrial de productos y servicios (+i).

La Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de ayudas a la industria y la PYME en Aragón, constituye el régimen jurídico aplicable para la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar la actividad industrial y la competitividad de la industria y de la PYME.

Con el fin de relanzar la actividad industrial, dando soporte a las iniciativas de inversión a desarrollar en 2021 y también a las ya realizadas desde el 1 de febrero de 2020, justo antes de declararse la pandemia de la COVID-19 y que no hubieran sido objeto de apoyo en otras convocatorias anteriores, se pone en marcha esta convocatoria para la Industria Digital, Inno-



vadora y Sostenible (IDIS-REACT) dentro del Programa de Ayuda a la Industria y la PYME (PAIP) y en el marco de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica.

Esta convocatoria de ayudas se tramita en régimen de concurrencia competitiva y se dirige a los proyectos empresariales de las empresas, ya sean PYME o gran empresa, que puedan considerarse como de actividad industrial o conexas, o que, desarrollando una actividad económica de cualquier índole, ésta tenga potenciales diferenciados de valor añadido, económico o social, incentivando éstos mediante el fomento de la inversión productiva, el desarrollo de proyectos de I+D y de innovación en organización y procesos, la innovación- protección de la propiedad industrial y el desarrollo de proyectos de consultoría estratégica para la mejora competitiva y el crecimiento.

En el caso de consideración como gran empresa, las solicitudes elegibles han de estar encuadradas en las categorías de inversión productiva y de proyectos de I+D de las previstas en el artículo 7 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, de bases del programa PAIP.

En cuanto a los contenidos y temáticas de las solicitudes de ayuda, la convocatoria va dirigida al impulso de la transformación digital de las empresas en todos los aspectos posibles, incluyendo el concepto de Industria 4.0 pero no de forma exclusiva.

Las actuaciones relacionadas con una contribución hacia los objetivos de una actividad industrial verde y más sostenible son otra de las prioridades de esta convocatoria, de ahí cabe citar a modo de ejemplo el interés por apoyar proyectos que incorporen el concepto de la economía circular a los procesos de la industria, el desarrollo de las cadenas logísticas industriales y de las actuaciones orientadas a una transición y eficiencia energética en los procesos.

La innovación que aporte la solicitud es otro de los aspectos clave, al que también se pretende dar una cobertura especial en esta convocatoria, de ahí que se busque la promoción de iniciativas de valor añadido de las PYME, priorizando aquellos proyectos que introduzcan aspectos innovadores, de modelización de negocios, de diseño industrial de productos y servicios, de expansión de mercados, de incremento de la productividad y de la capacidad competitiva o de modernización de los medios de producción, logísticos y comerciales, teniendo especial relevancia los proyectos que se integren y complementen con otros instrumentos y medidas promovidos por las áreas competenciales en materia de industria y PYME de las distintas Administraciones Públicas y, de manera destacada, los derivados de las empresas participantes en el programa autonómico PAED (Programa de Apoyo Empresarial Directo) y la iniciativa estatal Industria Conectada 4.0, los relacionados con el Centro Aragonés de Diseño Industrial (CADI), así como aquéllos que se alineen con los principios y directrices de estrategia industrial acordados en el Consejo de Industria de Aragón.

El apoyo a las cadenas de valor en el tejido industrial y empresarial aragonés es otro de los propósitos sustanciales de esta convocatoria, con un doble objetivo de, por un lado, contribuir a una economía con un mayor peso específico y con una autonomía estratégica de la actividad industrial, y, por otro, de incorporar valor añadido y un efecto multiplicador de las ayudas en Aragón, trasladando éstas a través de la cadena de valor a otras empresas aragonesas.

El artículo 9.1 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 189, de 29 de septiembre de 2016), determina que la cuantía individualizada de la ayuda, que podrá ser un porcentaje sobre los costes que se estimen elegibles, se establecerá en la correspondiente convocatoria de acuerdo con el crédito disponible y con la intensidad máxima y, en su caso, el importe máximo a que pueden aspirar las solicitudes por cada categoría de ayudas, según la normativa europea sobre ayudas de estado que se indique de aplicación a cada convocatoria, de entre la reglamentación vigente por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, el Mapa de Ayudas Regionales a la inversión o el Reglamento de ayudas “de minimis”.

Esta convocatoria se financia con fondos europeos procedentes de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE) como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19, estando sujeta por tanto a lo establecido en el Reglamento (UE) 2020/2221, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía.

En consonancia, con las medidas específicas de flexibilidad en respuesta al brote de COVID-19 incorporadas al Reglamento (UE) 1303/2013 por el Reglamento (UE) 2020/558, es subvencionable el gasto en operaciones concluidas materialmente o íntegramente ejecutadas que favorezcan la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus



consecuencias sociales y preparen una recuperación verde, digital y resiliente de la economía y reciban apoyo en el marco del correspondiente nuevo objetivo temático, siempre que las operaciones de que se trate se hayan iniciado desde el 1 de febrero de 2020.

En la presente convocatoria, cada ayuda se calculará en dos tramos distintos de gasto subvencionable, que se plasmarán, de forma acumulada, pero a su vez diferenciada, en una única resolución de concesión. Un primer tramo de gasto subvencionable se calculará como ayuda “de minimis”, acogiéndose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas “de minimis”, hasta un importe máximo que no exceda los límites establecidos por este Reglamento. Un segundo tramo de gasto subvencionable se calculará como ayuda de Estado ordinaria, sometiéndose a los términos y disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías), junto con el Mapa de Ayudas Regionales aprobado para España para el período 2014-2020. No obstante, el solicitante, por razones de conveniencia, podrá renunciar, a través de una opción prevista en la solicitud, a la aplicación del régimen de “de minimis”, en cuyo caso la totalidad de la ayuda se tramitará acorde con el Reglamento General de Exención por Categorías. Todo ello, sin perjuicio de los elementos de flexibilidad que permita el origen de los fondos y, en particular, la iniciativa REACT-UE.

En cuanto a las definiciones de tamaño de empresa o contenido de las categorías de ayuda, esta convocatoria toma como referencia el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L 187/1, de 26 de junio de 2014), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L 215/3, de 7 de julio de 2020).

Las ayudas convocadas serán financiadas con recursos provenientes del programa de Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU), en base al objetivo temático único “Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de covid-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía”; Objetivo específico OE REACT EU 2 “Apoyo a las inversiones que contribuyan a la transición hacia una economía digital” y Objetivo específico OE REACT EU 4 “Apoyo a las inversiones que contribuyen a la transición hacia una economía verde”.

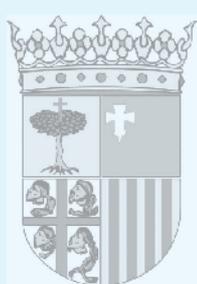
El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, vigente para el periodo 2020-2023, contempla las líneas de ayuda del Programa de Ayudas a la Industria y la PYME en Aragón (PAIP) incluidas en esta convocatoria.

Visto el Acuerdo de 19 de mayo de 2021, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza el gasto de la convocatoria de ayudas para la Industria Digital, Innovadora y Sostenible, financiada mediante la iniciativa de Ayuda a la recuperación para la Cohesión y los territorios de Europa (REACT-EU), por un importe total de 20.000.000 € del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2021.

De acuerdo con lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, y con el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 16 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, resuelvo:

**Primero.— Objeto.**

1. Esta Orden tiene por objeto convocar ayudas destinadas a proyectos empresariales de grandes empresas y PYME que puedan considerarse como de actividad industrial o conexas, o que, desarrollando una actividad económica de cualquier índole, ésta tenga potenciales diferenciados de valor añadido, económico o social, para la realización de las actuaciones previstas en el dispositivo segundo de esta Orden, en el marco del programa de ayudas a la industria y a la PYME en Aragón (PAIP). Estas ayudas consisten en subvenciones a fondo perdido a conceder en régimen de concurrencia competitiva.



2. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria, por lo dispuesto en la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 189, de 29 de septiembre de 2016), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas a la Industria y la PYME en Aragón (PAIP), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y por lo previsto en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable al procedimiento y a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las ayudas contempladas en esta convocatoria estarán sujetas, en cada solicitud, a los siguientes regímenes de ayudas:

- a) Los límites y condicionantes establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (“Diario Oficial de la Unión Europea” de 26 de junio 2014, páginas L 187/1 a L187/78 ambas inclusive), junto con el Mapa de Ayudas Regionales aprobado para España para el período 2014-2020 por Decisión de la Comisión de la Unión Europea de fecha 21 de mayo de 2014 y prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante Decisión de la Comisión SA 57997 de fecha 4 de septiembre de 2020.
- b) Los límites y condicionantes del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas “de minimis” (“Diario Oficial de la Unión Europea” de 24 de diciembre de 2013, edición en español páginas L352/1 a L352/8 ambas inclusive), adoptando por tanto las ayudas concedidas en esos casos el carácter de ayudas “de minimis”.

El artículo 3 del Reglamento (UE) 1407/2013 de ayudas “de minimis” indica que el importe total de las ayudas “de minimis” concedidas por un Estado miembro a un único beneficiario no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, para lo cual se tomará en consideración el importe total de ayuda “de minimis” concedida en el ejercicio fiscal en curso correspondiente a la concesión de la ayuda y durante los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores.

Cada ayuda de esta convocatoria se calculará en dos tramos distintos de gasto subvencionable, que se plasmarán de forma diferenciada en una única resolución de concesión. Un primer tramo de gasto subvencionable se calculará como ayuda “de minimis”, acogiéndose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, hasta un importe máximo que no exceda los límites establecidos por este Reglamento. Un segundo tramo de gasto subvencionable se calculará como ayuda de Estado ordinaria, sometiéndose a los términos y disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 651/2014 (Reglamento General de Exención por Categorías). Ambos reglamentos han sido modificados por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L 215/3, de 7 de julio de 2020).

El solicitante, por razones de conveniencia, podrá renunciar, a través de una opción prevista en la solicitud, a la aplicación del régimen de “de minimis”, en cuyo caso la totalidad de la ayuda se tramitará acorde con el Reglamento General de Exención por Categorías.

Todo ello, sin perjuicio de los elementos de flexibilidad que, con respecto a los citados regímenes de compatibilidad, introduce el origen de los fondos y, en particular, la iniciativa Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU), regulada mediante el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-EU).

4. En cuanto a los criterios para la definición de empresa y determinación de su tamaño, así como del contenido de las categorías de ayuda objeto de esta convocatoria y de las definiciones de conceptos asociados a las mismas, se toma como referencia el mencionado Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

5. En la disposición adicional segunda de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, se establece que, cuando los destinatarios de las ayudas sean las empresas, el objeto de éstas, con carácter



ordinario, sea para el mantenimiento del empleo. Por tanto, mientras tal condición sea de aplicación durante el período de ejecución establecido, será necesario acreditar su cumplimiento para el cobro de la subvención. En caso de incumplimiento, se perderá el derecho al cobro de la totalidad de la ayuda. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en la misma disposición en cuanto a los supuestos, debidamente informados y justificados en los que, por colisión con la naturaleza de la actuación subvencionable, o con los potenciales beneficiarios, pudiera no contemplarse este requisito.

6. Tanto el Reglamento (UE) 2020/558, de 23 de abril de 2020, por el que se flexibiliza excepcionalmente el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19 como el Reglamento (UE) 2020/2221, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE), establecen que pueden ser subvencionables los gastos de operaciones concluidas materialmente o íntegramente ejecutadas y reciban apoyo en el marco del correspondiente nuevo objetivo temático, siempre que las operaciones de que se trate se hayan iniciado desde el 1 de febrero de 2020.

#### Segundo.— Actuaciones subvencionables.

1. Se considerarán actuaciones subvencionables, desarrolladas por los beneficiarios previstos en el dispositivo tercero de esta Orden, las que estando recogidas dentro del objetivo temático REACT-EU / FEDER “Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de covid-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía”; Objetivo específico OE REACT EU 2 “Apoyo a las inversiones que contribuyan a la transición hacia una economía digital” y Objetivo específico OE REACT EU 4 “Apoyo a las inversiones que contribuyen a la transición hacia una economía verde”, correspondan con proyectos que se realicen e implanten de forma efectiva en la Comunidad Autónoma de Aragón en el período subvencionable correspondiente, dentro de las categorías de ayudas regionales a la inversión, ayudas a la inversión en favor de las PYME, ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental, ayudas a la innovación en materia de procesos y organización, ayudas específicas en materia de innovación-derechos de propiedad industrial y ayudas en materia de servicios de consultoría, de las recogidas en el Capítulo II, artículo 7.1 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 189, de 29 de septiembre de 2016), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de ayudas a la industria y la PYME en Aragón.

A estos efectos, se entenderá por proyecto cualquier iniciativa de gasto o inversión sobre una operación o activo concreto, que vaya a realizarse en el plazo subvencionable establecido y que, de forma individual o combinada, tenga un sentido empresarial, sin perjuicio de que esa iniciativa pueda integrarse, en su contenido o en el tiempo, en un plan mayor.

2. Las ayudas podrán concederse dentro de las siguientes categorías de las contempladas en el artículo 7.1 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 189, de 29 de septiembre de 2016) y en Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

##### a) Ayudas regionales a la inversión:

- Una inversión en activos nuevos, materiales o inmateriales, para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.

- En el caso de grandes empresas, en el tramo en el que la ayuda se acoja al Reglamento General de Exención por Categorías, ésta solo se concederá para una inversión inicial en favor de una nueva actividad económica en la zona de que se trate. Se entiende por inversión inicial en favor de una nueva actividad económica, la inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento, o la diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la nueva actividad no sea una actividad idéntica o similar, (código numérico de cuatro dígitos de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE revisión 2, Reglamento (UE) 1893/2006, de 20 de diciembre de 2006), a la realizada anteriormente en el establecimiento.

A la categoría de ayudas regionales a la inversión le son de aplicación las especificaciones indicadas en el artículo 14 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17



de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en la parte de la ayuda que se conceda acogida al citado Reglamento.

- b) Ayudas a la inversión en favor de las PYME (solo en el término municipal de Zaragoza):
- Una inversión en activos nuevos, materiales o inmateriales, para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.
- c) Ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental:
- Proyectos de investigación industrial, que consistan en la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes.
  - Proyectos de desarrollo experimental, que consistan en la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados.
- d) Ayudas a la innovación en materia de procesos y organización.
- Se contemplan proyectos de innovación en materia de organización que supongan la aplicación de un nuevo método organizativo a las prácticas comerciales, la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores de una empresa; no se incluyen los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.
  - También se incluyen los proyectos de innovación en materia de procesos, en donde se aplique un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos); no se incluyen los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.
- En cuanto al contenido de las actuaciones y gastos que se propongan a la categoría de ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental y a la de innovación en materia de procesos y organización y en lo que no esté definido en esta Orden, será de referencia lo indicado en los apartados 85, 86, 96 y 97 del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado ("Diario Oficial de la Unión Europea", L 187/1, de 26 de junio de 2014), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes ("Diario Oficial de la Unión Europea", L 215/3, de 7 de julio de 2020).
- e) Ayudas a la innovación-derechos de propiedad industrial:
- Podrán ser objeto de ayuda los costes asociados a la obtención, validación y defensa de patentes y otros derechos de propiedad industrial.
- f) Ayudas para servicios de consultoría técnica:
- Podrán ser objeto de ayuda las actuaciones que hagan uso de servicios de consultoría de planificación y orientación del negocio, de nivel estratégico. Estos servicios no podrán ir dirigidos a dar soporte a las actividades permanentes o periódicas de gestión habitual de la empresa, como pueden ser los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios informáticos de soporte, los servicios jurídicos o los de publicidad habituales en la gestión de la empresa.
  - Ayudas para el asesoramiento y realización de trabajos específicos en materia de diseño industrial, tanto de productos como de servicios.

3. El período para realizar las actuaciones objeto de las ayudas (período subvencionable) comienza el 1 de febrero de 2020 y se extiende hasta el 31 de julio de 2021, ambas fechas



inclusive, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las temáticas y contenidos de las actuaciones subvencionables han de tener un claro componente y peso específico relacionado con la transformación digital y/o con la sostenibilidad de la actividad desde el punto de vista medioambiental. Las solicitudes de ayuda para actuaciones que carezcan de dichos componentes o de la suficiente justificación no podrán ser objeto de ayuda en el contexto de las nuevas líneas de actuación aprobadas, dentro del Programa Operativo Regional de Aragón FEDER 2014-2020, con recursos procedentes de la Ayuda a la recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE).

Al objeto de determinar la existencia de ese componente, se tomarán como referencia las siguientes disposiciones europeas y los objetivos que éstas establecen:

- COM (2016) 180 final “Digitalización de la Industria Europea”.
- COM (2020) 102 final/2: Una nueva estrategia industrial para Europa. (10.03.20).
- COM (2020) 103 final “Una estrategia para las pymes en pro de una Europa sostenible y digital” (10.03.20).
- COM (2019) 640 final El Pacto Verde Europeo (The European Green Deal).
- COM (2020) 98 final Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva.

Algunas actuaciones subvencionables en base a las temáticas prioritarias objeto de la convocatoria, entre otras, serían:

- Las relacionadas con tecnologías de la Industria Conectada o Industria 4.0 (Big Data y análisis de datos; internet de las cosas; simulación; ciberseguridad; computación en la nube; fabricación aditiva; robótica; realidad virtual y aumentada; blockchain; inteligencia artificial...) aplicadas a productos, procesos y servicios.

- Las que incidan sobre aspectos de conectividad; diseño industrial de productos y servicios digitales; acceso y soluciones digitales para mercados y comercio electrónico; diagnósticos y planes de transformación digital.

- Las que tengan que ver con mejoras en la reducción del impacto ambiental de productos y procesos; reducción de emisiones y huella de carbono; uso de fuentes de energía renovables para autoconsumo; fuentes de energía alternativas, en particular, el hidrógeno; reducción de residuos, así como el tratamiento, valorización y reutilización de éstos; explotación y uso eficiente de materias primas; productos y procesos en una economía circular; movilidad eléctrica y eficiente, cadenas de suministro y logística avanzadas; ecodiseño industrial; estudios y estrategias de transformación verde.

- Las que incorporen tecnologías fundamentales capacitadoras (nanotecnología, biotecnología, nuevos materiales, nuevas tecnologías de producción, tecnologías electrónicas, tecnologías de la información y comunicación...), orientadas en su resultado a una mejora objetiva en el grado de digitalización o de interacción con el medio ambiente.

5. En caso de que la importancia de la actuación para la que se solicita subvención requiera de un período de ejecución material superior a un ejercicio económico o período subvencionable, el solicitante podrá presentar el detalle de la programación plurianual prevista hasta un máximo de 3 anualidades consecutivas, a fin de que pueda disponerse de una información conjunta del proyecto y se pueda evaluar el interés socioeconómico de éste en toda su extensión, pudiendo aquél optar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 189, de 29 de septiembre de 2016), y en concordancia con lo que pudiera establecerse en sucesivas convocatorias, a la presentación de solicitudes consecutivas que permitan una continuidad en el reconocimiento del interés del proyecto y de su suficiente desarrollo en el tiempo.

Caso de ser aplicable en cada convocatoria, el reconocimiento inicial de la condición de plurianualidad de un proyecto tendrá vigencia hasta un máximo de 3 anualidades consecutivas y no supone la concesión de una ayuda plurianual y, por tanto, no exime de la obligación de volver a presentar las correspondientes solicitudes dentro de las posteriores convocatorias que se publiquen, siempre que se desee optar a las ayudas para los gastos del proyecto que queden comprendidos en el período subvencionable determinado en cada convocatoria, sometiéndose a las condiciones específicas de ésta.

6. El artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, dispone que las ayudas tengan un efecto incentivador; se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad (ejecución de gastos e inversiones), el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda al Estado miembro de que se trate. No obstante, dada la financiación de Fondos Europeos con que cuenta la presente convocatoria, en el marco de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de



Europa (REACT-UE), será de aplicación al respecto lo establecido en el dispositivo primero, punto 6 de esta Orden, donde es posible la elegibilidad de los proyectos desde el 1 de febrero de 2020.

7. Cuando la actuación solicitada se desarrolle fundamentalmente en el ámbito de la producción, transporte y distribución de energía o en el de la eficiencia energética, la admisión de la solicitud a la presente convocatoria estará sujeta a la no existencia de una convocatoria específica abierta del Gobierno de Aragón. Caso de haber una convocatoria para tal fin, la solicitud podrá ser transferida para su tramitación en base a esa convocatoria específica de ayudas.

8. No son actuaciones subvencionables las que incluyan los mismos gastos que ya hayan sido justificados y objeto de subvención en otras convocatorias habidas en el año 2020 y 2021, en el marco del Programa de Apoyo a la Industria y la PYME en Aragón, incluso cuando posteriormente a su justificación se haya producido por parte del beneficiario una renuncia a dicha subvención.

9. Las grandes empresas, en el tramo en el que la ayuda se acoja al Reglamento General de Exención por Categorías, únicamente podrán concurrir en las categorías de ayudas indicadas en el dispositivo segundo, punto 2 de esta Orden, que se citan a continuación:

- a) Ayudas regionales a la inversión.
- b) Ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental.

#### Tercero.— *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las empresas (PYME y grandes empresas) que desarrollen o vayan a desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, puntos 3, 4 y 5 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 189, de 29 de septiembre de 2016).

2. Las empresas beneficiarias deberán estar radicadas o tener su domicilio social en Aragón, estar válidamente constituidas como máximo antes de la finalización del mes natural inmediatamente posterior al cierre del plazo de presentación de solicitudes correspondiente, así como estar vinculadas a la actividad industrial en el sentido que determina el texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial en Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, a otras actividades conexas o complementarias que puedan contribuir al desarrollo industrial de la Comunidad Autónoma o a otras actividades económicas cuando éstas tengan un potencial diferenciado de valor añadido, económico o social. Así, por ejemplo, las empresas que prestan servicios a la industria tales como las de servicios de I+D+i, diseño industrial, TIC y soluciones digitales, medioambiente o logística son también potenciales beneficiarios de esta convocatoria de ayudas.

De acuerdo con el artículo 4 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de ayudas a la industria y la PYME en Aragón, se considera que una empresa está radicada en Aragón cuando tenga un centro de trabajo abierto y en funcionamiento, o solicite ayuda para un nuevo establecimiento, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El beneficiario deberá contar con la necesaria solvencia técnica y económica para el desarrollo del proyecto empresarial presentado. En el caso de que el órgano instructor de las ayudas detectase indicios fundamentados que pusieran en duda esa solvencia, éste podrá requerir al solicitante para que aporte los datos y documentación necesarios para aclarar dicho extremo.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones y que sean de aplicación a los sujetos definidos en este dispositivo como beneficiarios.

En aplicación del artículo 1.4 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, debe excluirse expresamente como beneficiarias de las ayudas a las empresas sujetas a una orden de recuperación y a las empresas en crisis.

De conformidad con la modificación operada por el Reglamento (UE) 2020/972 de 2 de julio, el Reglamento (UE) 651/2014 será aplicable, como excepción, a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019 pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero 2020 y el 30 de junio de 2021, por tanto, podría incluirse a tales empresas como beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así



como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Para la acreditación de dichos requisitos, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar tanto los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma.

Cuando el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos, deberá aportar los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social así como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma.

6. Cuando el régimen de ayudas aplicable sea el “de minimis”, quedan excluidas del ámbito de aplicación de estas ayudas las excepciones establecidas en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas “de minimis” (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L 352/1, de 24 de diciembre de 2013), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, en lo que respecta a su prórroga (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L 215/3, de 7 de julio de 2020).

7. En el caso de ayudas regionales a la inversión, se tendrán en cuenta las exclusiones específicas a que hace referencia el artículo 13 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior.

8. No pueden ser beneficiarios de estas ayudas los sectores de la producción agrícola primaria y de la pesca y acuicultura.

#### Cuarto.— Régimen de concesión.

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de ayuda se valorarán y priorizarán atendiendo a los siguientes criterios y baremos:

- a) Proyectos de:
  - Diagnóstico, implantación o convergencia hacia la transformación digital y tecnologías de la Industria 4.0.
  - Aplicación de las tecnologías facilitadoras esenciales en la industria: nanotecnología, biotecnologías, nuevos materiales y nuevas tecnologías de producción y tecnologías electrónicas y de la información y comunicación.
  - Desarrollo y optimización de la cadena logística.
  - Desarrollo sostenible, reducción de emisiones y transición ecológica en la industria y economía circular.
  - Diseño industrial de productos y servicios.
  - Desarrollo de proveedores de servicios a la industria: I+D+i, digitalización, sostenibilidad, logística, diseño industrial: 50 puntos.
- b) Proyectos con efecto inducido en el tejido empresarial aragonés, que completen o refuercen las cadenas de valor (materias primas, productos intermedios y de consumo final), o que incrementen la autonomía estratégica industrial de Aragón: 50 puntos.
- c) Proyectos orientados a la innovación, a la diferenciación competitiva, al crecimiento o a la ampliación de mercados: 50 puntos.
- d) Proyectos empresariales que hayan obtenido la declaración de interés autonómico: 30 puntos.
- e) Proyectos de empresas con iniciativas acogidas al programa PAED durante el periodo subvencionable de esta convocatoria: 30 puntos.
- f) Proyectos de transferencia tecnológica entre centros de investigación y generación de conocimiento (Universidades, centros tecnológicos...) y empresas: 30 puntos.
- g) Proyectos vinculados a municipios afectados por cierres industriales recientes con impacto significativo sobre el empleo local: 30 puntos.
- h) Proyectos vinculados a sectores maduros (calzado, textil-confección y madera-mueble) o a zonas con procesos de desindustrialización de fuerte impacto económico y social: 30 puntos.
- i) Proyectos en los que el solicitante disponga de un plan o estrategia, debidamente documentados, de sostenibilidad o de transformación digital, resultante, en este segundo



- caso, de la participación en el programa ACTIVA 4.0 o realizado por otros medios con objetivos y contenidos similares: 20 puntos.
- j) Proyectos cuya implantación y desarrollo vaya a realizarse en el marco de las instalaciones de los CEEIs de Aragón, del Parque Tecnológico Walqa o del Parque Tecnológico del Motor de Aragón: 20 puntos.
  - k) Integración o colaboración activa durante el período subvencionable con el Centro Aragonés de Diseño Industrial (CADi), con la Fundación del Hidrógeno de Aragón, con el Instituto Aragonés de Fomento o con el Instituto Tecnológico de Aragón: 20 puntos.
  - l) Microempresas y pequeñas empresas (según definición del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión): 15 puntos.
  - m) Empresas jóvenes (empresa con menos de 3 años de existencia en el momento de la solicitud): 15 puntos.
  - n) En coherencia con los principios horizontales del PO FEDER Aragón 2014-2020, empresas que promuevan los principios de igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la accesibilidad para personas con discapacidad, implementando medidas concretas; así como los proyectos que integren/supongan mejoras medioambientales: 15 puntos.
  - o) Grado de elaboración, calidad y claridad de la solicitud: 10 puntos.

**Quinto.— Cuantía y financiación de la convocatoria.**

1. La presente convocatoria se financiará por un importe total de 20.000.000 de euros imputables al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del año 2021, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Capítulo VII, 19020/7231/770186 (transformación digital de las empresas), con 10.000.000 de euros, y 19020/7231/770187 (transformación orientada al medio ambiente), con 10.000.000 de euros, cuantía que procede del fondo financiador del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER (Programa Operativo de Aragón 2014-2020) y, específicamente, de los recursos adicionales provenientes de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE)(14209).

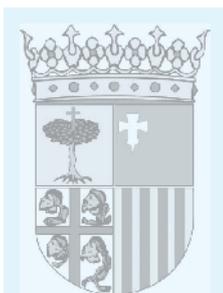
La imputación de cada una de las ayudas concedidas se llevará a cabo en función de su clasificación temática específica, digital o verde, en consonancia con la descripción dada a las aplicaciones presupuestarias señaladas. No obstante, en el caso de darse una insuficiencia de proyectos elegibles que pudieran agotar el presupuesto de una de las aplicaciones que financian esta convocatoria y cuando, simultáneamente, se dé un exceso de solicitudes elegibles para la otra de ellas, podrán imputarse resoluciones de ayudas a aquella que disponga de saldo autorizado, independientemente de su clasificación temática.

Todo ello, con el propósito de obtener el máximo aprovechamiento de los recursos de esta convocatoria, cumpliendo con su último propósito que es la urgente ayuda a la recuperación, así como con un grado suficiente de ejecución, tanto en términos de productividad como de resultados, con las líneas de actuación aprobadas, dentro del Programa Operativo Regional de Aragón FEDER 2014-2020, con recursos procedentes de la Ayuda a la recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE), y sin perjuicio de la observancia del conjunto de la senda financiera prevista para esas líneas.

2. Las ayudas convocadas serán financiadas dentro del Programa Operativo de Aragón 2014-2020 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del objetivo temático REACT-EU / FEDER “Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de covid-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía”; Objetivo específico OE REACT EU 2 “Apoyo a las inversiones que contribuyan a la transición hacia una economía digital” y Objetivo específico OE REACT EU 4 “Apoyo a las inversiones que contribuyen a la transición hacia una economía verde”.

En el supuesto de que la Comisión Europea no aprobase la programación que incluye la actuación en la que se inserta esta convocatoria en concepto de operación y, por lo tanto, no conste la financiación europea de las partidas que se proponen, la convocatoria no dispondrá de financiación procedente de fondos de la iniciativa REACT-EU. En ese caso, la Administración podrá desistir o renunciar a continuar con el procedimiento.

3. El crédito de la convocatoria se podrá incrementar, previa publicación y determinación de la cuantía adicional concreta, bien por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por importe inferior a la subvención concedida o bien como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias anteriormente señaladas.



La cuantía adicional, que se estima en un importe máximo de 5.000.000 euros, podrá aplicarse a la concesión de subvenciones en el marco de esta convocatoria cuando se haya generado con anterioridad a su resolución. En el supuesto de que no hubiera solicitantes en lista de espera que reunieran los requisitos de elegibilidad necesarios, se podrá incrementar el porcentaje de las subvenciones concedidas, de manera prorrateada y proporcional, hasta agotar el presupuesto disponible, siempre y cuando no se superen las intensidades de ayuda permitidas por el régimen de aplicación.

4. Las intensidades de las ayudas, expresadas en porcentaje de los gastos subvencionables y sin perjuicio de que puedan ser incrementadas en los casos indicados en el dispositivo quinto, punto 3, párrafo segundo, serán, en función de la aplicación del reglamento de compatibilidad de ayudas aplicado:

Categoría de ayudas regionales a la inversión	Intensidad de la ayuda (%) MINIMIS Régimen de ayudas "de minimis" según el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013			
	Microempresa	Empresa Pequeña	Empresa Mediana	Gran Empresa
Ámbito geográfico				
Huesca	60%	50%	40%	30%
T.M. Zaragoza	50%	40%	30%	20%
Resto Provincia Zaragoza	60%	50%	40%	30%
Teruel	70%	60%	50%	40%

Categoría de ayudas regionales a la inversión	Intensidad de la ayuda (%) RGEC Régimen de ayudas según el Reglamento general de Exención de categorías, Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014			
	Microempresa	Empresa Pequeña	Empresa Mediana	Gran Empresa
Ámbito geográfico				
Huesca	30%	30%	20%	10%
T.M. Zaragoza	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Resto Provincia Zaragoza	30%	30%	20%	10%
Teruel	35%	35%	25%	15%

Categoría de ayudas a la inversión en favor de las PYME	Intensidad de la ayuda (%) RGEC Régimen de ayudas según el Reglamento general de Exención de categorías, Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014			
	Microempresa	Empresa Pequeña	Empresa Mediana	Gran Empresa
Ámbito geográfico				
T.M. Zaragoza	20%	20%	10%	No Aplica



Resto de categorías de ayudas	Intensidad de la ayuda (%) MINIMIS Régimen de ayudas "de minimis" según el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013			
	Microempresa	Empresa Pequeña	Empresa Mediana	Gran Empresa
Investigación y desarrollo industrial	70%	60%	50%	35%
Innovación Organizativa / Procesos	70%	60%	50%	35%
Innovación-Propiedad Industrial	80%	70%	60%	40%
Consultoría Técnica	80%	70%	60%	40%

Resto de categorías de ayudas	Intensidad de la ayuda (%) RGEN Régimen de ayudas según el Reglamento general de Exención de categorías, Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014			
	Microempresa	Empresa Pequeña	Empresa Mediana	Gran Empresa
Investigación y desarrollo industrial	45%	45%	35%	25%
Innovación Organizativa / Procesos	45%	45%	35%	No Aplica
Innovación-Propiedad Industrial	50%	50%	50%	No Aplica
Consultoría Técnica	50%	50%	50%	No Aplica

5. Por razones de economía procedimental, no se concederán ayudas que, aun cumpliendo todas las condiciones de elegibilidad, no alcancen en su cálculo un mínimo de 2.000 euros, contemplando el total de todas las categorías de ayuda solicitadas.

Con el objeto de evitar discrepancias de cálculo en los distintos sistemas informáticos que puedan intervenir en la gestión de las ayudas, éstas una vez efectuado su cálculo final, serán redondeadas a números enteros según las reglas matemáticas.

**Sexto.— Costes subvencionables.**

1. Serán costes subvencionables los que respondan de manera inequívoca a la realización de la actividad subvencionable y que deriven exclusivamente de los conceptos siguientes:

Categoría de ayudas regionales a la inversión y de inversión en favor de las PYME:

- Costes de la adquisición de activos nuevos materiales o inmateriales, excluidos los terrenos y parcelas.

Categoría de ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental:

- Costes del personal técnico con una participación justificada, concreta y específica en el proyecto.

- Costes de consultoría externa en investigación o desarrollo o estudios de viabilidad contratada a:

- La Universidad, Centros de investigación y/o de transferencia tecnológica.

- Otras entidades (empresas de servicios de I+D, consultoras de I+D...) distintas de las del punto anterior.

Categoría de ayudas a la innovación en materia de procesos y organización:



- Costes del personal técnico con una participación justificada, concreta y específica en el proyecto.

- Costes de consultoría, conocimientos e ingeniería externa en organización y/o procesos. Categoría de ayudas a la innovación-derechos de propiedad industrial:

- Costes de obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales.

Categoría de ayudas para servicios de consultoría técnica:

- Costes de consultoría externa contratada para potenciar o abordar nuevos procesos estratégicos. Estos trabajos se refieren a contenidos tales como, por ejemplo: planes estratégicos de empresa, planes de prospectiva y/o ampliación de mercados, planes de negocio o planes de transformación digital entre otros.

- Costes de consultoría externa contratada para el diagnóstico, gestión o trabajos específicos en materia de diseño industrial, tanto de productos como de servicios.

2. A los efectos de esta Orden:

Los activos materiales contemplan conceptos como la maquinaria, bienes de equipo, el equipamiento industrial, los prototipos, las instalaciones generales y específicas (Activos materiales tipo 1). De forma separada, también pueden considerarse como activos materiales elegibles, los referidos a edificios, naves, obras y reformas, todos ellos asociados de una forma directa a los procesos productivos (Activos materiales tipo 2).

En el caso de los activos referentes a edificaciones y/o naves, obras y reformas (Activos materiales tipo 2) sólo se admitirán cuando estén directamente vinculados a los procesos productivos o logísticos y siempre que la construcción sea nueva y realizada especialmente para el solicitante. La elegibilidad de los Activos materiales tipo 2, en hasta un 30% del total del presupuesto subvencionable en la categoría de inversión, queda supeditada a la existencia de crédito disponible, una vez asignada la subvención correspondiente a los gastos elegibles incluidos en los Activos materiales tipo 1 y al resto de las categorías de ayuda, además de la de inversión, para todas las solicitudes que sean elegibles para optar a una ayuda.

En las categorías de ayudas regionales a la inversión y de inversión en favor de las PYME, no será coste subvencionable la adquisición de materiales y suministros que en sí mismos no sean activos, aunque tras su tratamiento o transformación por parte del solicitante puedan llegar a formar parte o constituir un activo material.

Los activos inmateriales contemplan conceptos como la adquisición de software, la elaboración o personalización de aplicaciones de software a medida, la adquisición de patentes, licencias y otros derechos de propiedad industrial o intelectual. No es elegible el alquiler de licencias de software.

En cuanto a los costes de personal técnico, dentro de las categorías de ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental y de ayudas a la innovación en materia de procesos y organización, sólo se admitirán aquellos que correspondan a personal con funciones exclusivamente técnicas en la empresa, encuadrado dentro de los grupos 1 y 2 de cotización de la Seguridad Social.

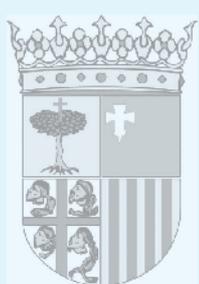
En el caso de proyectos de I+D, el coste de personal sólo será elegible cuando éste haya sido contratado específicamente para el proyecto de I+D y así conste en su contrato, o bien, tratándose de personal de plantilla, en el proyecto exista una contratación externa de consultoría de I+D a una Universidad, centro de investigación o de transferencia tecnológica o entidades equivalentes o de servicio a la I+D cuyo importe no sea inferior al 25% del coste total subvencionable. En este segundo caso, de no cumplirse el porcentaje señalado, el coste elegible de personal se ajustará a lo necesario para que así sea.

En el caso de proyectos de innovación en materia de organización y/o procesos el coste elegible de personal no superará el 25% del coste total del proyecto.

No se considerarán costes elegibles de I+D o de innovación de organización y/o procesos, la realización de ensayos de control de calidad, calibraciones y/o demás actuaciones propias de la actividad productiva habitual, tampoco la adquisición de materiales y fungibles, ni las actuaciones de formación o gestión de la I+D. Los activos materiales o inmateriales, maquinaria, equipamiento, prototipos etc, adquiridos para este tipo de actuaciones se incluirán en la categoría de ayudas regionales a la inversión.

3. No se admitirán gastos correspondientes a bienes o servicios suministrados por proveedores del mismo grupo, asociados o vinculados con el solicitante, salvo que habiéndose indicado expresamente en la solicitud, concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- b) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda.



4. Como marco general de subvencionabilidad de gastos de la convocatoria, será aplicable lo establecido en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

**Séptimo.— Presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Industria y PYME presentándose obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme a las instrucciones disponibles en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/ayudas-industria-digital-integradora-sostenible-marco-programa-ayudas-industria-pyme-aragon-paip> o incluyendo en el buscador de trámites del Gobierno de Aragón (<https://aragon.es/tramites>) el procedimiento número 1801. Para ello, el solicitante deberá de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón: Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón: <http://www.aragon.es/OficinaVirtualTramites>.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

Se cumplimentará el formulario electrónico, acompañado de la documentación adicional relacionada en el dispositivo noveno de esta Orden.

2. En caso de imposibilidad material, debidamente justificada, para la presentación electrónica de las solicitudes durante el último día de plazo establecido, éstas se dirigirán a la Dirección General de Industria y PYME y su presentación se efectuará, preferentemente, en el Registro General del Gobierno de Aragón sito en la plaza de Cervantes, 1, de Huesca; en la calle San Francisco, 1, de Teruel; en el edificio Pignatelli, paseo María Agustín, número 36, de Zaragoza, o en cualquier otra de las unidades de registro que figuran en la Orden HAP/1346/2016, de 26 de septiembre, por la que se hace pública la relación de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, su ubicación y los días y horario de funcionamiento. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, a la documentación presentada se acompañará de copia de la misma en soporte informático tipo CD o memoria USB.

3. El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas comienza al día siguiente de la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de esta convocatoria y finaliza el día 15 de septiembre de 2021, incluido, siendo nunca inferior a un mes calculado a partir del día siguiente de la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de esta convocatoria, en cuyo caso el plazo se computaría tal y como establece el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las ayudas que pudieran recaer sobre los mismos conceptos subvencionables, previstas en esta convocatoria, son incompatibles con cualquier otra que pueda convocarse o se hubiera convocado, con el mismo objeto y periodo subvencionable, en el transcurso del año 2020 y 2021, dentro de las convocatorias realizadas en el marco del Programa de Ayudas a la Industria y la PYME en Aragón.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el caso de que el beneficiario percibiera más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80 por 100 del coste de la actividad subvencionada. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

5. Las solicitudes presentadas pueden ser objeto de otros programas de ayuda de ámbito autonómico, estatal o europeo. El solicitante puede optar por autorizar expresamente al órgano instructor para que analice la viabilidad de su concurrencia a otros programas de ayudas. La solicitud de subvención podrá desestimarse, de manera debidamente justificada, en caso de valorarse la mayor adecuación, por razón del tipo de actividad y contenido del proyecto, a otro programa de ayudas autonómico al que esa solicitud pueda concurrir.

**Octavo.— Documentación.**

1. La solicitud corresponde a las actuaciones ya realizadas y por tanto ha de incluirse la documentación necesaria para la justificación de las mismas. La solicitud consta de la información requerida en el formulario electrónico del procedimiento 1801 indicado en el dispositivo anterior, a la que se acompañará de los documentos que se relacionan a continuación:



- a) Datos generales del solicitante.
1. Documentos acreditativos de la identificación fiscal del solicitante.
  2. Copia de las escrituras de constitución y estatutos de la entidad solicitante.
  3. Cuando el solicitante actúe por medio de representante, deberán aportarse los documentos que acrediten el poder de representación de éste último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  4. Los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma, actualizados a una fecha próxima a la solicitud, cuando el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos en el punto 5 del dispositivo tercero de esta Orden.
  5. En el formulario electrónico los solicitantes realizarán las siguientes declaraciones responsables:
    - No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
    - No haber sido objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
    - Declaración responsable sobre el cumplimiento de pruebas de ausencia de situación de exclusión conforme a los artículos: 135, 136, 137 y 196 Reglamento 2018(UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del consejo de 18 de julio de 2018.
    - Declaración sobre la condición de PYME.
    - Declaración responsable del solicitante en la que se especifique si se ha solicitado o no alguna otra ayuda con carácter “de minimis” durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso en el momento de la solicitud, indicando cuantía y procedencia.
  6. Caso de no estar dado de alta en el registro de terceros o ser necesario modificar los datos existentes para el pago de la subvención, deberá cumplimentar la Ficha de terceros a través de la siguiente dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ficha-terceros/identificacion>.
  7. Modelo 200 de la última declaración del Impuesto de Sociedades, en caso de ser obligatoria su presentación para la PYME.
  8. Mientras esté vigente el cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, se exigirá que el objeto de las ayudas y subvenciones sea para el mantenimiento del empleo en Aragón, por tanto, tal condición, a cumplir durante el período de ejecución establecido e indicada en la resolución de concesión de la ayuda, será necesaria para el cobro de la subvención. En caso de incumplimiento, se perderá el derecho al cobro de la totalidad de la subvención.

A los efectos de justificar el cumplimiento de los condicionantes del mantenimiento del empleo, se deberá aportar la documentación justificativa que consistirá en los documentos emitidos por la Tesorería de la Seguridad Social denominados “Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta” del mes de diciembre de 2020 o “Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta” del ejercicio 2020, que servirá de base de comparación, y el “Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta” del mes de finalización del proyecto dentro del período subvencionable que corresponda o el “Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta” del período que va del 1 de enero de 2021 hasta el último día del mes de finalización del proyecto dentro del período subvencionable. Se considerará que se ha mantenido el empleo siempre que la diferencia entre la cifra de uno de los dos últimos informes citados y la del que sirve de base de comparación, no sea igual o inferior a “-1”.

Se excluirán del cómputo las disminuciones de empleo causadas por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión o muerte del trabajador.
- b) Memoria del proyecto que incluya en apartados específicos:
1. Una descripción comprensible del proyecto y sus objetivos, con expresión de las razones por las que éste se propone como elegible para la ayuda, justificando su adecuación a los criterios de valoración relacionados en el dispositivo cuarto de esta Orden. En la memoria se debe hacer un especial énfasis en:



- i. Evidenciar objetivamente las características e indicadores de las actuaciones propuestas en orden a la transformación digital de los procesos y productos del solicitante o a la sostenibilidad de la actividad desde el punto de vista medioambiental.
  - ii. En el caso de los proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental así como en los de innovación en organización y/o procesos debe hacerse especial énfasis en dejar claros los objetivos del proyecto y los resultados alcanzados, indicando la forma en que quedan evidenciados para su comprobación. También deberán explicarse las tareas que han sido necesarias en el proyecto para alcanzar los objetivos previstos, indicando las funciones en esas tareas de los recursos (personal propio y consultorías contratadas) para los que se solicita la ayuda.
2. La estructura presupuestaria y de financiación del proyecto. Incluir una relación detallada de otros ingresos (públicos o privados) o ayudas públicas abonadas que hayan financiado la actividad subvencionada, acreditando el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.
3. El calendario de ejecución del proyecto, con el desglose de las tareas y de realización de gastos efectivos asociados, teniendo en cuenta que los gastos y las inversiones que subvenciona esta convocatoria de ayudas deberán realizarse en el período subvencionable indicado en el punto 3 del dispositivo segundo de esta Orden.
4. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de las actuaciones (Cuenta Justificativa), con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (fecha de valor bancario). De cada uno de los conceptos de la Cuenta Justificativa:
  - i. Los justificantes de los gastos anteriores mediante la aportación de copias de las facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado. No se admitirá la justificación de pagos que hayan sido realizados en efectivo.
  - ii. Copias de los justificantes de pago de los gastos y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia anteriormente, debidamente indexados y ordenados. Los justificantes de pago consistirán en documentos bancarios que incluyan al titular de la cuenta, el proveedor al que se realiza el pago y la fecha de valor, con acreditación de las cantidades giradas. De los cheques emitidos o los pagarés realizados se presentará una copia y la comprobación de que han sido efectivamente compensados en la cuenta del pagador. Los documentos de remesa habrán de indicar claramente la factura pagada, el pago realizado y el receptor del mismo y se validarán mediante sellado de la entidad bancaria.

Tanto las facturas como los pagos realizados deberán estar fechados dentro del período subvencionable indicado en el punto 3 del dispositivo segundo de esta Orden.
  - iii. Siempre que el gasto (factura) se realice con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda, no es necesaria la aportación de los tres presupuestos que se deben haber solicitado, en aplicación del artículo 34.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

En caso contrario cuando el importe del gasto subvencionable supere, sin el IVA, la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de ejecución de obra o de 15.000 euros en el supuesto de suministros de bienes o prestación de servicios el solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

Esta última circunstancia deberá probarse de manera expresa, documentada y detallada por parte del solicitante, siendo la demostración fehaciente una condición necesaria para que el gasto pueda ser admitido.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la razón de la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
5. En el caso de los costes del personal técnico que, en su caso, dentro de la categoría de ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental así como en la de innovación en organización y/o procesos, se aportará:



- i. Certificado de la empresa, justificante del coste del personal, relacionando en el mismo a las personas implicadas en el proyecto, categoría, coste horario, número de horas dedicadas de cada persona y coste total. Se deberán aportar las nóminas y los cargos en cuenta de las mismas de cada uno de los trabajadores participantes en el proyecto, documentos RLC (antiguo TC1) y RNT (antiguo TC2) y cargos en cuenta de los mismos durante el periodo subvencionable.
  - ii. Cuadro con la descripción de las tareas realizadas por cada trabajador y las horas mensuales imputadas durante la ejecución del proyecto.
  - iii. Partes de trabajo mensuales desglosados por días, firmados y sellados por el trabajador y la empresa o partes de aplicación informática de imputación de horas como "timesheet", o equivalentes que utilice la empresa para este fin.
  - iv. Copia del convenio colectivo en vigor correspondiente.
- c) Cuanta documentación complementaria se estime conveniente para posibilitar un mejor análisis de la solicitud y aquella que sea precisa para la acreditación de los requisitos y condiciones exigidos en esta convocatoria y en la normativa aplicable a ella. La necesidad de aportar tal documentación será comunicada a los interesados.
2. Las solicitudes deberán adjuntar copias de la lista de los gastos solicitados en formato "xls", a efectos de facilitar un tratamiento más eficiente de la información, así como de la evaluación de aquéllas.
3. Las solicitudes irán acompañadas de los documentos e informaciones necesarias para evaluar la propuesta conforme a los requisitos y criterios establecidos en esta convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos en los que se demuestre la imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante la acreditación de los requisitos a que se refiere dicho documento a través de otros medios que resulten pertinentes.
4. A efectos de no alterar el procedimiento y los plazos ordinarios de resolución de la convocatoria, no se tomará en consideración la documentación que se pueda aportar al expediente por parte del solicitante con posterioridad al cierre de plazo de presentación de solicitudes y que afecte a los datos del proyecto y a sus condiciones de evaluación, sin perjuicio de las subsanaciones que se puedan requerir con posterioridad a la solicitud.
5. De acuerdo con el artículo 20, punto 2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la presentación de la solicitud de subvención por parte del interesado conllevará el consentimiento para que el órgano gestor realice la comprobación de los datos de identificación de las personas físicas solicitantes de las subvenciones o de las personas físicas que actúen como representantes de los solicitantes, para procedimientos concretos, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de conformidad con la normativa reguladora sobre protección de datos de carácter personal.
- Si el interesado no consintiera dicha consulta, deberá indicarlo expresamente y aportar fotocopia compulsada de la identificación fiscal del solicitante o representante en su caso.

#### Noveno.— *Subsanación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el supuesto de solicitudes incompletas se requerirá al interesado para que subsane la falta o aporte la documentación preceptiva en el plazo de diez días hábiles, transcurrido el cual se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

El requerimiento se notificará tanto a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón, disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón en el enlace <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas> como en la Carpeta ciudadana del Gobierno de España en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>. La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica citada. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por



medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La subsanación o aportación de la documentación se dirigirá a la Dirección General de Industria y PYME, indicando el nombre de la empresa solicitante y/o número de expediente y se efectuará por medio del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>), para ello, el solicitante deberá de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón: Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón: <http://www.aragon.es/OficinaVirtualTramites>.

Décimo.— *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Industria y PYME, a través del Servicio de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Undécimo.— *Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.*

1. La evaluación se efectuará en una fase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 189, de 29 de septiembre de 2016).

2. Una vez comprobadas las solicitudes y, en su caso, subsanadas, se procederá a verificar la elegibilidad del proyecto en función de su adecuación administrativa y técnica a la convocatoria. Todos los proyectos serán objeto de un informe técnico-administrativo previo que contendrá información relativa al cumplimiento de las condiciones y requisitos de elegibilidad del beneficiario y del proyecto, así como de la adecuación de este último a los criterios de valoración expresados en la convocatoria.

3. La evaluación de solicitudes se realizará mediante la comparación de las propuestas conforme a los criterios de valoración establecidos en el dispositivo cuarto y al baremo, establecidos en esta convocatoria. Como resultado de la evaluación se tendrá una relación de las solicitudes, tanto las calificadas como elegibles, debidamente dispuestas por orden de puntuación, como las no elegibles o desistidas.

Las solicitudes elegibles serán relacionadas por estricto orden de mayor a menor de la puntuación obtenida por la suma de la valoración de todos los criterios y, en segunda instancia por la fecha y hora de solicitud, indicando el solicitante o la relación de solicitantes, especificando su puntuación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como el presupuesto subvencionable previsto y el importe de la potencial ayuda que le correspondería, de confirmarse una ejecución acorde a la evaluación efectuada. En función de las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria, las solicitudes elegibles quedan a su vez divididas, atendiendo a la puntuación obtenida por su adecuación a los criterios de validación, entre las elegibles con disponibilidad presupuestaria y las elegibles pendientes de disponibilidad.

Las solicitudes no elegibles serán relacionadas con expresión de la motivación que impide su elegibilidad.

4. En los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el seno del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, se constituirá una Comisión de Valoración formada por:

- a) El Jefe del Servicio de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa, que ejercerá la Presidencia.
- b) El Jefe de Sección de Innovación y Mejora Competitiva del Servicio de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa, que asumirá la Secretaría.
- c) Dos técnicos, funcionarios de la Dirección General de Industria y PYME, que serán designados por la Presidencia de la Comisión de Valoración.

5. La Comisión de Valoración, a la vista de los informes técnico-administrativos previos, sustanciará el régimen de concurrencia competitiva, mediante la valoración y comparación conjunta de todos los proyectos, al amparo de lo establecido en la normativa vigente y en esta



convocatoria. La Comisión podrá solicitar las asesorías técnicas y consultas que considere oportunas para el cumplimiento de sus funciones.

6. La Comisión de Valoración emitirá acta de sus acuerdos respecto de la evaluación de las solicitudes. El acta constará de una relación de todas las solicitudes de la convocatoria, tanto las calificadas como elegibles con disponibilidad y elegibles pendientes de disponibilidad, debidamente dispuestas por orden de puntuación, como las no elegibles o desistidas.

Aquellos casos que, reuniendo las condiciones técnicas, económicas y administrativas para adquirir la condición de beneficiario, no puedan ser estimados por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria pasarán a formar parte de una lista de espera en previsión de los posibles incrementos de crédito previstos en esta convocatoria, o de la liberación de cuantías del presupuesto asignado de la convocatoria por falta de aceptación o renuncia de las ayudas concedidas o por falta de ejecución del presupuesto elegible aprobado en la concesión de la ayuda.

En sentido inverso, en el supuesto de que no hubiera suficientes solicitantes que reunieran los citados requisitos, de forma que no se agotase el total del presupuesto destinado la convocatoria de ayudas, se podrá incrementar el porcentaje de las ayudas propuestas, de manera prorrateada y proporcional, y dentro de los límites legales, hasta agotar el presupuesto disponible.

7. Para las ayudas propuestas, y con objeto de facilitar al beneficiario la tramitación de éstas, se podrá reformular la cuantía de la inversión a justificar en términos de costes elegibles equivalentes, calculada de acuerdo con los topes máximos de intensidad de las ayudas que sean de aplicación. No habrá lugar a la posibilidad de reformulación cuando ésta vaya en contra de los límites establecidos en la convocatoria y, en particular, para aquéllas solicitudes cuya evaluación favorable se haya realizado en base a un mínimo de costes elegibles. En cualquier caso, la reformulación de la inversión deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la ayuda.

#### Duodécimo.— *Propuesta de resolución de las ayudas.*

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional. La propuesta de resolución deberá expresar la relación ordenada por puntuación de las solicitudes elegibles que pueden optar a la concesión de una ayuda, condicionada a la disponibilidad del presupuesto previsto en la convocatoria, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como el resultado de la desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

De las solicitudes elegibles se diferenciará entre las que según su puntuación pueden optar a una ayuda por existir disponibilidad presupuestaria suficiente y las elegibles sin disponibilidad presupuestaria, que quedan a la espera de una posterior disponibilidad de fondos por la renuncia o inexecución total o parcial de las actuaciones previstas o de los incrementos de crédito previstos en el punto 3 del dispositivo quinto.

2. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados para cumplir con el trámite de audiencia.

Las notificaciones serán electrónicas. Esta notificación será accesible tanto a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón disponible en <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas> como en la Carpeta ciudadana del Gobierno de España en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>. Se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado a estos efectos, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de esta Administración. La falta de la práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se contempla un plazo de cinco días para que puedan presentar las alegaciones que se consideren oportunas. No obstante, lo indicado se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos ni otras



alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de Resolución tendrá el carácter de definitiva.

Las alegaciones, dirigidas a la Dirección General de Industria y PYME, indicando el nombre de la empresa solicitante y/o número de expediente, se efectuarán por medio del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>), para ello, el solicitante deberá de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón: Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón: <http://www.aragon.es/OficinaVirtualTramites>.

3. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

#### Decimotercero.— Resolución de las ayudas.

1. El Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón resolverá el procedimiento y notificará su resultado en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, sin perjuicio de las causas de suspensión de cómputo del plazo a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones serán electrónicas. Esta notificación será accesible tanto a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón disponible en <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas> como en la Carpeta ciudadana del Gobierno de España en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>. Se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado a estos efectos, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de esta Administración. La falta de la práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de ayuda.

2. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias existentes y al orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios establecidos en el dispositivo cuarto de esta Orden, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución también podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la ayuda por parte de alguno de los beneficiarios o se liberasen cuantías por la falta de aceptación expresa de las ayudas concedidas, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente, en los fondos o partidas que sean de aplicación, para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente notificará al beneficiario que corresponda la concesión de la ayuda para su aceptación o renuncia.

3. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la ayuda, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe económico, las condiciones derivadas de la financiación por parte del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y, en su caso, el porcentaje, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes, atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

4. La resolución, acompañada de las instrucciones que sean precisas para facilitar al beneficiario la forma de proceder se notificará a los interesados y se publicará en la página web



del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, sin perjuicio de la publicidad exigida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de la normativa aplicable.

5. Contra la resolución administrativa que se adopte, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin que ambos puedan simultanearse.

**Decimocuarto.— Aceptación.**

El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Industria y PYME, su aceptación o renuncia expresa en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la Orden de concesión.

La aceptación o renuncia, se dirigirá a la Dirección General de Industria y PYME, indicando el nombre de la empresa solicitante y/o número de expediente y se efectuarán por medio del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>), para ello, el solicitante deberá de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón: Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón: <http://www.aragon.es/OficinaVirtualTramites>.

**Decimoquinto.— Modificación de la resolución de concesión de ayuda.**

1. Cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Cualquier cambio en ésta habrá de ser resuelto por el mismo órgano que la dictó y requerirá que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de tercero.

2. Cuando la modificación solicitada respete la naturaleza o los objetivos de la actividad, pero suponga una alteración de las condiciones evaluadas para la concesión de la ayuda o una variación sustancial de las condiciones técnicas o de los gastos del proyecto, la petición y la correspondiente documentación se someterán nuevamente a la comisión de valoración para su análisis y emisión de informe, que se elevara al órgano concedente para que adopte la decisión. Si la petición de modificación afecta en el proceso de concurrencia competitiva llevado a cabo para la concesión de la ayuda, no podrá ser autorizada la modificación. Cuando se trate de simples variaciones de detalle será suficiente la previa comunicación al órgano concedente.

**Decimosexto.— Adquisición de la condición de beneficiario.**

1. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse hasta el momento del pago de la ayuda. Cualquier variación deberá ser comunicada por parte del beneficiario de la ayuda en el momento que se produzca.

2. Para obtener la condición de beneficiario y para proceder al pago de la ayuda, el interesado deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias respecto de la Hacienda del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social. Tampoco deberá tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Adicionalmente y en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, son condiciones necesarias para otorgar cualquier tipo de ayuda o subvención a empresas:

- a) Que las ayudas y subvenciones sean, con carácter ordinario, para el mantenimiento del empleo en Aragón.
- b) Que la entidad solicitante cumpla con los requisitos exigidos en la legislación en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. En cumplimiento del artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, el beneficiario debe no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

4. El hito procedimental en que se verificará la condición de beneficiario será al formular la propuesta de resolución provisional a que se refiere el punto 1 del dispositivo duodécimo.



5. Para la acreditación de dichas condiciones, la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar tanto los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General como por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Cuando el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos, deberá aportar los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social así como por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

6. En el supuesto de que, al verificar la condición de beneficiario, el interesado no se encuentre al tanto de las condiciones establecidas en este dispositivo, se le concederá un plazo de diez días para que aclare tal situación o, en su caso, acredite que ésta ha sido subsanada, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se dictará resolución de desistimiento y se procederá al archivo de las actuaciones.

7. El incumplimiento de estos requisitos conllevará la anulación del procedimiento y, en su caso, de la subvención o ayuda concedida.

**Decimoséptimo.— Obligaciones del beneficiario de la subvención.**

1. Serán obligaciones generales de los beneficiarios de las subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación con el alcance que determine la concesión de la ayuda. El beneficiario deberá destinar los bienes y servicios al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante el período que venga legal o reglamentariamente establecido en virtud del tipo de ayuda, características del beneficiario, actividad, y bienes y servicios objeto de la inversión.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación objeto de la ayuda y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión, así como la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones que se determinan en esta convocatoria, facilitando el acceso de los técnicos para la comprobación material de los gastos realizados.
- c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la ayuda.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control y cuyo periodo de tiempo se especifica en esta convocatoria.
- f) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda concedida al amparo de esta Orden, la obtención de cualquier otra ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación objeto de la ayuda, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
- g) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución provisional de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando el solicitante haya denegado expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos.
- h) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón o por la Comisión Europea, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación objeto de la ayuda.
- i) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- j) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.



- k) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y suministrar al órgano instructor, toda la información necesaria en relación a la concesión de la ayuda para que éste pueda cumplir a su vez con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- m) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa europea, estatal o autonómica aplicable, en esta Orden o acto de concesión.

2. Para cualquiera de las categorías de ayuda previstas, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante un período mínimo de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público y de dos años para el resto de bienes, a computar desde el día siguiente al de la fecha de terminación del período elegible.

Adicionalmente, para la categoría de ayudas regionales a la inversión y de inversión en favor de las PYME, la inversión deberá mantenerse en la zona beneficiaria al menos durante cinco años, o al menos durante tres años en el caso de las PYME, a computar desde el día siguiente al de la fecha de terminación del período elegible. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo pertinente.

3. Puesto que en la presente convocatoria está prevista la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), serán obligaciones de los beneficiarios, además de las descritas en los puntos anteriores, aquéllas que se contemplen en la normativa europea, nacional y autonómica que resulte de aplicación, comprendiendo en todo caso las siguientes:

- a) Someterse al control y verificación de los organismos competentes de la Unión Europea, autoridad de gestión correspondientes y a la Dirección General encargada de la gestión de los Fondos Europeos en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme con la normativa aplicable a las intervenciones financiadas con dichos Fondos.
- b) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control durante el plazo de tiempo que determinen los Reglamentos comunitarios que resulten de aplicación y que se determinarán por la convocatoria.
- c) Mantener un sistema de contabilidad separado o código de cuenta adecuado de todas las transacciones relacionadas con la operación en cumplimiento de la normativa comunitaria de aplicación y sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- d) Cumplir con las medidas de información y publicidad, y cualesquiera otras establecidas por la normativa comunitaria de aplicación que se establecen en el dispositivo vigésimo.
- e) Aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones y, en su caso, contratación pública, así como evitar la doble financiación, las falsificaciones de documentos y la obligación de suministrar información para la detección de posibles fraudes.
- f) Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al momento de justificar los gastos para ser declarados en las solicitudes de reembolso.
- g) Aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 y las responsabilidades señaladas en el anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

4. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la minoración, revocación, y en su caso, al reintegro de las ayudas percibidas en los términos previstos en la legislación sobre ayudas y subvenciones.

#### Decimotavo.— *Justificación.*

1. Para la percepción efectiva de la ayuda, el beneficiario estará obligado a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión. El cumplimiento de esta obligación de justificación conllevará la de acreditar ante la Dirección General de Industria y PYMES, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la convocatoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 31, 32 y 34 de la Ley



5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y demás normativa aplicable en la materia.

2. La acreditación de la situación que motiva la concesión de la ayuda constituye la justificación de la misma, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para su verificación o comprobación material.

3. La modalidad de justificación de ejecución de la actuación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y de pago según determina el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Adicionalmente, se podrá requerir la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito en el ROAC que se ajustará a lo dispuesto en la "Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio", aprobada por Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo. Podrán establecerse requisitos adicionales para el contenido del informe del auditor de cuentas.

#### Decimonoveno.— *Pago de la subvención.*

De forma general, el pago de la subvención se efectuará cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de la actuación subvencionada y el gasto realizado, además de lo dispuesto en el dispositivo decimosexto sobre el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario.

#### Vigésimo.— *Publicidad.*

1. Los beneficiarios deberán informar al público del apoyo recibido del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, mediante:

- i. La incorporación en su página "web" o sitio de internet, si lo tuviera, del fichero imagen disponible en la dirección electrónica: <https://www.aragon.es/-/programa-ayudas-industria-pyme>; (Información general: Fichero de imagen de la página web de publicidad de recepción de fondos FEDER).
- ii. La colocación de al menos, un cartel (tamaño mínimo A3) en un lugar visible por el público (vestíbulo de entrada en la empresa), con la información del proyecto subvencionado, modelo que le será facilitado para tal fin por el órgano gestor:

2. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad que se derivan tanto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información a que se refieren dichos preceptos se efectuará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional de Subvenciones ubicado en la siguiente url: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>.

Así mismo, se publicarán los datos de las subvenciones en la url: <http://transparencia.aragon.es/subvenciones>, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa relativa a la publicidad de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma, que viene dada fundamentalmente por el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3. En la resolución de concesión se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención y en particular:

- a) La obligación del beneficiario de suministrar al órgano concedente, toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) Otros medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda. En este sentido, toda referencia publicitaria o en medios de comunicación a los proyectos empresariales objeto de las ayudas reguladas en esta Orden deberá incluir, de forma expresa, que han sido financiados por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, así como por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo FEDER Aragón 2014-2020. Será de aplicación lo señalado en el anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 de la Comisión Europea de 17 de diciembre de 2013 y en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión Europea de 28 de julio de 2014.



4. Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la ayuda, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la ayuda se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

5. El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este dispositivo será causa de reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

#### Vigésimo primero.— *Control y seguimiento.*

1. Sin perjuicio del control y seguimiento, tanto en el periodo subvencionable como en periodos posteriores donde sea exigible el cumplimiento del mantenimiento del empleo o de la inversión, que pudiera ejercer el Departamento concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Así mismo, tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones.

2. Los beneficiarios cuyas ayudas estén financiadas con fondos europeos, quedan sometidos igualmente a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión, control, seguimiento y comunicación de las ayudas financiadas por parte de la Comisión Europea.

3. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable a la materia, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

4. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

5. La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, o manifestación, de carácter esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable o la comunicación aportada por el beneficiario será sancionable conforme con lo dispuesto por el texto refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial en Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

#### Vigésimo segundo.— *Incorporación de los expedientes a una convocatoria posterior de ayudas.*

Cuando una posterior convocatoria de ayudas para la Industria Digital Innovadora y Sostenible (IDIS) así lo establezca y lo regule, podrán ser incluidas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan podido ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la presente convocatoria. A los efectos de lo establecido en el artículo 65.6 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, para los proyectos financiados por parte de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas y, en su caso, lo indicado en el artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, la fecha de la solicitud a considerar será la de la presente convocatoria.

En esos casos, tal circunstancia se hará constar en la solicitud a la nueva convocatoria, incorporando los gastos subvencionables de la solicitud previa.

#### Vigésimo tercero.— *Incorporación de los expedientes de una convocatoria anterior de ayudas.*

1. De acuerdo con el dispositivo vigésimo segundo de la Orden ICD/1709/2019, de 10 de diciembre, por la que se convocan para el ejercicio 2020 Ayudas para la Industria Digital, In-



novadora y Sostenible, y con el dispositivo vigésimo cuarto de la Orden ICD/724/2020, de 29 de julio, por la que se realiza una convocatoria extraordinaria de ayudas para la Industria Digital, Innovadora y Sostenible (IDIS), ambas en el marco del Programa de Ayudas a la Industria y la PYME en Aragón (PAIP), se admite la concurrencia a la presente convocatoria de ayudas de aquellas solicitudes a las dos convocatorias citadas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no pudieron ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en las mismas. A los efectos de lo establecido en el artículo 65.6 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, para los proyectos financiados por parte de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y, en su caso, lo indicado en el artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, la fecha de la solicitud a considerar será la de la convocatoria respectiva.

2. Se requerirá efectuar una solicitud a la presente convocatoria, indicando la circunstancia contemplada en este dispositivo e incorporando a los gastos subvencionables de la solicitud previa, aquellos otros que pudieran realizarse hasta la finalización del periodo subvencionable indicado en el dispositivo segundo, punto 3 de esta Orden.

3. El resto del procedimiento, criterios y requisitos aplicables serán los que rigen en los dispositivos de la presente Orden.

*Vigésimo cuarto.— Facultad de interpretación.*

Se faculta a la Dirección General de Industria y PYMES para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan derivarse de la aplicación de esta Orden.

*Disposición final única.*

Esta Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 58.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de junio de 2021.

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,  
Competitividad y Desarrollo Empresarial,  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**



## DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### DECRETO 74/2021, de 2 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se acepta la donación de una finca rústica en el término municipal de Agón (Zaragoza), para su declaración como Monte de Utilidad Pública.

La mercantil Saggita Ventum SL ha manifestado su voluntad de donar a la Comunidad Autónoma de Aragón la finca conocida como "Laguna de Agón", que se corresponde con la parcela 75 del polígono 6 del catastro de rústica del término municipal de Agón (Zaragoza), comarca del Campo de Borja, y linda con el monte de utilidad pública número 481 de los de la provincia de Zaragoza, denominado "Laguna de Plantados", propiedad del Ayuntamiento de Bisimbre y sito en su término municipal.

La Laguna de Agón y su vecina laguna de Plantado son dos de las principales lagunas saladas temporales del núcleo endorreico de Borja-Tarazona, y constituyen desde el año 2006 los dos elementos esenciales del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Laguna de Plantados y Laguna de Agón". Además, ambas lagunas están incluidas expresamente dentro del Inventario de Humedales Singulares de Aragón, aprobado por Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, en el apartado de Lagunas saladas temporales.

La finca ofrecida en pleno dominio posee extraordinarios valores medioambientales, tanto por su valor faunístico como por su valor botánico, y cumple, al menos, cinco de los criterios objetivos previstos en el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón para la catalogación de los montes públicos, de manera que su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como monte propio de la Administración Forestal posibilitaría la gestión pública de dicha laguna y la aplicación de las medidas precisas para su conservación.

Por las razones expuestas, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha propuesto la aceptación de la donación de esta parcela, para su adscripción a ese Departamento, de modo que el terreno se declare monte de utilidad pública, como propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A los efectos del artículo 21 del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, la parcela ofrecida ha sido valorada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sin que consten cargas o gravámenes que puedan superar el valor del bien ofrecido.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de junio de 2021,

#### DISPONGO:

##### Primero.— *Aceptación de la cesión.*

Se acepta la donación, acordada por la mercantil Saggita Ventum, con NIF B 99.143.331, de la plena propiedad de la finca que a continuación se describe:

Rústica: Prado seco en término de Agón, partida Laguna, de veinticinco hectáreas, setenta y una áreas, noventa y ocho centiáreas. Linda: al Norte, Trinidad Melero Gracia, Ángel Medina Arregui; el Estado, Salvador Melero, Ángel Manuel Medina y Ayuntamiento; Este, Florentino Pellicer e hijos y Ayuntamiento; Sur, carretera, camino, José Pardo, Baltasar Gracia y Ayuntamiento; y Oeste, Eliseo Carranza, Lorenza Francés, Elena Borobia, Francisco Melero, Encarnación Perul y Florentina Pellicer.

Polígono 6 Parcela 75.

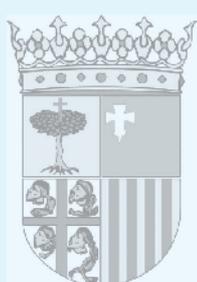
Referencia catastral: 50003A006000750000WQ.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Borja, al tomo 1773, libro 55, folio 112, finca 4452.

Valoración: veinticuatro mil euros (24.000 €).

##### Segundo.— *Destino y adscripción.*

La parcela se declarará Monte de Utilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y deberá incorporarse al Inventario General del Patrimonio de Aragón, una vez inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad de Borja, para su ulterior afectación y adscripción al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.



Tercero.— *Formalización.*

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública y a la Directora General de Patrimonio y Organización, o persona en quien deleguen, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, formalicen cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Cuarto.— *Gastos e impuestos.*

Los gastos e impuestos que se deriven del otorgamiento de los documentos necesarios para la efectividad de este Decreto serán de cargo de la parte donataria.

Zaragoza, 2 de junio de 2021.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
P.S. El Vicepresidente y Consejero de Industria,  
Competitividad y Desarrollo Empresarial  
(Artículo 29.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo),  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública,  
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### DECRETO 76/2021, de 2 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Figueruelas (Zaragoza).

El artículo 73 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

A propuesta del Ayuntamiento de Figueruelas (Zaragoza), se inició expediente para la creación de una Escuela Infantil para niños de 0-3 años.

El expediente se ha tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Capítulo VIII del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales; el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria; y la Orden de 25 de agosto de 2005, que establece los requisitos mínimos e instrucciones técnicas para los centros de primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma.

Cumplidos los trámites establecidos, firmado en fecha 19 de enero de 2021, el convenio entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Figueruelas para la creación de la Escuela Infantil de primer ciclo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2.3 c) del Real Decreto 82/1996, según modelo aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 6 de octubre de 2014, y, previo informe favorable del Consejo Escolar de Aragón con fecha 23 de marzo de 2021, procede la creación de la Escuela Infantil de Figueruelas, con efectos de 1 de febrero de 2021.

En su virtud y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 2 de junio de 2021,

#### DISPONGO:

Primero.— Crear a propuesta del Ayuntamiento de Figueruelas, con efectos desde el día 1 de febrero de 2021, una Escuela de Educación Infantil de primer ciclo, titularidad del Ayuntamiento de Figueruelas, con la siguiente configuración:

Código de centro: 50019962.

Denominación genérica: Escuela Infantil.

Denominación específica: de Figueruelas.

Domicilio del aula: Avenida de Aragón, 2.

Localidad: Figueruelas.

Provincia: Zaragoza.

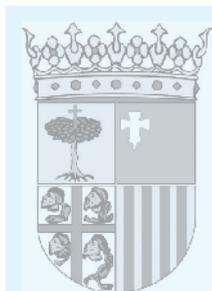
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil (Primer Ciclo).

Capacidad: 1 unidad mixta de 0-2 años y 12 puestos escolares.

1 unidad mixta de 1-3 años y 14 puestos escolares.

Segundo.— La Escuela Infantil que se crea impartirá las enseñanzas de educación infantil de primer ciclo previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, se compromete a cumplir la legislación vigente en cuanto se refiere a régimen de funcionamiento, constitución o designación de órganos de gobierno y requisitos mínimos y demás cláusulas previstas en la normativa de pertinente aplicación, así como en el convenio específico de creación de la escuela, de fecha 19 de enero de 2021.

Tercero.— De conformidad con la cláusula sexta del convenio específico de creación de la Escuela, de fecha 19 de enero de 2021, el Ayuntamiento de Figueruelas asume la responsabilidad jurídica y económica que le corresponde como titular de la escuela y, en particular, la de cumplir con las obligaciones que, como empresario contrae con el personal que preste servicios en ella, sin que en ningún caso, se establezca ninguna relación laboral, funcional, mercantil o de cualquier otro tipo con el Gobierno de Aragón. En todo caso se estará a las condiciones establecidas según los términos acordados entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Figueruelas, en cuanto las previsiones específicas que sean de aplicación a dichas administraciones, sin que, en ningún momento el Gobierno de Aragón sea responsable directa o indirectamente del mantenimiento, conservación o vigilancia de las instalaciones.



Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para dictar las disposiciones para la aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de junio de 2021.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
P.S. El Vicepresidente y Consejero de Industria,  
Competitividad y Desarrollo Empresarial  
(Artículo 29.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo),  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

**El Consejero de Educación,  
Cultura y Deporte,  
FELIPE FACI LÁZARO**



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Granja Los Alecos, SL, con CIF B31017015, con código ES50268000001 ubicada en el término municipal de Undués de Lerda, provincia de Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 50020202201910546).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión así como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 23 de noviembre de 2018, este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

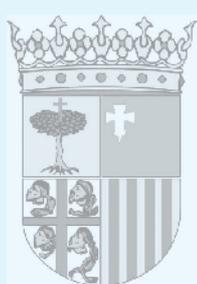
Para las granjas que tengan una resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no es objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de las explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental con nivel de prioridad 3, deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

En todo caso deberá remitir antes del 17 de octubre de 2022 al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de



23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 10 de abril de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de producción de lechones con capacidad para 2.230 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 20 kg y con una planta de biogás, ubicada en el polígono 5, parcelas 140 y 141 del término municipal de Undúes de Lerda y se cambia la titularidad en favor de Granja Los Alecos SL publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 104, de 31 de mayo de 2019 (Expte: INAGA 500601/02/2015/04100).

Segundo.— Mediante Resolución de 6 de mayo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se modifica puntualmente la Resolución de 10 de abril de 2019, por modificación en el sistema de gestión de los cadáveres de la explotación, mediante la inclusión de una incineradora de baja capacidad. (Expte. INAGA 500202/02/2019/09844).

Tercero.— Se notificó de oficio, en fecha 14 de octubre de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Cuarto.— En fecha 28 de noviembre de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Quinto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 41, de 28 de febrero de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Undúes De Lerda (Zaragoza) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Sexto.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 17 de febrero de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante el citado periodo no se han recibido observaciones por parte del interesado.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como esta-



blece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500601/02/2015/04100 por el que se actualizó la Autorización Ambiental Integrada a la explotación porcina de producción de lechones con capacidad para 2.230 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 20 kg, con una planta de biogás, ubicada en el polígono 5, parcelas 140 y 141 del término municipal de Undúes de Lerda y se cambia la titularidad en favor de Granja Los Alecos SL, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria con los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de marzo de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



## ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos:

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 7.b Para reducir el vertido de aguas residuales: Tratar las aguas residuales.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).



MTD 9 En caso de molestias previstas o confirmadas por ruidos en receptores sensibles, para reducir las emisiones sonoras se establece y aplica un Plan de Gestión del Ruido, como parte de SGA (ver MTD 1), que reúna las condiciones de la Decisión 2017/302.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.

MTD 10.d.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: ventiladores de alta eficiencia.

MTD 10.d.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: bombas y compresores.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 12 En caso de molestias previstas o confirmadas por olores en receptores sensibles, para reducir los olores se establece y aplica un Plan de Gestión de Olores, como parte de SGA (ver MTD 1), que reúna las condiciones incluidas en la Decisión 2017/302.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la superficie de emisión del estiércol.

MTD 13.c.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la velocidad del extractor de aire vertical.

MTD 13.c.5 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: dispersar el aire de salida por un lado no orientado al receptor sensible.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir velocidad (p. ej. árboles, barreras naturales).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.f.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Procesar el estiércol con técnicas para minimizar olores antes o en la aplicación al campo: digestión aeróbica (aireación) de purines (Ver MTD 19.d).

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).



MTD 14.a Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de estiércol sólido (o fracción sólida del purín): Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido.

MTD 15.c Para reducir las emisiones al suelo y al agua, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido: Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.

MTD 15.e Para reducir las emisiones al suelo y al agua, desde el almacenamiento de estiércol sólido: Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua superficial y/o subterránea en los que pudiera producirse escorrentía.

MTD 16.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 19.b Si el estiércol se trata en la explotación, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua, y facilitar el almacenamiento y/o aplicación: Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).



MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 26 En los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias, supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.



**RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Agropecuaria del Pirineo, SA, con NIF A22112635, con código ES22125000004 ubicada en el término municipal de Huesca, provincia de Huesca. (Número de Expediente INAGA 50020202201910570).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión así como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 23 de noviembre de 2018, este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

Para las granjas que tengan una resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

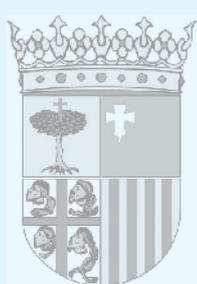
Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no es objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de la explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 30 de noviembre de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorgaba la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción existente con una capacidad de 3016 reproductoras y 6.000 lechones plazas, en el polígono 12, parcela 15 del término municipal de Huesca (Huesca) y promovida por Agropecuaria del Pirineo SA publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 149, de 20 de diciembre de 2007. (Expte. INAGA 500301/02/2006/10723).

Segundo.— Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada (Expte. INAGA 500601/02/2013/10563).



Tercero.— Mediante Resolución de 16 de marzo de 2018, de este Instituto, se modifica puntualmente la de 30 de noviembre de 2007, por modificaciones en las balsas de purines de la explotación. (Expte. INAGA 500202/02/2019/02246).

Cuarto.— Se notificó de oficio, en fecha 14 de octubre de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Quinto.— Con fecha 6 de julio de 2020, tiene entrada en este Instituto, comunicación por parte del promotor en relación al sistema de gestión de estiércoles de la explotación, de acuerdo a la Disposición transitoria primera del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control. La gestión del estiércol de la explotación será la aplicación agrícola a través de empresa gestora autorizada.

Sexto.— En fecha 7 de julio de 2020, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Séptimo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 143, de 21 de julio de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Villanueva de Sigena (Huesca) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Octavo.— Con fecha 19 de enero de 2021, tiene entrada en este Instituto, informe de los servicios técnicos municipales del ayuntamiento de Huesca en el que da traslado de los certificados de información urbanística a nombre del promotor para la explotación ubicada en el Polígono 12, Parcela 15.

Noveno.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 1 de marzo de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante el citado periodo no consta que se hayan formulado alegaciones por parte del interesado.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como establece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido



de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente IINAGA 500301/02/2006/10723 por el que se otorgaba Autorización Ambiental Integrada a la explotación porcina de producción existente con una capacidad de 3016 reproductoras y 6.000 lechones plazas, en el polígono 12, parcela 15 del término municipal de Huesca (Huesca) y promovida por Agropecuaria del Pirineo SA, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria con los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada.

Tercero.— Se añade, al apartado de gestión de estiércoles de la Autorización Ambiental Integrada vigente, el sistema de gestión de estiércoles de la explotación, comunicado por el titular de la explotación con fecha 6 de julio de 2020, basado en la aplicación agrícola como fertilizante a través de empresa gestora autorizada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 30 de marzo de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



## ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos:

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.



MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.



MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparillado: Fosa reducida de purín.



**RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Compañía de Piensos e Integraciones, SA, con NIF A22201164, con código ES222250000174 ubicada en el término municipal de Tamarite de Litera, provincia de Huesca. (Número de Expediente INAGA 50020202201910561).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión así como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 23 de noviembre de 2018, este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

Para las granjas que tengan una resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no es objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de la explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental con nivel de prioridad 3, deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

En todo caso deberá remitir antes del 17 de octubre de 2022 al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual



será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 27 de noviembre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula Declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción hasta un total de 2.400 cerdas reproductoras, ubicada en el polígono 21, parcela 26 del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca) y promovida por Compañía de Piensos e Integraciones SA publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 245, de 18 de diciembre de 2009 (Expte: INAGA 500301/02/2008/12808).

Segundo.— Mediante Resolución de 10 de octubre de 2012, de este Instituto, se procede a la modificación puntual de dicha Autorización Ambiental Integrada por modificación de las instalaciones proyectadas y concesión de prórroga para el inicio de la actividad. Expediente INAGA 500601/02/2012/09176.

Tercero.— Mediante Resolución de 21 de mayo de 2013, de este Instituto, se aprueba la modificación no sustancial de la explotación por modificación de las instalaciones. Expediente INAGA 500601/02/2013/04334.

Cuarto.— Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 13 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada. Expediente INAGA 500601/02/2013/10533.

Quinto.— Mediante Resolución de 5 de mayo de 2017, de este Instituto, se estima la modificación no sustancial por modificación en el sistema de gestión de los cadáveres de la explotación mediante la colocación de contenedores de auto-hidrólisis y retirada por parte de un gestor autorizado. (Expte. INAGA 500601/02/2016/07477).

Sexto.— Se notificó de oficio, en fecha 14 de octubre de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Séptimo.— En fecha 18 de noviembre de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Octavo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 41, de 28 de febrero de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Noveno.— Con fecha 16 de julio de 2020, tiene entrada en este Instituto, comunicación por parte de los servicios técnicos municipales del ayuntamiento de Tamarite de Litera donde expone que la actividad y las instalaciones se corresponden con las autorizadas mediante la Autorización Ambiental Integrada en vigor.

Décimo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 1 de marzo de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante el citado periodo no consta que se hayan formulado alegaciones por parte del interesado.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos adminis-



trativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como establece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500301/02/2008/12808 por el que se formuló Declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción hasta un total de 2.400 cerdas reproductoras 343 plazas de reposición y 4 verracos, ubicada en el polígono 21, parcela 26 del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca) y promovida por Compañía de Piensos e Integraciones SA, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria con los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el



artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 30 de marzo de 2021.

**El Directos del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



## ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos:

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 3.d Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 4.c Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.



MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 9 En caso de molestias previstas o confirmadas por ruidos en receptores sensibles, para reducir las emisiones sonoras se establece y aplica un Plan de Gestión del Ruido, como parte de SGA (ver MTD 1), que reúna las condiciones de la Decisión 2017/302.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.

MTD 10.d.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: ventiladores de alta eficiencia.

MTD 10.d.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: bombas y compresores.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 11.a.2 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 11.a.6 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.

MTD 11.b.1 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: nebulizadores de agua.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/ explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la superficie de emisión del estiércol.

MTD 13.b.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto).

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.c.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la velocidad del extractor de aire vertical.

MTD 13.c.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el aire de salida (p. ej. vegetación).

MTD 13.c.4 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: cubiertas deflectoras en aberturas de ventilación situadas en partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir velocidad (p. ej. árboles, barreras naturales).



MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).



MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosa de purín con paredes inclinadas.

MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparrillado: Fosa reducida de purín.



**RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Miguel Salas López, con NIF \*\*\*\*073\*\*, con código ES502520000137 ubicada en el término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 50020202201910569).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión sí como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 23 de noviembre de 2018, este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

Para las granjas que tengan una resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no es objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de la explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental con nivel de prioridad 3, deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

En todo caso deberá remitir antes del 17 de octubre de 2022 al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual



será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 5 de agosto de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo existente de 3.165 plazas en el polígono 18, parcelas 132 y 133 del término municipal de Tauste (Zaragoza) y promovida por Miguel Salas López publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 100, de 22 de agosto de 2005 (Expte: INAGA 500301/02/2004/07822).

Segundo.— Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada (Número Expte. INAGA 500601/02/2013/10562).

Tercero.— Se notificó de oficio, en fecha 14 de octubre de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Cuarto.— En fecha 19 de noviembre de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Quinto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 41, de 28 de febrero de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Sexto.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 24 de febrero de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante el citado periodo no consta que se hayan formulado alegaciones por parte del interesado.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como establece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido



de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500301/02/2004/07822 por el que se otorgaba Autorización Ambiental Integrada a la explotación porcina de cebo existente de 3.165 plazas en el polígono 18, parcelas 132 y 133 del término municipal de Tauste (Zaragoza) y promovida por Miguel Salas López, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria con los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 30 de marzo de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



## ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).



MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,...

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.



MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol:  
Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosa de purín con paredes inclinadas.



**RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Emilio Sánchez Muñoz, con NIF \*\*\*\*74\*\*\*, con código ES44232000063 ubicada en el término municipal de Torrijo del Campo, provincia de Teruel. (Número de Expediente INAGA 50020202201910587).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión así como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 23 de noviembre de 2018, este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

Para las granjas que tengan una resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no es objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de la explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental con nivel de prioridad 3, deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

En todo caso deberá remitir antes del 17 de octubre de 2022 al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual



será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 23 de septiembre de 2009, se dictó Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formulaba declaración de impacto ambiental y se otorgaba la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.600 plazas, ubicada en el polígono 508, parcelas 10.202 y 20.202, del término municipal de Torrijo del Campo (Teruel), promovida por Emilio Sánchez Muñoz, que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 195, de 6 de octubre de 2009. (Expte. INAGA500301/02/2008/10769).

Segundo.— Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada (Expte. INAGA 500601/02/2013/10598).

Tercero.— Se notificó de oficio, en fecha 14 de octubre de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Cuarto.— En fecha 20 de noviembre de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Quinto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 46, de 6 de marzo de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Torrijo del Campo (Teruel) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Sexto.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 3 de marzo de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante el citado periodo no consta que se hayan presentado alegaciones por parte del interesado.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como establece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.



Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500301/02/2008/10769 por el que se formuló Declaración de impacto ambiental y se otorgó Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.600 plazas, ubicada en el polígono 508, parcelas 10.202 y 20.202, del término municipal de Torrijo del Campo (Teruel), promovida por Emilio Sánchez Muñoz, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria con los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de abril de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



## ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos:

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

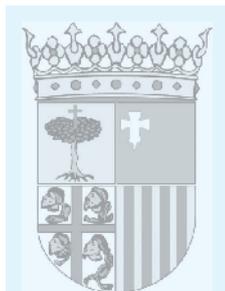
MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.



MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/ explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir velocidad (p. ej. árboles, barreras naturales).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,...

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.



MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 21.c Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Inyección superficial (surco abierto) (Ver aplicabilidad según suelos y cultivos).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectoros o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.a Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera con la frecuencia indicada en la Decisión: Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparrillado: Fosa reducida de purín.



**RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Salvador Campos Palomar, con NIF \*\*\*\*40\*\*\*, con código ES440070000005 ubicada en el término municipal de Alba, provincia de Teruel. (Número de Expediente INAGA 50020202201910598).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece cuatro años después de la publicación de la Decisión, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones. De acuerdo con ello, las instalaciones afectadas deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) viene regulado, a nivel autonómico, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, especificando el artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión sí como en su caso los resultados del control de emisiones.

Siguiendo dicho procedimiento, en fecha 23 de noviembre de 2018, este Instituto procedió a solicitar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Sostenibilidad informe sobre el alcance que debía tener la información que debían aportar los ganaderos para proceder a la revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas del sector ganadero para su adaptación a la Decisión (UE) 2017/302. En fecha 5 de febrero de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad remitió informe proponiendo las siguientes actuaciones:

En las nuevas AAI revisadas conste la eliminación de los controles reglamentarios de los focos canalizados de generadores eléctricos y calefacción de las granjas que tienen esta obligación actualmente.

Para las granjas que tengan una resolución de ampliación de la capacidad productiva en la que únicamente se modificaba su capacidad, actualizar en la nueva AAI revisada la producción de residuos y estiércoles, superficies agrícolas asociadas, consumos, etc. Incrementadas a la capacidad ampliada.

Para las AAI de explotaciones de cebo que se identifique si utilizan las mantas de un solo uso para que conste en la AAI revisada y se incluyan como residuos sanitarios.

Respecto a lo señalado, no es objeto de la revisión de oficio, iniciada para adaptar las autorizaciones de la explotaciones a las nuevas MTDs, los temas señalados, no obstante se actualizarán dichos aspectos en la medida en que sean detectados en las explotaciones en revisión.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental con nivel de prioridad 3, deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

En todo caso deberá remitir antes del 17 de octubre de 2022 al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual



será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 30 de junio de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 5.000 plazas, en el polígono 7, parcelas 15, 16 y 17 del término municipal de Alba del Campo (Teruel) y promovida por D. Salvador Campos Palomar publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 115, de 31 de julio de 2008. (Expte: INAGA 500301/02/2007/08404).

Segundo.— Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada (Expte. INAGA 500601/02/2013/10611).

Tercero.— Se notificó de oficio, en fecha 14 de octubre de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Cuarto.— En fecha 18 de noviembre de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Quinto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 46, de 6 de marzo de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Alba del Campo (Teruel) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Sexto.— Con fecha 8 de abril de 2020, tiene entrada en este Instituto, comunicación por parte del promotor, en relación al sistema de gestión de estiércoles de la explotación, de acuerdo a la Disposición transitoria primera del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control. La gestión del estiércol de la explotación será la aplicación agrícola en régimen de autogestión.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 26 de febrero de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante el citado periodo no consta que se hayan presentado alegaciones por parte del interesado.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y, a nivel estatal, el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.



Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, tal y como establece la disposición transitoria primera, punto cuarto, se realiza la adaptación a dicho Decreto con el presente proceso de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente I INAGA 500301/02/2007/08404 por el que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 5.000 plazas, en el polígono 7, parcelas 15, 16 y 17 del término municipal de Alba del Campo (Teruel) y promovida por D. Salvador Campos Palomar, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El anexo será de obligado cumplimiento. De acuerdo al artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria con los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberán comprobar que la instalación cumple las condiciones de la autorización revisada.

Tercero.— Se añade, al apartado de gestión de estiércoles de la Autorización Ambiental Integrada vigente, el sistema de gestión de estiércoles de la explotación, comunicado por el titular de la explotación con fecha 8 de abril de 2020, basado en la aplicación agrícola como fertilizante en régimen de autogestión.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de abril de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



## ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.



MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.

MTD 10.d.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: ventiladores de alta eficiencia.

MTD 10.d.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: bombas y compresores.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 10.e.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: reductores de ruido.

MTD 10.e.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: aislamiento de las vibraciones.

MTD 10.e.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. Molinos, cintas, etc.).

MTD 10.e.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: insonorización de los edificios.

MTD 10.f Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Atenuación de la propagación del ruido intercalando obstáculos.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/ explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la superficie de emisión del estiércol.

MTD 13.b.4 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la temperatura del estiércol y del ambiente interior.

MTD 13.b.5 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol.

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.c.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el aire de salida (p. ej. vegetación).

MTD 13.c.4 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: cubiertas deflectoras en aberturas de ventilación situadas en partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo.

MTD 13.c.5 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: dispersar el aire de salida por un lado no orientado al receptor sensible.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir velocidad (p. ej. árboles, barreras naturales).



MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).



MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.a Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera con la frecuencia indicada en la Decisión: Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**EXTRACTO de la Orden ICD/663/2021, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones del programa del bono turístico aragonés para incentivar la demanda de servicios turísticos internos, debilitada a causa de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

BDNS (Identif.): 569152

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/569152>).

Primero.— *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarias las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Podrán llegar a ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas mayores de edad con residencia legal y continuada en España que se inscriban en el programa.

2. Las personas solicitantes que adquieran un paquete turístico serán consideradas beneficiarias de las ayudas, y las agencias de viaje adheridas serán consideradas establecimientos colaboradores del programa, dado que se les abonará a ellas la ayuda que habrán trasladado al beneficiario por medio de la aplicación del descuento sobre la actividad subvencionable contratada en la factura de paquete turístico emitida.

3. Para el disfrute efectivo del bono turístico aragonés, los paquetes turísticos que las personas que aspiran a ser beneficiarias de esta ayuda adquieran en el establecimiento colaborador deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 5 de la Orden.

4. No podrán obtener la condición de establecimiento colaborador ni de beneficiario, las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

5. Deberá prestarse por parte de la persona beneficiaria una declaración responsable, integrada en el formulario de solicitud de la ayuda, por la que declare ser mayor de edad, residir legalmente y de forma estable en España y cumplir los requisitos establecidos en esta Orden y, en particular, que no se incurre en las circunstancias señaladas en el apartado anterior.

Podrán ser objeto de ayuda los siguientes servicios turísticos contratados por mediación de una agencia de viajes adherida al programa:

- a) Pernoctación en alojamiento turístico, con estancia mínima de dos noches consecutivas, en el mismo o en diferentes alojamientos, debiendo corresponder a alguna de las siguientes modalidades: establecimientos hoteleros, casas rurales, apartamentos turísticos, campings, refugios y albergues. Se excluye la estancia en viviendas de uso turístico.
- b) Manutención en alojamiento, como máximo de media pensión y con exclusión de bebidas alcohólicas, además de servicios de pago adicionales que ofrezca el alojamiento, como televisión de pago.
- c) Servicios de salud y bienestar, servicios deportivos y excursiones, prestados a través del alojamiento.
- d) Aparcamiento en alojamiento.
- e) Entradas a parques temáticos y estaciones de esquí. Se excluyen balnearios y centros termales.
- f) Actividades de turismo activo (de recreo, deportivas y de aventura), prestadas por empresas de turismo activo.

Para poder disfrutar del bono turístico aragonés, será necesario que la pernoctación, único servicio turístico objeto de ayuda obligatorio en cualquier reserva de paquete turístico, se ajuste a las siguientes condiciones:

- a) Que se realice en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón y dentro del período señalado en el apartado tercero de este artículo.



- b) Que dicha pernoctación se realice en alojamientos turísticos de la tipología señalada en el apartado anterior, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tengan la consideración de empresa turística, se encuentren inscritos en el Registro de Turismo de Aragón y su actividad principal sea la prestación de alguno de los servicios turísticos señalados en el apartado anterior.

En todo caso, para poder optar a esta subvención los servicios objeto de ayuda deberán ser disfrutados dentro de los periodos comprendidos entre el día de publicación de la Orden en el “Boletín Oficial de Aragón” y el 31 de julio de 2021, y entre el 1 de septiembre y el 20 de diciembre de 2021, y, en todo caso, hasta el momento en que se produzca el agotamiento de las disponibilidades presupuestarias que se destinen al efecto.

Asimismo, los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y con la Seguridad Social. No obstante, de conformidad con Disposición adicional segunda de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2020, sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda realizar la Administración, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de 1.000 euros por beneficiario.

#### Segundo.— *Objeto.*

El objeto de esta Orden es aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones del programa “bono turístico aragonés”.

El objeto de la convocatoria es subvencionar, mediante la incentivación de la demanda de servicios turísticos internos, a las personas que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras para propiciar la reactivación rápida de la actividad turística y con ello la recuperación de este sector afectado de forma prolongada en el tiempo por las consecuencias de la pandemia COVID-19, de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras establecidas en el Capítulo II de la Orden.

#### Tercero.— *Bases reguladoras y régimen de concesión.*

Orden ICD/663/2021, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones del programa del bono turístico aragonés para incentivar la demanda de servicios turísticos internos, debilitada a causa de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. También se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial aprobado por Orden de 15 de noviembre de 2019, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, para el periodo 2020-2023, mediante la incorporación de una nueva línea de ayuda de la Dirección General de Turismo: “Programa bono turístico aragonés”.

El régimen de concesión de estas ayudas será el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 14.3.a) de la Ley de Subvenciones de Aragón, de modo que la prelación de solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos se fije únicamente en función de la fecha de presentación del expediente de solicitud completo, una vez formalizada la reserva de viaje, con todos los requisitos y documentación exigidos en esta Orden.

#### Cuarto.— *Cuantía.*

Las ayudas convocadas por medio de esta Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19050/G/7511/480053/91002 (PEP 2020/000269) de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2021, asignando a este fin un importe total de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €).

El crédito de la convocatoria se podrá incrementar hasta un importe de tres millones de euros (3.000.000 €), previa publicación y determinación de la cuantía adicional concreta, bien por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por importe inferior a la subvención concedida o bien como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. La efectividad de la cuantía adicional queda sujeta a la efectiva disponibilidad del crédito y a la aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente antes de la resolución de concesión, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



El incremento del crédito previsto en el apartado dos de este artículo podrá realizarse mediante aportación de otras Administraciones Públicas, en los términos previstos en los respectivos convenios que se suscriban.

Quinto.— *Periodos, inscripción y presentación de las solicitudes.*

La duración del programa alcanza los siguientes periodos:

- a) Un primer período, que se iniciará el día de publicación de la orden en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta el 31 de julio de 2021.
- b) Un segundo período, desde el 1 de septiembre hasta el 20 de diciembre de 2021, siempre que no se haya producido el agotamiento del crédito al término del primer período.

Para la gestión y tramitación de las inscripciones y solicitudes se utilizará una aplicación informática específica desarrollada al efecto. La inscripción de la persona física que desee inscribirse en el programa se realizará de forma telemática, a través de la mencionada herramienta informática y enlazada desde la página web <https://www.turismodearagon.com/>, dentro del apartado específico del programa del bono turístico aragonés.

La inscripción podrá solicitarse durante toda la vigencia del programa, no obstante, se establece un plazo de inscripción para cada periodo del programa, siendo los siguientes:

- a) Para el periodo que se inicia el día de publicación de la Orden en el “Boletín Oficial de Aragón” y concluye el 31 de julio de 2021, el plazo de presentación de la inscripción se iniciará a las 10:00 horas del día de publicación de la Orden en el “Boletín Oficial de Aragón” y concluirá, en todo caso, el 31 de julio de 2021 a las 23:59 horas.
- b) Para el periodo que se inicia el 1 de septiembre de 2021 y concluye el 20 de diciembre de 2021, el plazo para la inscripción en el programa se iniciará a las 10:00 horas del 25 de agosto y concluirá, en todo caso, el 20 de diciembre de 2021 a las 23:59 horas.

Una vez efectuada la inscripción, se asignará un código promocional a la persona solicitante con el que queda confirmada su inscripción en el programa y le habilita para realizar las gestiones necesarias para solicitar la concesión de la ayuda y determinar su cuantía. Sin embargo, la inscripción no genera derecho alguno para ser beneficiario de la ayuda.

Una vez obtenido el código promocional, para poder solicitar la ayuda de forma efectiva y, por tanto, obtener la condición de beneficiario, deberá formalizarse una reserva, en una agencia de viaje adherida al programa, en el plazo de siete días naturales desde la fecha de remisión de la comunicación correspondiente con el código promocional. Si no se formaliza una reserva en el plazo señalado, se anulará la inscripción.

La persona solicitante de la ayuda deberá cumplimentar en su totalidad el formulario de solicitud, el cual contiene la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos, y donde, además, se otorgará la representación para formalizar la solicitud de ayuda a la agencia de viajes con quien se formalice la reserva. En todo caso, la reserva se entenderá formalizada, previa comprobación por la agencia de viajes del cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 4 y 5 de la Orden, mediante la confirmación de la reserva introducida en la herramienta informática por la agencia.

El orden de formalización de solicitudes confirmadas, esto es, con paquete de viaje reservado y solicitud formalizada ante una agencia de viajes en el plazo de siete días desde la confirmación de la inscripción, cumpliendo con los requisitos y documentación, determinará el orden de concesión de las ayudas hasta agotar la dotación presupuestaria disponible.

Zaragoza, 9 de junio de 2021.— El Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Arturo Aliaga López.



**EXTRACTO de la Orden ICD/667/2021, de 3 de junio, por la que se convocan ayudas para la Industria Digital, Innovadora y Sostenible, financiadas mediante la iniciativa de Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU) - Línea IDIS-REACT.**

BDNS (Identif.): 568654

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/568654>).

**Primero.— Beneficiarios.**

Las empresas (PYMES y No PYMES) que desarrollen o vayan a desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, puntos 3, 4 y 5 de la Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 189, de 29 de septiembre de 2016).

**Segundo.— Finalidad.**

Las ayudas subvencionables se destinarán a financiar las siguientes actuaciones:

**Ayudas a la inversión:**

Una inversión en activos nuevos, materiales o inmateriales, para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.

En el caso de grandes empresas, en el tramo en el que la ayuda se acoja al Reglamento General de Exención por Categorías, ésta solo se concederá para una inversión inicial en favor de una nueva actividad económica en la zona de que se trate. Se entiende por inversión inicial en favor de una nueva actividad económica, la inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento, o la diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la nueva actividad no sea una actividad idéntica o similar, (código numérico de cuatro dígitos de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE revisión 2, Reglamento (UE) 1893/2006, de 20 de diciembre de 2006), a la realizada anteriormente en el establecimiento.

**Ayudas a la investigación industrial y desarrollo experimental:**

Proyectos de investigación industrial, que consistan en la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes.

Proyectos de desarrollo experimental, que consistan en la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados.

**Ayudas a la innovación en materia de procesos y organización.**

Se contemplan proyectos de innovación en materia de organización que supongan la aplicación de un nuevo método organizativo a las prácticas comerciales, la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores de una empresa; no se incluyen los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

También se incluyen los proyectos de innovación en materia de procesos, en donde se aplique un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos); no se incluyen los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de ca-



rácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

**Ayudas a la innovación-derechos de propiedad industrial:**

Podrán ser objeto de ayuda los costes asociados a la obtención, validación y defensa de patentes y otros derechos de propiedad industrial.

**Ayudas para servicios de consultoría técnica:**

Podrán ser objeto de ayuda las actuaciones que hagan uso de servicios de consultoría de planificación y orientación del negocio, de nivel estratégico. Estos servicios no podrán ir dirigidos a dar soporte a las actividades permanentes o periódicas de gestión habitual de la empresa, como pueden ser los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios informáticos de soporte, los servicios jurídicos o los de publicidad habituales en la gestión de la empresa.

Asimismo, las actuaciones para el asesoramiento y realización de trabajos específicos en materia de diseño industrial, tanto de productos como de servicios.

Las temáticas y contenidos de las actuaciones subvencionables han de tener un claro componente y peso específico relacionado con la transformación digital y/o con la sostenibilidad de la actividad desde el punto de vista medioambiental. Las solicitudes de ayuda para actuaciones que carezcan de dichos componentes o de la suficiente justificación no podrán ser objeto de ayuda en el contexto de las nuevas líneas de actuación aprobadas, dentro del Programa Operativo Regional de Aragón FEDER 2014-2020, con recursos procedentes de la Ayuda a la recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE).

**Tercero.— Bases Reguladoras.**

Orden EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 189, de 29 de septiembre de 2016.

Adicionalmente, cada ayuda de esta convocatoria se calculará en dos tramos distintos de gasto subvencionable, que se plasmarán de forma diferenciada en una única resolución de concesión. Un primer tramo de gasto subvencionable se calculará como ayuda “de minimis”, acogiéndose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, hasta un importe máximo que no exceda los límites establecidos por este Reglamento. Un segundo tramo de gasto subvencionable se calculará como ayuda de Estado ordinaria, sometándose a los términos y disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 651/2014 (Reglamento General de Exención por Categorías). Ambos reglamentos han sido modificados por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (“Diario Oficial de la Unión Europea”, L 215/3, de 7 de julio de 2020).

El solicitante, por razones de conveniencia, podrá renunciar, a través de una opción prevista en la solicitud, a la aplicación del régimen de “de minimis”, en cuyo caso la totalidad de la ayuda se tramitará acorde con el Reglamento General de Exención por Categorías.

Todo ello, sin perjuicio de los elementos de flexibilidad que, con respecto a los citados regímenes de compatibilidad, introduce el origen de los fondos y, en particular, la iniciativa Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU), regulada mediante el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-EU).

**Cuarto.— Importe.**

La convocatoria se financia por un importe total de 20.000.000 de euros imputables al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del año 2021, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Capítulo VII, 19020/7231/770186 (transformación digital de las empresas), con 10.000.000 de euros, y 19020/7231/770187 (transformación orientada al medio ambiente), con 10.000.000 de euros, cuantía que procede del fondo financiador del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER (Programa Operativo de Aragón 2014-2020) y, específicamente, de los recursos adicionales provenientes de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE)(14209).

Las ayudas convocadas serán financiadas dentro del Programa Operativo de Aragón 2014-2020 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del objetivo temático REACT-EU / FEDER “Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de covid-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía”; Objetivo específico OE REACT EU 2 “Apoyo a las inversiones que contri-



buyan a la transición hacia una economía digital” y Objetivo específico OE REACT EU 4 “Apoyo a las inversiones que contribuyen a la transición hacia una economía verde”.

En el supuesto de que la Comisión Europea no aprobase la programación que incluye la actuación en la que se inserta esta convocatoria en concepto de operación y, por lo tanto, no conste la financiación europea de las partidas que se proponen, la convocatoria no dispondrá de financiación procedente de fondos de la iniciativa REACT-EU. En ese caso, la Administración podrá desistir o renunciar a continuar con el procedimiento.

**Quinto.— Plazo y forma de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas será hasta el 15 de septiembre de 2021, inclusive, y nunca inferior a un mes calculado a partir del día siguiente de la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de esta convocatoria, en cuyo caso el plazo se computaría tal y como establece el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Industria y PYMES presentándose obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme a las instrucciones disponibles en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/ayudas-industria-digital-integradora-sostenible-marco-programa-ayudas-industria-pyme-aragon-paip> o incluyendo en el buscador de trámites del Gobierno de Aragón (<https://aragon.es/tramites>) el procedimiento número 1801. Para ello, el solicitante deberá de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón: Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón: <http://www.aragon.es/OficinaVirtualTramites>.

**Sexto.— Otros datos.**

El periodo subvencionable cubre el periodo desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de julio de 2021.

Zaragoza, 3 de junio de 2021.— El Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, Arturo Aliaga López.



**RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2021, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la ejecución del proyecto reforma de la Línea Aérea Alta Tensión 45 kV “SET Almudévar - SET Huesca Norte” entre apoyos número 129 y número 186, haciendo entrada/salida en SET Pihus 132/45 kV, en el término municipal de Huesca. Expediente de referencia AT-107/2017.**

#### Antecedentes de hecho

*Primero.— Solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto.*

Con fecha 19 de julio de 2017, la sociedad E- Distribución Redes Digitales SL antes Endesa Distribución eléctrica SLU, en adelante EDE, solicitó la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la ejecución del proyecto reforma de la Línea Aérea Alta Tensión 45 kV “SET Almudévar - SET Huesca Norte” entre apoyos número 129 y número 186, haciendo entrada/salida en SET Pihus 132/45 kV, en el término municipal de Huesca. Para ello adjuntó a su solicitud el proyecto técnico de la instalación.

Posteriormente EDE presenta anexo I al proyecto en el que se refleja el cambio de trazado entre los apoyos número 151 y número 155 por afección a la ampliación del cementerio municipal.

Con fecha 20 de junio de 2018 solicita la declaración, en concreto, de la utilidad pública del proyecto.

Por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 7 de febrero de 2019, se adopta la decisión de no someter el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y se emite informe ambiental del proyecto.

Con fecha 12 de julio de 2019, EDE presenta anexo II al proyecto para ajustarse al informe ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en el que se contempla el cambio de emplazamiento del apoyo número 148 y el soterramiento entre los apoyos 148 y 150. Y con fecha 12 de diciembre de 2019 presenta la nueva Relación de bienes y derechos afectados.

*Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

Se inicia el trámite en este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca el 3 de marzo de 2020, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

*Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones, tramitación ambiental.*

Se publica anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 103, del 27 de marzo de 2020 y en los diarios, Heraldo de Aragón y Diario del Alto Aragón el 12 de febrero de 2021.

Se da traslado a todos los organismos afectados (Ayuntamiento de Huesca, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Vías Pecuarias, Ministerio de Fomento, Diputación Provincial de Huesca, Confederación Hidrográfica del Ebro, Telefónica de España y ADIF), así como a todos los afectados incluidos en la Relación de bienes y derechos afectados, que se han considerado de necesaria expropiación mediante notificación personalizada.

El Ayuntamiento de Huesca emite un informe el 27 de mayo de 2020, en el que manifiesta que no ha sido presentado el anexo II al proyecto y que se recomienda el que se estudie la opción de soterrar el tramo que atraviesa suelo urbanizable delimitado (Sector 5.1.), pudiendo realizarse por el camino público del Cocorón hasta su conexión con el suelo urbano consolidado. A dichas alegaciones EDE responde manifestando que el 10 de julio de 2020 se presentó el anexo II al Ayuntamiento, que el 18 de agosto de 2020 el Ayuntamiento concedió la correspondiente licencia de obras y que por motivos de fiabilidad, mantenimiento y coste económico, se oponen al soterramiento de la línea eléctrica.

Con fecha 15 de agosto, el Ayuntamiento de Huesca adopta el Decreto número 3959, por el que aprueba la solución propuesta por EDE en el proyecto objeto del expediente y se informa favorablemente la concesión de la licencia municipal para la ejecución de las obras.

Todos los informes emitidos por los organismos afectados son trasladados a EDE, dando su conformidad a los condicionados impuestos por los mismos.

Dentro del trámite de información pública se han recibido las siguientes alegaciones:

D. Jaime Coiduras Costa, actuando en nombre propio y en el de sus tres hermanos, Clara Eugenia, Montserrat y José María, presenta alegaciones al proyecto que en lo fundamental se pueden resumir en:



Primero.— Respecto al plazo para presentar las alegaciones, justifica que están presentadas dentro del plazo legal establecido.

Segundo.— Sobre los bienes afectados de su propiedad manifiesta que es correcta la identificación de los bienes afectados y justifica la representación que ostenta.

Tercero.— Sobre el trazado y características de la línea, plantea su discrepancia fundamentalmente en el trazado aéreo que discurre sobre su parcela 223 (parcela 90 del proyecto) ya que manifiesta que está considerada como suelo Urbanizable en el Plan General de Ordenación Urbana de Huesca y se hace referencia a la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca en cuanto a licencias en suelo urbanizable y considera que el trazado propuesto supone unas cargas sobre la finca que la deprecian en su valor pasando a proponer cuatro alternativas diferentes al trazado propuesto por EDE. Presenta también una propuesta de acuerdo. Las alegaciones son trasladadas a EDE, y en su contestación manifiesta que la finca del polígono 10, parcela 60 (64 del proyecto) no es urbanizable, que la finca del polígono 10 parcela 223 (90 del proyecto) es suelo urbanizable no delimitado y sobre ello no existe ningún plan parcial en curso, por lo que la valoración hecha como suelo rústico es correcta, pero que en todo caso se determinará en la fase de justiprecio. Respecto al tema de los accesos no hay problema para acceder por otro lado si es viable y respecto a la posibilidad de soterrar la línea, rechaza las opciones planteadas alegando motivos de fiabilidad calidad de suministro y coste de la instalación.

Las alegaciones presentadas por D. Jaime Coiduras Costa, actuando en nombre propio y en el de sus tres hermanos, hay que considerar que están presentadas dentro del plazo legal establecido al efecto. La concesión por parte del Ayuntamiento de Huesca de la licencia de obras y la aprobación de la solución propuesta por EDE avalan, la compatibilidad urbanística del proyecto presentado, con independencia de la valoración económica de las servidumbres que el proyecto ocasiona, que no son objeto de valoración en esta fase del procedimiento.

Respecto a las variantes de la línea eléctrica planteadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 161. (Limitaciones a la constitución de servidumbre de paso), deben considerarse no admisibles, ya que suponen una variación del trazado superior al 10% de la longitud del trazado del proyecto y el coste de las variantes también suponen un coste superior al 10% del presupuesto de la parte de la línea afectada por la variante del proyecto. Por otro lado, el trazado propuesto en el proyecto es técnicamente correcto, supone la sustitución de una línea existente también en trazado aéreo, por lo que se disminuyen las afecciones respecto a la línea existente al ser necesarios menos apoyos.

Respecto a la tramitación ambiental por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 7 de febrero de 2019, se adopta la decisión de no someter el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y se emite informe ambiental del proyecto (Expte. Número : INAGA 500201/01/2017/11250) y el 21 de septiembre de 2020 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe favorable relativo al proyecto, objeto del expediente, considerando las modificaciones introducidas en los anexos I y anexo II, estableciendo un condicionado al respecto. (Expte. Número : INAGA 20C/2020/02069).

#### Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09.; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la instalación Proyecto Reforma de la Línea Aérea Alta Tensión 45 kV "SET Almodívar - SET Huesca Norte" entre apoyos número 129 y número 186, haciendo entrada/salida en SET PIhus 132/45 kV, en el término municipal



de Huesca, se observa que se han cumplimentado los trámites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Otorgar autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica descrita en el proyecto de ejecución Reforma de la Línea Aérea Alta Tensión 45 kV “SET Almudévar - SET Huesca Norte” entre Apoyos número 129 y número 186, haciendo entrada/salida en SET PIhus 132/45 kV, en el término municipal de Huesca, suscrito por el Ingeniero Industrial D. David Garvín Asso, colegiado número 2.207, visado el 30 de junio de 2017, con número de visado VD01929-17A, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja Así como en el anexo I al proyecto, suscrito por el mismo técnico, visado número VD03468-17A en fecha 27 de noviembre de 2017 y en el anexo II al proyecto suscrito por el mismo técnico, visado número VD02226-19A el 8 de julio de 2019, y las características de la instalación son las siguientes:

- Línea Aérea Alta Tensión 45 kV “SET Almudévar - SET Huesca Norte”, con origen en apoyo número 129 de la Línea 45 kV “SET Almudévar - SET Huesca Norte” hasta apoyo número 186, existente, de conversión aero-subterránea, con un tramo subterráneo entre los y número 148 y 150, con una longitud de 5,6 Km en aéreo y 0,8 Km en subterráneo.

- Línea Aérea Alta Tensión entrada/salida en SET PIhus 132/45 kV de la Línea “SET Almudévar - SET Huesca Norte”, con origen en apoyo número 34, existente, de la Línea “SET Esquedas - SET PIhus” y final en SET PIhus, teniendo un circuito por apoyos existentes, con una longitud de 0,967 km.

Segundo.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexos presentados con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de cuatro años contados a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

4. Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados, y en especial se cumplirá con la Resolución de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 7 de febrero de 2019, y el informe INAGA 20C/2020/02069.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos, deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados.

Quinto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento po-



drán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación o publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Huesca, 21 de mayo de 2021.— La Directora del Servicio Provincial, Marta P. Rodríguez Vicente.



**CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de mayo de 2021, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas de ocupación de los bienes afectados por los expedientes números: G-EO-Z-026/2012 TE-AT0013/15, AT 082/2019.**

Detectado error en el anexo con la relación de convocatorias de la Resolución de este Servicio Provincial, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas de ocupación, de los bienes afectados por el Parque Eólico "El Castillo", de 25,2 MW y la línea aérea de alta tensión, desde la subestación de dicho Parque Eólico hasta la subestación "Pedregales", de fecha 25 de mayo de 2021, con CSV CSV1K4A40Q5QUHT00GEK, pasa a corregirse:

En el campo "día", de la convocatoria asociada a la parcela 253 del polígono 4:

- Donde dice: 14/07/2021.
- Debe decir: 08/07/2021.



**ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por el que se someten a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Parque Fotovoltaico “CF Larbesa Ampliación” de 0,96 MW/1,28 MWp. Expediente AT-29/2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica se inicia el trámite de información pública de la solicitud de autorización Administrativa y Autorización de construcción del proyecto con número de expediente AT-29/2019, cuyos datos se detallan a continuación:

Peticionario: Santa Orosia Renovables, SL, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Cavia, número 8, esc 5, puerta 7.º A.

Instalación: Planta Fotovoltaica “CF Larbesa Ampliacion” de 0,96 MW/1,28 MWp.

Ubicación: Polígono 55, parcelas 42 del término municipal de Jaca, en Huesca.

Potencia de placas: 1,28 MWp. Potencia inversores 0,96 MW. Potencia de evacuación: 1 MW.

Superficie parcela PFV: 4,97 Ha.

Instalación: Ampliación de la instalación “CF Larbesa” existente y en funcionamiento formada por 2.170 módulos de 590Wp (1.936 módulos a 8 inversores nuevos de 120 kW y 234 módulos a 2 inversores existentes), instalación sobre estructura fija.

La instalación de 1,28 MWp, se conectará en baja tensión al Centro de Transformación y Medida existente de “CF Larbesa”, que evacúa, a través de una línea subterránea de 10 kV existente, en barras de 10 kV de SET Jaca Sur.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el Proyecto por cualquier interesado, en <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>, en la oficina del Servicio Provincial de Industria Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía, sito en Huesca, en plaza Cervantes, número 1, planta baja, en los días y horas hábiles de oficina, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las alegaciones que se formulen irán dirigidas al Servicio Provincial de Huesca, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública. Campo fotovoltaico “CF Larbesa Ampliacion” de 0,96 MW/1,28 MWp. Expediente AT-29/2019.

Huesca, 6 de mayo de 2021.— La Directora del Servicio Provincial de Huesca, Marta P. Rodríguez Vicente.



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la modificación aislada zonas E3 y E4 del suelo no urbanizable especial del Plan General de Ordenación Urbana de Jaulin, en el término municipal de Jaulin (Zaragoza) promovido por el Ayuntamiento. (Número de Expediente INAGA 500201/71/2021/3504).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por la modificación aislada zonas E3 y E4 del suelo no urbanizable especial del Plan General de Ordenación Urbana de Jaulin, en el término municipal de Jaulin (Zaragoza), promovido por el Ayuntamiento, para que, a la vista del documento ambiental estratégico, en el plazo máximo de 1 mes desde la publicación de este anuncio, podrán presentar sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. <http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico>.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones. La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (introducida por la Ley 1/2021, de 11 de febrero de simplificación administrativa) establece la obligación de tramitar este procedimiento administrativo íntegramente de forma telemática. En consecuencia, la participación del público deberá realizarse exclusivamente por medio telemáticos mediante su firma electrónica en la url: <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>.

Zaragoza, 27 de mayo de 2021.— El Jefe de Área Técnica II Medio Natural, Óscar Fayánás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la modificación número 25 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo, núcleo urbano de Lasieso, en el término municipal de Sabiñánigo, promovido por el Ayuntamiento. (Número de Expediente INAGA 500201/71/2021/2813).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por la modificación número 25 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo, núcleo urbano de Lasieso, en el término municipal de Sabiñánigo, promovido por el Ayuntamiento, para que, a la vista del documento ambiental estratégico, en el plazo máximo de 1 mes desde la publicación de este anuncio, podrán presentar sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. <http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico>.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones. La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (introducida por la Ley 1/2021, de 11 de febrero de simplificación administrativa) establece la obligación de tramitar este procedimiento administrativo íntegramente de forma telemática. En consecuencia, la participación del público deberá realizarse exclusivamente por medio telemáticos mediante su firma electrónica en la url: <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>.

Zaragoza, 27 de mayo de 2021.— El Jefe de Área Técnica II Medio Natural, Óscar Fayán Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de una Instalación Fotovoltaica CF Cinca y su Infraestructura de Evacuación, término municipal San Esteban de Litera (Huesca), promovido por Grupo Industrial Anghiari, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2021/03882).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por Grupo Industrial Anghiari SL, en el término municipal de San Esteban de Litera (Huesca), relativo al proyecto de una Instalación Fotovoltaica CF Cinca y su infraestructura de Evacuación, que podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. <http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico>.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones. La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (introducida por la Ley 1/2021, de 11 de febrero de simplificación administrativa) establece la obligación de tramitar este procedimiento administrativo íntegramente de forma telemática. En consecuencia, la participación del público deberá realizarse exclusivamente por medio telemáticos mediante su firma electrónica en la url: <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>.

Zaragoza, 28 de mayo de 2021.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Cañada Real de la Portella” en el término municipal de Isábena (Huesca), de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la instalación de una línea subterránea y una línea aérea, ambas de baja tensión, solicitada por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU. (Número de Expediente INAGA 220101/56/2021/04103).**

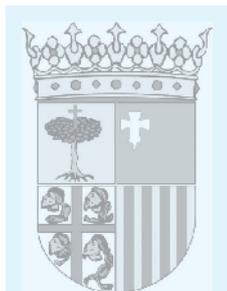
Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Cañada Real de la Portella” en el término municipal de Isábena (Huesca), de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la instalación de una línea subterránea y una línea aérea, ambas de baja tensión, solicitada por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU. Expediente INAGA 220101/56/2021/04103.

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en la url: [www.aragon.es/inaga/informacionpublica](http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica); pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Cuando el trámite de información pública solo pueda ser de forma presencial, se realizará concertando cita previa en el teléfono 974293393 o dirección de email [inaga@aragon.es](mailto:inaga@aragon.es) y con las limitaciones y medidas sanitarias de prevención que se indiquen, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Huesca, 31 de mayo de 2021.— El Jefe de la Delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, Jorge Bernués Ciudad.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública y a concurrencia competitiva la solicitud de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública número 468 “Casa Salinas”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en término municipal de Graus (Huesca) para la reforma de la red aérea de baja tensión del centro de transformación “Casa Sierra” solicitada por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica SAU. (Número de Expediente INAGA 220101/44/2021/04106).**

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública número 468 “Casa Salinas”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en término municipal de Graus (Huesca) para la reforma de la red aérea de baja tensión del centro de transformación “Casa Sierra” solicitada por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica SAU. Expediente INAGA 220101/44/2021/04106.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 del citado Decreto Legislativo, y en el caso de estar vinculada a una actividad de servicios que excluya el ejercicio de otras actividades por terceros, se somete a concurrencia competitiva por el mismo plazo dicha concesión. De personarse terceros interesados en el plazo de la concurrencia y una vez comprobado que se cumplen los requisitos para ello, se abrirá un procedimiento restringido de adjudicación, que se comunicará debidamente a los interesados. Los criterios de concesión y autorización estarán debidamente vinculados a la protección ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avda. La Paz, número 5, en horario de oficina y en la url: [www.aragon.es/inaga/informacionpublica](http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica); pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Cuando el trámite de información pública solo pueda ser de forma presencial, se realizará concertando cita previa en el teléfono 974293393 o dirección de email: [inaga.huesca@aragon.es](mailto:inaga.huesca@aragon.es) y con las limitaciones y medidas sanitarias de prevención que se indiquen, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Huesca, 31 de mayo de 2021.— El Jefe de la Delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, Jorge Bernués Ciudad.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación de la planta solar fotovoltaica conectada a red “Pedrola II”, de 22,01 Mwp, en el término municipal de Pedrola, promovido por Benbros Solar, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01/2021/04980).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación de la planta solar fotovoltaica conectada a red “Pedrola II”, de 22,01Mwp, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: <http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico>.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones. La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (introducida por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa) establece la obligación de tramitar este procedimiento administrativo íntegramente de forma telemática. En consecuencia la participación del público deberá realizarse exclusivamente por medios telemáticos mediante su firma electrónica en la url: <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>.

Zaragoza, 1 de junio de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación de la planta solar fotovoltaica conectada a red “Pedrola III”, de 35,23 Mwp, en el término municipal de Pedrola, promovido por Benbros Solar, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01/2021/05027).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación de la planta solar fotovoltaica conectada a red “Pedrola III”, de 35,23Mwp, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: <http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico>.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones. La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (introducida por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa) establece la obligación de tramitar este procedimiento administrativo íntegramente de forma telemática. En consecuencia la participación del público deberá realizarse exclusivamente por medios telemáticos mediante su firma electrónica en la url: <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>.

Zaragoza, 1 de junio de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación de la planta solar fotovoltaica conectada a red” Sora I”, de 8,79 MWp, en el término municipal de Castejón de Valdejasa, promovido por Benbros Solar, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01F/2021/04326).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada promovido por Benbros Solar, SL, relativo al proyecto de instalación de la Planta solar fotovoltaica conectada a red “Sora I”, de 8,79 MWp, en el término municipal de Castejón de Valdejasa (Zaragoza).

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: <http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico>.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones. La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (introducida por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa) establece la obligación de tramitar este procedimiento administrativo íntegramente de forma telemática. En consecuencia, la participación del público deberá realizarse exclusivamente por medios telemáticos mediante su firma electrónica en la url: <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>.

Zaragoza, 1 junio de 2021.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto de Plantas Fotovoltaicas Acín 1 de 6 MW y Acín 2, de 2,3 MW y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por Salix Energías Renovables, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01F/2021/3017).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas del proyecto de Plantas Fotovoltaicas Acín 1 de 6 MW y Acín 2, de 2,3 MW y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Jaca (Huesca), promovido por Salix Energías Renovables, SL para que, a la vista de su documento inicial, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio, se pronuncien sobre la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el estudio de impacto ambiental del citado proyecto, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. <http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico>.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones. La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (introducida por la Ley 1/2021, de 11 de febrero de simplificación administrativa) establece la obligación de tramitar este procedimiento administrativo íntegramente de forma telemática. En consecuencia, la participación del público deberá realizarse exclusivamente por medio telemáticos mediante su firma electrónica en la url: <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>.

Zaragoza, 1 de junio de 2021.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayán Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la constitución de un coto deportivo de caza, en el término municipal de Sabiánigo y Jaca (Huesca) promovido por la Sociedad Deportiva de Cazadores de Borrés. (Número de Expediente INAGA 220102/27/2021/02379).**

A instancia de D. José Carlos Giménez Morlans actuando en representación de la Sociedad Deportiva de Cazadores de Borrés, se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un expediente administrativo para la constitución de un coto deportivo de caza, ubicado en el término municipal de Sabiánigo y Jaca (Huesca).

Dentro del procedimiento, se acuerda someter a información pública la solicitud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.6 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, y a los efectos previstos en el artículo del Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de treinta días (hábiles), contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca en horario de oficina, o bien en la url: [www.aragon.es/inaga/informacionpublica](http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica); pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica o, de manera presencial, en las citadas dependencias o en el Ayuntamiento de Sabiánigo o Jaca.

Huesca, 1 de junio de 2021.— El Jefe de la Delegación de Huesca, Jorge Bernués Ciudad.



## DEPARTAMENTO DE SANIDAD

### **ANUNCIO por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad Pública Aragonesa Banco de Sangre y Tejidos.**

Mediante Orden de 7 de enero de 2020, de la Consejera de Sanidad, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se acordó inicio del procedimiento de elaboración de un Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad Pública Aragonesa Banco de Sangre y Tejidos.

El Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, contempla que la regulación de los organismos públicos, establecida en su Ley de creación, se complementa con la aprobación posterior, como norma de desarrollo, por los estatutos del organismo. Así, señala el artículo 73.2 del citado Texto Refundido que “los Estatutos de los organismos autónomos se aprobarán mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a iniciativa del titular del Departamento al que se adscriban y a propuesta conjunta de los Consejeros que estén al frente de los Departamentos competentes en las materias de organización administrativa y de hacienda”. Igualmente, para las entidades de Derecho público se hace una mención a la existencia de sus Estatutos (artículo 81.2).

Ha de señalarse que, además de la regulación general de los organismos públicos contenida en el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la necesidad de aprobación de tales Estatutos se contempla en las respectivas leyes de creación o regulación de los organismos públicos adscritos al Departamento de Sanidad.

En concreto, la Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, hace mención a tales estatutos al establecer el conjunto de normas que definen el régimen jurídico propio de la entidad (artículo 4), y contiene una disposición final primera en la que de manera expresa se recoge un mandato para que el Consejo de Dirección de la entidad eleve al Gobierno de Aragón, para su aprobación, los estatutos de la entidad, a través del Departamento responsable de salud.

Consecuentemente, resulta necesario proceder a la elaboración y posterior aprobación de los Estatutos de la entidad para completar su ordenación y fijar sus normas de organización y funcionamiento, dando con ello desarrollo a las previsiones de su ley de creación y al resto de la normativa que resulta de aplicación a los organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Pese a la naturaleza que reviste la disposición general de aprobación de los Estatutos, fundamentalmente de carácter organizativo, no cabe descartar su posible afección a los derechos de los ciudadanos, por ser el Banco de Sangre y Tejidos un elemento propio del Sistema de Salud de Aragón, destinado a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud constitucionalmente reconocido.

En virtud de lo expuesto, y conforme a lo señalado en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.— Someter a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad Pública Aragonesa Banco de Sangre y Tejidos, por un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Segundo.— Dar audiencia en relación con el citado proyecto de Decreto a las entidades y asociaciones representativas de intereses colectivos en el ámbito sanitario cuya existencia consta a este Organismo, por igual plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Tercero.— El texto del citado proyecto de Decreto estará accesible en el Portal de Servicios del Gobierno de Aragón ([www.aragon.es](http://www.aragon.es)), en la página web del Departamento de Sanidad y en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Cuarto.— Las alegaciones o sugerencias al citado proyecto de Decreto deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección Gerencia del Banco de Sangre y Tejido, pudiendo ser presentadas, dentro del plazo señalado, en su sede social (C/ Ramón Salanova, 1, de Zaragoza) o a través de cualquiera de las Unidades de Registros de documentos del Gobierno de Aragón, previstos en Orden HAP/924/2018, de 1 de junio, por la que se hace pública la relación de las Unidades de Registro de documentos y Oficinas de Asistencia en Materia de Re-



gistro del Gobierno de Aragón, su ubicación y los días y horario de funcionamiento, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 2 de junio de 2021.— La Directora Gerente del Banco de Sangre y Tejidos, Carmen Garcés Romero.

